



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4192

## ANUNCIO

En la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

### **I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA PONENCIA TÉCNICA DE 21 DE JULIO DE 2021**

### **II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

#### **A) APROBACIONES DEFINITIVAS:**

1. **VELILLA DE CINCA.** Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Expte. 2015/54
  2. **SAN MIGUEL DEL CINCA.** Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Nueva documentación. Expte. 2019/52
  3. **ALMUDÉVAR.** Modificación aislada n.º 3 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2018/103
  4. **FISCAL.** Modificación aislada n.º 9 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2020/128
  5. **BOLTAÑA.** Modificación aislada n.º 10 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/19
  6. **BOLTAÑA.** Corrección errores PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/20
  7. **AÍNSA-SOBRARBE.** Modificación aislada n.º 6 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/76
  8. **SECASTILLA.** Modificación aislada n.º 4 PGOU. Requerimiento previo municipal al acuerdo de aprobación definitiva y nueva documentación. Expte. 2021/108
  9. **AYERBE.** Modificación aislada n.º 1 PGOU. Expte. 2021/128
  10. **GRAUS.** Modificación aislada n.º 26 PGOU. Expte. 2021/136
- #### **B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:**
11. **SECASTILLA.** Convenio de planeamiento para la modificación aislada n.º 5 del PGOU. Expte. 2021/149



**12. LA SOTONERA.** Convenio de planeamiento y gestión relativo al ámbito de la unidad de ejecución UB-5II. Expte. 2021/162

### **III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

**13. LA FUEVA.** Planta solar fotovoltaica para conexión a red de 700 kW. Polígono 5, parcela 9 (núcleo de Samitier). Promotor: Eléctricas de Samitier, S.L. Expte. 2021/115

**14. GRAÑÉN.** Taller de fabricación de envases metálicos ligeros y carpintería metálica y adecuación de nave existente para trasteros. Polígono 7, parcela 18. Promotor: Óscar Nova Abadías. Expte. 2021/124

**15. PUEYO DE SANTA CRUZ.** Actividad de extracción y envasado de miel y tostado de almendras. Polígono 5, parcela 18. Promotor: Laureles, Nogales y Almendros, S.L. Expte. 2021/129

**16. CASTELFLORITE.** Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 1, parcela 62. Promotor: Juan Carlos Loscertales Nogués. Expte. 2021/134

**17. ALBALATE DE CINCA.** Centro de día para la 3ª edad. Polígono 14, parcelas 3 y 9. Promotor: Ayuntamiento. Expte. 2021/138

**18. FRAGA.** Casa rural. Polígono 11, parcela 201 (núcleo de Litera). Promotor: Serveis Avicoles Masjove, S.L. Expte. 2021/155

**19. MONZÓN.** Planta de hormigón. Polígono 9, parcela 77. Promotor: Áridos y Excavaciones Gistau, S.L. Expte. 2021/163

#### **B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:**

**20. FRAGA y TORRENTE DE CINCA.** Subestación Libienergy 400/30 kV. LAAT Libienergy-Almendra Promotores EN 400 kV. Subestación Almendra Promotores 400 kV y LAAT Almendra Promotores-Promotores (REE) EN 400 kV. Varias parcelas. Promotor: Libienergy Aragonesa, S.L. Expte. 2021/121

**21. ALTORRICÓN.** Planta de compostaje. Polígono 4, parcela 23. Promotor: Santiago Arroyos, S.L. Expte. 2021/126

**22. MONZÓN.** Instalación fotovoltaica "Cascabel" de 3,07 MW. Varias parcelas. Promotor: Proyectos Energéticos Altoaragón, S.L. Expte. 2021/133



**23. BIESCAS.** Parking temporal de autocaravanas. Polígono 501, parcela 42 (núcleo de Piedrafita de Jaca). Promotor: Areastena, S.L. Expte. 2021/139

**C) INFORMES SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL:**

**24. MONZÓN, CASTEJÓN DEL PUENTE y PERALTA DE ALCOFEA.** Proyecto SET "Santa Cruz" y línea aérea de alta tensión 132 Kv de SET "Santa Cruz" a SET "Monzón". Varias parcelas. Promotor: Desarrollos Eólicos El Saladar S.L. Nueva documentación. Expte. 2018/38

**25. PERALTA DE ALCOFEA, ILCHE Y MONZÓN.** Infraestructuras de evacuación compartidas, subestación compartida Santa Cruz IV 30/132 kV y línea aérea AT Santa Cruz a SET Armentera. Varias parcelas. Promotor: Energías Renovables de Cilene, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/85

**IV) DACIONES DE CUENTA**

**Cumplimiento de prescripciones acuerdo del Consejo:**

- **Almudévar.** Modificación aislada n.º 4 del PGOU. Expte 22/2021/14

**Aprobaciones definitivas municipales:**

- **Robres.** Aprobación definitiva de la adaptación del PSDU a PGOU y publicación del texto íntegro de las ordenanzas. Expte 22/2010/91
- **Villanúa.** Publicación del texto íntegro de las ordenanzas de la modificación n.º 2 del Plan Parcial S-9 del PGOU de Villanúa. Expte 22/2005/108

**Devoluciones:**

- **La Fueva.** Plan General de Ordenación Urbana. Expte 22/2021/158
- **Broto.** Modificación n.º 17 de las NNSS. Expte 22/2021/161
- **Huesca.** Modificación n.º 1 Bis del PGOU. Expte 22/2016/52
- **Benasque.** Plan Parcial Área Fluvial 6A del PGOU. Expte 22/2021/130
- **Fraga.** Modificación n.º 53 del PGOU. Expte 22/2021/156
- **Monzón.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la reforma de Línea Eléctrica de 132 Kv y sustitución de transformador (instalación complementaria de la existente, que ya fue informada por el Consejo). Expte 22/2021/135
- **Zaidín.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la reforma de Línea Aérea de Media Tensión e implantación de sistema de interruptor (instalación sujeta a licencia municipal al ser complementaria de una instalación existente). Expte 22/2021/131
- **La Sotonera.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la Línea de Media Tensión de 15 Kv (instalación ya informada por el Consejo). Expte 22/2021/150
- **La Sotonera.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la ampliación de la Subestación de Esquedas de 220 Kv (instalación sujeta a licencia municipal al ser complementaria de una instalación existente). Expte 22/2021/151
- **El Grado.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo. Expte 22/2021/153
- **Tamarite de Litera.** Autorización especial en suelo no urbanizable para un taller de limpieza y estacionamiento de vehículos. Expte 22/2021/152



- **Tamarite de Litera.** Autorización especial en suelo no urbanizable para un taller de recambios y ampliación de dependencias agroindustriales (instalación sujeta a licencia municipal al ser complementaria de una instalación existente). Expte 22/2021/159
- **Fraga.** Autorización especial en suelo no urbanizable para una planta de compostaje. Expte 22/2021/154
- **Albalate de Cinca.** Autorización especial en suelo no urbanizable para matadero de gallinas. Expte. 22/2021/140
- **Bisaurri.** Autorización especial en suelo no urbanizable para vivienda unifamiliar (actuación sujeta a licencia directa municipal). Expte. 22/2020/43
- **Santa María de Dulcis.** Autorización especial en suelo no urbanizable para rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Expte. 22/2021/157
- **Alcampell.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la legalización de dos edificaciones. Expte. 22/2021/166

#### Entidades Urbanísticas de Conservación:

- **Sabiñánigo.** Solicitud de certificado de renovación de cargos del Consejo Rector y cambio de domicilio de la Junta de Compensación del Sector 4. Expte 22/2009/18
- **Panticosa.** Solicitud de certificado de estado y cargos de la Junta de Compensación del Sector 5. Expte 22/2008/307
- **Graus.** Solicitud de certificado de los cargos de la Junta de Compensación de la UE-27. Expte 22/2015/142
- **Fraga.** Solicitud de certificado de los cargos de la EUC del Polígono Industrial Fondo de Litera. Expte 22/2008/334

#### Otros:

- **Alcalá de Gurrea, Gurrea de Gállego, Almudévar y otros.** Requerimiento de documentación respecto al proyecto del Parque Eólico Omega (compuesto por varias instalaciones eólicas). Expte 22/2021/160
- **Barbuñales y Laluenga.** Requerimiento de documentación respecto al proyecto del Parque Fotovoltaico Ersa. Expte 22/2021/164
- **Laluenga y Laperdiguera.** Requerimiento de documentación respecto al proyecto del Parque Fotovoltaico Heze. Expte 22/2021/165
- **Benasque.** Resolución municipal por la que se declara la inviabilidad de la consulta para la transformación del Área de Ensanche 2 del PGOU presentada por la Comisión Gestora del Área de Ensanche 2. Expte 21/2021/9
- **Benasque.** Resolución municipal por la que se declara la inviabilidad de la consulta para la transformación del Área de Ensanche 3 del PGOU presentada por la Comisión Gestora del Área de Ensanche 3. Expte 21/2021/21
- **Graus.** Comunicación del desistimiento municipal en la tramitación de la modificación n.º 22 del PGOU. Expte 22/2019/118

#### V) RUEGOS Y PREGUNTAS

CPU-septiem21

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

## **II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **A) APROBACIONES DEFINITIVAS**

#### **1) VELILLA DE CINCA.** Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Expte. 2015/54

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) de Velilla de Cinca, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según datos del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), el municipio de Velilla de Cinca tiene una superficie de 16,5 km<sup>2</sup> y una población de 460 habitantes (datos del Padrón municipal 2020) en un único núcleo de población. El término municipal, situado en la comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, entre la margen derecha del río Cinca y el altiplano de los Monegros, linda al noreste con Zaidín, al noroeste con Ballobar y al sur con Fraga.

Según los datos censales, la tendencia poblacional en los últimos 10 años se ha mantenido estable, pasando de 450 habitantes en 2010 a los 460 actuales. La actividad económica principal es la agricultura de regadío principalmente frutales, junto con cultivos de cereal de secano.

Según el censo de población y viviendas del año 2011 (datos del INE-IAEST) el número de viviendas en el municipio en esa fecha ascendía a 259, de las cuales 158 tenían el carácter de principales (61%) 70 eran viviendas secundarias (27,03%) y las 31 restantes (11,96%) constaban como vacías. En cuanto al régimen de tenencia, más del 87% de las viviendas lo son en propiedad, estando en alquiler un 6,33%.

Respecto a la antigüedad de la edificación, los datos catastrales indican que más del 50% de los inmuebles tiene una fecha de construcción anterior a 1950. La estadística de licencias municipales de obra, como indicador de la actividad urbanística del municipio, indica que entre los años 2003-2013, se otorgó licencia para 23 nuevas viviendas y 16 para rehabilitación, habiéndose tramitado desde 2015 hasta la fecha únicamente otras 7 resultantes de obras de rehabilitación.

El mercado de compraventa de viviendas arroja un total de 6 transacciones desde 2010, todas ellas fueron de segunda mano.

**SEGUNDO.-** En estos momentos, el municipio de Velilla de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 3 de abril de 2001.

Desde aquella fecha se han aprobado definitivamente 3 modificaciones puntuales del PGOU, consistentes en pequeñas adaptaciones del límite del suelo urbano.

**TERCERO.-** A continuación se resume la tramitación del PGOU-S realizada por el Ayuntamiento hasta la fecha, por orden cronológico:

C

a) Fase de avance

El avance del nuevo PGOU-S se sometió a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº209, de 30 de octubre de 2009. Durante dicho periodo no se presentaron sugerencias, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

Conforme a la legislación vigente en aquel momento, el Ayuntamiento inició la tramitación ambiental del expediente, emitiéndose por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) resolución de fecha 20 de mayo de 2010, por la que se notificaba el resultado de las consultas previas y se daba traslado del documento de referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan General.

b) Fase de aprobación inicial

En sesión celebrada con fecha 10 de octubre de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Velilla de Cinca acordó la aprobación inicial de la revisión del PGOU-S. El nuevo Plan General, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se sometió a información pública por plazo de dos meses mediante publicación en el BOPHU nº197 de 14 de octubre de 2013 y Boletín Oficial de Aragón nº212, de 25 de octubre de 2013.

Durante el periodo de información pública se presentaron 3 alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente. Dichas alegaciones fueron informadas por el equipo redactor del plan.

c) Fase de aprobación provisional

En sesión celebrada con fecha 27 de abril de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Velilla de Cinca adoptó un primer acuerdo de aprobación provisional del PGOU-S, con las modificaciones resultantes del acuerdo de resolución de alegaciones aprobado en la sesión celebrada el 2 de marzo de 2015.

Posteriormente, con fecha 13 de febrero de 2020 el INAGA dictó resolución por la que se emitió la memoria ambiental del PGOU-S.

Tras la emisión de la memoria ambiental, en sesión celebrada con fecha 6 de octubre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Velilla de Cinca acordó la ratificación de la aprobación provisional de la revisión del PGOU-S, que había sido acordada por el Pleno en sesión de fecha 25 de febrero de 2018.

**CUARTO.-** Con fechas 30 de abril de 2015, 16 de octubre de 2020, 13 de mayo de 2021, 28 de mayo de 2021, 13 de julio de 2021 y 20 de julio de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Velilla de Cinca solicitando la aprobación definitiva del PGOU-S, acompañados del expediente completo del Plan General que incluye la documentación administrativa acreditativa de la tramitación descrita en el apartado anterior, los informes sectoriales emitidos, el documento de avance y los documentos aprobados inicial y provisionalmente en formato papel y digital, con las oportunas diligencias.

El documento técnico del PGOU-S aprobado provisionalmente tiene fecha enero de 2015 y consta de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva
- Memoria justificativa
- Normas urbanísticas
- Estudio de Sostenibilidad Económica
- Catálogo

C

- Planos de información (9 planos)
- Planos de ordenación (4 planos)
- Anexos:
  - \* Ciclo del agua
  - \* Memoria de inundabilidad
  - \* Fichas de metadatos y datos generales según modelo NOTEPA
  - \* Informe y propuesta de resolución de las alegaciones

Se aporta también el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) del Plan General elaborado con fecha enero de 2015.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU-S el 10 de octubre de 2013, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón (LUA) en su redacción modificada por la Ley 4/2013 de 23 de mayo, tal como establecía la Disposición transitoria 1ª de ésta última.

**II.-** Del contenido del PGOU aprobado provisionalmente interesa destacar lo siguiente:

##### **II.1) Modelo de evolución urbana y ocupación del territorio**

El PGOU-S de Velilla de Cinca establece los siguientes sistemas.

- Sistema Hidrográfico
- Sistema de Red Viaria
- Sistema de infraestructuras
- Sistema de equipamientos
- Sistema de espacios libres y zonas verdes

El modelo de ordenación que establece el plan se dirige fundamentalmente al reconocimiento y protección de los elementos fundamentales del territorio, a la consideración de sus valores naturales, paisajísticos y económicos y al mantenimiento del modelo urbano compacto de ocupación del territorio.

Las bases de partida para la regulación urbanística del núcleo urbano de Velilla han de referirse necesariamente a su situación actual, en que la población presenta una dinámica muy estable respecto a los procesos edificatorios, que no se ven solicitados por situaciones de fuerte crecimiento demográfico o de segunda residencia. Consecuentemente los objetivos específicos de la ordenación urbanística del núcleo urbano se dirigirán básicamente a la conservación, mejora y regulación de los tejidos existentes o parcialmente consolidados. Se estima sin embargo necesario dar una respuesta a nuevas situaciones que se puedan prever en el corto y medio plazo.

##### **II.2) Clasificación de suelo**

El PGOU-S contempla las siguientes clases y categorías de suelo: suelo urbano consolidado y no consolidado, suelo urbanizable delimitado y suelo no urbanizable. La superficie incluida dentro de cada una de las clases y categorías de suelo previstas es la siguiente:

C

2) CLASIFICACIÓN DE SUELO						
SUELO URBANO	CONSOLIDADO (SU-C)	13,38	Ha	0,81	%	Planeamiento
	NO CONSOLIDADO (SU-NC)	2,60	Ha	0,16	%	
SUELO URBANIZABLE	DELIMITADO (SUZ-D)	1,46	Ha	0,09	%	
SUELO NO URBANIZABLE	GENÉRICO (SNU-G)	676,16	Ha	40,88	%	
	ESPECIAL (SNU-E)	960,40	Ha	58,07	%	
SISTEMAS GENERALES TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y ZV	0,59	Ha	0,44	%	
	DE EQUIPAMIENTOS	0,99	Ha	0,74	%	
	DE COMUNICACIÓN	19,93	Ha	14,90	%	
	HIDROGRÁFICO	112,24	Ha	83,92	%	

a) Suelo urbano

Tendrán la condición de suelo urbano los terrenos integrados en áreas ya ocupadas por la edificación al menos en sus dos terceras partes, siempre que se trate de espacios homogéneos en cuanto a su uso y tipología y cuenten con los servicios urbanísticos básicos o vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de la conexión a las instalaciones ya en funcionamiento dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio.

Según la memoria justificativa, la delimitación del suelo urbano se ha ajustado a lo establecido en el art 12 de la LUA, de manera que se han reducido las áreas clasificadas como suelo urbano en el PGOU vigente y situadas al este de la población separadas del núcleo por la Acequia Vieja, y en cambio se han ajustado a las condiciones reales los crecimientos existentes en el camino del cementerio. Se ha distinguido dentro del suelo urbano las situaciones de suelo urbano consolidado y no consolidado. Este último se incluye en unidades de ejecución o ámbitos sujetos a Planes Especiales de Reforma Interior. Se establece una previsión orientativa sobre un desarrollo de 4 trienios.

La superficie incluida dentro de cada una de las categorías de suelo urbano es la siguiente:

C

4) DATOS SUELO URBANO CONSOLIDADO SU-C						ORIGEN DATOS
SUPERFICIE TOTAL	USO INDUSTRIAL	0,60	Ha	4,43	%	Planeamiento
	USO RESIDENCIAL	8,25	Ha	61,37	%	
Nº DE VIVIENDAS	EXISTENTES	252	viv	2001	año	IAEST
	VACIAS	46	viv	2001	año	IAEST
	PROTEGIDAS	0	viv	2013	año	Ayto
CAPACIDAD ESTIMADA DE LOS SOLARES URBANIZADOS			viv			Ayto
SISTEMAS GENERALES TOTALES *	DE ESPACIOS LIBRES Y ZV	0,40	Ha		%	Planeamiento
	DE EQUIPAMIENTOS	0,92	Ha		%	
	DE COMUNICACIÓN	3,28	Ha		%	
5) DATOS SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RESIDENCIAL SU-NC-R						ORIGEN DATOS
SUPERFICIE TOTAL DE SECTORES RESIDENCIALES		2,60	Ha			Planeamiento
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS		110	viv			
EDIFICABILIDAD	RESIDENCIAL	12.702,25	m2			
	USOS COMPATIBLES	12.702,25	m2			

Los parámetros de los ámbitos de suelo urbano no consolidado se reflejan en los cuadros siguientes:

FICHA UNIDAD DE EJECUCIÓN _ UE 1						ORIGEN DATOS
TÍTULO DEL TRABAJO			PGOU SIMPLIFICADO			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA UE			1			
NOMBRE DE LA UE			UE-1			
FECHA			ENERO DE 2015			
1) DATOS GENERALES						ORIGEN DATOS
DATOS INE		22245				IAEST
PROVINCIA		HUESCA				
MUNICIPIO		VELILLA DE CINCA				
NÚCLEOS O ENTIDADES		1				IAEST
REDACTOR		COSTA PORTOLÉS ARQUITECTOS				
2) ORDENACIÓN ESTRUCTURAL						ORIGEN DATOS
SUPERFICIE TOTAL		0,30	Ha			Planeamiento
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SU				
CATEGORIA DE SUELO		SU-NC				
USO GLOBAL		RESIDENCIAL				
DENSIDAD		50	viv/Ha			
SUPERFICIE SG INCLUIDOS		0,03	Ha			
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD		0,50		m2 t/m2 s		
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR		0,50		m2 t/m2 s		
PLAZO PARA INICIAR LA URBANIZACIÓN		TERCER TRIENIO				
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN				
3) ORDENACIÓN PORMENORIZADA						ORIGEN DATOS
APROVECHAMIENTO OBJETIVO		1.487,34	m2			Planeamiento de desarrollo
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO		1.338,61	m2			
DESGLOSE SG INCLUIDOS		DE COMUNICACIÓN		0,03	Ha	Planeamiento
USOS COMPATIBLES		SEGÚN ART. 165 y 169 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS				
USOS INCOMPATIBLES		SEGÚN ART. 165 y 169 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS				
NÚMERO DE VIVIENDAS		LIBRES		14	viv	
PLAZOS	URBANIZACIÓN		9	años		Planeamiento de desarrollo
	CESIÓN		11	años		
	EDIFICACIÓN		13	años		

C

FICHA UNIDAD DE EJECUCIÓN _ UE 2					ORIGEN DATOS	
TÍTULO DEL TRABAJO		PGOU SIMPLIFICADO				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA UE		2				
NOMBRE DE LA UE		UE-2				
FECHA		ENERO DE 2015				
<b>1) DATOS GENERALES</b>					<b>ORIGEN DATOS</b>	
DATOS INE		22245			IAEST	
PROVINCIA		HUESCA				
MUNICIPIO		VELILLA DE CINCA				
NÚCLEOS O ENTIDADES		1			IAEST	
REDACTOR		COSTA PORTOLÉS ARQUITECTOS				
<b>2) ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>					<b>ORIGEN DATOS</b>	
SUPERFICIE TOTAL		0,44	Ha		Planeamiento	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SU				
CATEGORÍA DE SUELO		SU-NC				
USO GLOBAL		RESIDENCIAL				
DENSIDAD		70	viv/Ha			
SUPERFICIE SG INCLUIDOS		0,06	Ha			
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD		0,80	m2 t/m2 s			
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR		0,80	m2 t/m2 s			
PLAZO PARA INICIAR LA URBANIZACIÓN		SEGUNDO TRIENIO				
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN				
<b>3) ORDENACIÓN PORMENORIZADA</b>					<b>ORIGEN DATOS</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO		3.487,56	m2		Planeamiento de desarrollo	
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO		3.138,80	m2			
DESGLOSE SG INCLUIDOS		DE COMUNICACIÓN		0,06	Ha	Planeamiento
USOS COMPATIBLES		SEGÚN ART. 165 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS				
USOS INCOMPATIBLES		SEGÚN ART. 165 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS				
NÚMERO DE VIVIENDAS		LIBRES		30	viv	Planeamiento de desarrollo
PLAZOS		URBANIZACIÓN		6	años	
		CESIÓN		8	años	
		EDIFICACIÓN		10	años	

  

FICHA UNIDAD DE EJECUCIÓN _ UE 3					ORIGEN DATOS	
TÍTULO DEL TRABAJO		PGOU SIMPLIFICADO				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA UE		3				
NOMBRE DE LA UE		UE-3				
FECHA		ENERO DE 2015				
<b>1) DATOS GENERALES</b>					<b>ORIGEN DATOS</b>	
DATOS INE		22245			IAEST	
PROVINCIA		HUESCA				
MUNICIPIO		VELILLA DE CINCA				
NÚCLEOS O ENTIDADES		1			IAEST	
REDACTOR		COSTA PORTOLÉS ARQUITECTOS				
<b>2) ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>					<b>ORIGEN DATOS</b>	
SUPERFICIE TOTAL		0,46	Ha		Planeamiento	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SU				
CATEGORÍA DE SUELO		SU-NC				
USO GLOBAL		RESIDENCIAL				
DENSIDAD		30	viv/Ha			
SUPERFICIE SG INCLUIDOS		0,08	Ha			
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD		0,45	m2 t/m2 s			
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR		0,45	m2 t/m2 s			
PLAZO PARA INICIAR LA URBANIZACIÓN		SEGUNDO TRIENIO				
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN				
<b>3) ORDENACIÓN PORMENORIZADA</b>					<b>ORIGEN DATOS</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO		1.683,90	m2		Planeamiento de desarrollo	
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO		1.515,51	m2			
DESGLOSE SG INCLUIDOS		DE COMUNICACIÓN		0,08	Ha	Planeamiento
USOS COMPATIBLES		SEGÚN ART. 169 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS				
USOS INCOMPATIBLES		SEGÚN ART. 169 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS				
NÚMERO DE VIVIENDAS		LIBRES		13	viv	Planeamiento de desarrollo
PLAZOS		URBANIZACIÓN		6	años	
		CESIÓN		8	años	
		EDIFICACIÓN		10	años	

C

FICHA UNIDAD DE EJECUCIÓN _ UE 3				ORIGEN DATOS	
TÍTULO DEL TRABAJO		PGOU SIMPLIFICADO			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA UE		3			
NOMBRE DE LA UE		UE-3			
FECHA		ENERO DE 2015			
<b>1) DATOS GENERALES</b>				<b>ORIGEN DATOS</b>	
DATOS INE		22245		IAEST	
PROVINCIA		HUESCA			
MUNICIPIO		VELILLA DE CINCA			
NÚCLEOS O ENTIDADES		1		IAEST	
REDACTOR		COSTA PORTOLÉS ARQUITECTOS			
<b>2) ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>				<b>ORIGEN DATOS</b>	
SUPERFICIE TOTAL		0,46	Ha	Planeamiento	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SU			
CATEGORIA DE SUELO		SU-NC			
USO GLOBAL		RESIDENCIAL			
DENSIDAD		30	viv/Ha		
SUPERFICIE SG INCLUIDOS		0,08	Ha		
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD		0,45	m2 t/m2 s		
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR		0,45	m2 t/m2 s		
PLAZO PARA INICIAR LA URBANIZACIÓN		SEGUNDO TRIENIO			
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN			
<b>3) ORDENACIÓN PORMENORIZADA</b>				<b>ORIGEN DATOS</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO		1.683,90	m2	Planeamiento de desarrollo	
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO		1.515,51	m2		
DESGLOSE SG INCLUIDOS		0,08	Ha	Planeamiento	
USOS COMPATIBLES		SEGÚN ART. 169 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS			
USOS INCOMPATIBLES		SEGÚN ART. 169 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS			
NÚMERO DE VIVIENDAS		LIBRES	13	viv	Planeamiento de desarrollo
PLAZOS		URBANIZACIÓN	6	años	
		CESIÓN	8	años	
		EDIFICACIÓN	10	años	

  

FICHA PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR_PERI 1				ORIGEN DATOS	
TÍTULO DEL TRABAJO		PGOU SIMPLIFICADO			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERI		1			
NOMBRE		PERI 1			
FECHA		ENERO DE 2015			
<b>1) DATOS GENERALES</b>				<b>ORIGEN DATOS</b>	
DATOS INE		22245		IAEST	
PROVINCIA		HUESCA			
MUNICIPIO		VELILLA DE CINCA			
NÚCLEOS O ENTIDADES		1		IAEST	
REDACTOR		COSTA PORTOLÉS ARQUITECTOS			
<b>2) ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>				<b>ORIGEN DATOS</b>	
SUPERFICIE TOTAL		0,57	Ha	Planeamiento	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SU			
CATEGORIA DE SUELO		SU-NC			
USO GLOBAL		RESIDENCIAL			
DENSIDAD		50	viv/Ha		
SUPERFICIE SG INCLUIDOS		0,13	Ha		
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD		0,50	m2 t/m2 s		
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR		0,50	m2 t/m2 s		
PLAZO PARA INICIAR LA URBANIZACIÓN		TERCER TRIENIO			
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN			
<b>3) ORDENACIÓN PORMENORIZADA</b>				<b>ORIGEN DATOS</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO		2.841,00	m2	Planeamiento de desarrollo	
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO		2.556,90	m2		
DESGLOSE SG INCLUIDOS		0,13	Ha	Planeamiento	
USOS COMPATIBLES		SEGÚN ART. 165 Y 169 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS			
USOS INCOMPATIBLES		SEGÚN ART. 165 Y 169 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS			
NÚMERO DE VIVIENDAS		LIBRES	28	viv	Planeamiento de desarrollo
PLAZOS		URBANIZACIÓN	9	años	
		CESIÓN	11	años	
		EDIFICACIÓN	13	años	

C

FICHA PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR_PERI 2				ORIGEN DATOS	
TÍTULO DEL TRABAJO		PGOU SIMPLIFICADO			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERI		2			
NOMBRE		PERI 2			
FECHA		ENERO DE 2015			
1) DATOS GENERALES				ORIGEN DATOS	
DATOS INE		22245			
PROVINCIA		HUESCA			
MUNICIPIO		VELILLA DE CINCA			
NÚCLEOS O ENTIDADES		1			
REDACTOR		COSTA PORTOLÉS ARQUITECTOS			
2) ORDENACIÓN ESTRUCTURAL				ORIGEN DATOS	
SUPERFICIE TOTAL		0,60	Ha	Planeamiento	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SU			
CATEGORÍA DE SUELO		SU-NC			
USO GLOBAL		RESIDENCIAL			
DENSIDAD		30	viv/Ha		
SUPERFICIE SG INCLUIDOS		0,18	Ha		
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD		0,40	m2 /m2 s		
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR		0,40	m2 t/m2 s		
PLAZO PARA INICIAR LA URBANIZACIÓN		CUARTO TRIENIO			
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN			
3) ORDENACIÓN PORMENORIZADA				ORIGEN DATOS	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO		2.413,60	m2	Planeamiento de desarrollo	
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO		2.172,24	m2		
DESGLOSE SG INCLUIDOS	ZONAS VERDES	0,06	Ha	Planeamiento	
	DE COMUNICACIÓN	0,12	Ha		
USOS COMPATIBLES		SEGÚN ART. 169 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS			
USOS INCOMPATIBLES		SEGÚN ART. 169 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS			
PLAZOS	NÚMERO DE VIVIENDAS	LIBRES	18	viv	
	URBANIZACIÓN		12	años	
	CESIÓN		14	años	
	EDIFICACIÓN		16	años	
				Planeamiento de desarrollo	

b) Suelo urbanizable delimitado

Se establece un sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial denominado SUZ-D/I-1, con objeto de recoger y permitir la consolidación y crecimiento de las industrias locales vinculadas al sector agroalimentario. Los parámetros del sector se reflejan en el siguiente cuadro:

C

FICHA SECTOR URBANIZABLE DELIMITADO_ SUZ-D/I1				ORIGEN DATOS
TÍTULO DEL TRABAJO		PGOU SIMPLIFICADO		
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL SUZ-D		1		
NOMBRE		SUZ-D/I 1		
FECHA		ENERO DE 2015		
<b>1) DATOS GENERALES</b>				<b>ORIGEN DATOS</b>
DATOS INE		22245		IAEST
PROVINCIA		HUESCA		
MUNICIPIO		VELILLA DE CINCA		
NÚCLEOS O ENTIDADES		1		IAEST
REDACTOR		COSTA PORTOLÉS ARQUITECTOS		
<b>2) ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>				<b>ORIGEN DATOS</b>
SUPERFICIE TOTAL		1,46	Ha	Planeamiento
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUZ		
CATEGORIA DE SUELO		SUZ-D		
USO GLOBAL		INDUSTRIAL		
SUPERFICIE SG INCLUIDOS		0,24	Ha	
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD		0,60	m2 t/m2 s	
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR		0,60	m2 t/m2 s	
PLAZO PARA INICIAR LA URBANIZACIÓN		PRIMER TRIENIO		
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN		
<b>3) ORDENACIÓN PORMENORIZADA</b>				<b>ORIGEN DATOS</b>
APROVECHAMIENTO OBJETIVO		8.754,00	m2	Planeamiento de desarrollo
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO		7.878,60	m2	
ZONAS VERDES		0,12	Ha	Planeamiento
DESGLOSE SG INCLUIDOS		DE COMUNICACIÓN 0,12 Ha		
USOS COMPATIBLES		SEGÚN ART. 179 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS		
USOS INCOMPATIBLES		SEGÚN ART. 179 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS		Planeamiento de desarrollo
PLAZOS		URBANIZACIÓN	3 años	
		CESIÓN	5 años	
		EDIFICACIÓN	7 años	

### c) Suelo no urbanizable

Por su parte, en el suelo no urbanizable se distinguen las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial, en los que se diferencian a su vez las siguientes subcategorías:

#### Suelo no urbanizable genérico

- Protección del ecosistema productivo agrario- Protección de la huerta (SNU-G/P-HU)
- Protección del ecosistema productivo agrario -Protección de la agricultura de regadío (SNU-G/ P-RG)

#### Suelo no urbanizable especial

- Protección del ecosistema natural - Sotos, galacho y ribera fluvial (SNU-EEN SR)
- Protección del ecosistema natural - Masas arbóreas y terrenos forestales (SNU-EEN MA)
- Protección de vaguadas y barrancos (SNU- EEN VB)
- Protección del Patrimonio Cultural- Otros elementos de interés patrimonial (SNU-EEC IP)

En el siguiente cuadro se resumen las superficies asignadas a las distintas clases y categorías del suelo no urbanizable:

C

7) DATOS SUELO NO URBANIZABLE SNU				ORIGEN DATOS	
SUPERFICIE TOTAL DE SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO		678,13	Ha		
SUPERFICIE TOTAL DE SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL		960,40	Ha		
SISTEMAS GENERALES TOTALES *	DE ESPACIOS LIBRES Y ZV	0,00	Ha	0,00	%
	DE EQUIPAMIENTOS	0,15	Ha	0,12	%
	DE COMUNICACIÓN	16,03	Ha	12,49	%
	HIDROGRÁFICO	112,16	Ha	87,39	%
SNU-E/EN -RF Y SNU-E/EN -MP PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL				960,40	Ha
SNU-G/P-HU Y SNU-G/P-RGP ROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA PRODUCTIVO AGRARIO				671,56	Ha
SNU-E/EN-RN PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL -RED NATURA 2000				1.431,65	Ha
SNU-E/RN-GE Y SNU-E/RN-IN PROTECCIÓN DE RIESGOS NATURALES				159,31	Ha

### II.3) Ordenación pormenorizada. Calificación de suelo urbano

En el suelo urbano se distinguen las siguientes zonas, que se corresponden con las características de los diferentes tejidos existentes:

- Zona de Casco Histórico. Clave R1.  
Comprende la trama urbana más antigua del núcleo original de la población, en especial el recinto de fundación y sus arrabales de crecimiento orgánico a lo largo de caminos, sobre la que se propone mantener la estructura urbana actual, el tamaño de las parcelas, alturas y volumetría de la edificación, así como la composición y los materiales de fachada.
- Zona de edificación abierta. Clave R3.  
En esta zona se recogen áreas consolidadas a partir de los años sesenta del siglo XX en las que han aparecido tipologías residenciales en edificación aislada. Su regulación se dirige pues a su consolidación preferente a viviendas unifamiliares con ordenaciones abiertas cuyo espacio libre de parcela ajardinado constituye el elemento determinante de la morfología. La edificación puede situarse libremente en el interior de la parcela y se separará de todos sus linderos.
- Zona de uso industrial en suelo urbano. Clave I1  
Corresponde a las áreas de actividad económica existente destinadas predominantemente al uso industrial o productivo entre medianeras, ordenadas en tipologías alineadas al vial que conforman un único volumen edificado.  
Se establece un sector de suelo urbanizable delimitado con destino industrial para recoger y permitir la consolidación y crecimiento de las industrias locales vinculadas al sector agroalimentario (SUZ-D/I-1).
- Zona de Equipamientos.  
Comprende los terrenos e inmuebles destinados al servicio público de los ciudadanos.
- Zona de Espacios Libres y Zonas Verdes.  
El sistema de espacios libres es el conjunto de espacios del territorio formado tanto por elementos de la red urbana como de la rural, al servicio de las funciones lúdicas, de recreo, para usos culturales. También está constituido por un conjunto de elementos de alto contenido estructurador del territorio para la potenciación de los valores medioambientales, como reserva natural, y para la definición de las zonas de transición entre la ciudad y el medio natural.
- Sistema de Infraestructuras.

C

Es el constituido por el conjunto de infraestructuras de titularidad pública o destinadas al servicio público entre los que también se incluyen las instalaciones y los espacios reservados al trazado de la red viaria.

#### II.4) Protección del patrimonio cultural

El catálogo recoge una serie de bienes inmuebles y zonas, en atención a sus singulares valores o características, que se propone conservar o mejorar. Los niveles de protección que se establecen son los siguientes:

- Protección integral.
- Protección estructural.
- Elementos de interés.

El catálogo expresa el régimen jurídico de protección aplicable a cada uno de los bienes incluidos en el mismo. Se determinan de modo detallado los edificios catalogados sobre los que se deben controlar futuras actuaciones. Los tres niveles de protección establecidos en el PGOU-S son: integral (3 elementos), estructural (1 elemento), elementos de interés (31 elementos) y áreas de protección arqueológica (1 elemento). También incluye un catálogo de caminos.

#### II.5) Infraestructuras y servicios urbanos

##### a) Abastecimiento de agua

A través de la Mancomunidad Cinca-Alcanadre, de la que forman parte Velilla de Cinca, Ballobar y Chalamera, estas localidades disponen de un abastecimiento conjunto de agua potable captada en el Canal del Cinca. El agua se acumula en un depósito conjunto de 25.000 m<sup>3</sup>, y el municipio de Velilla de Cinca dispone además de un depósito de regulación propio de 9.000 m<sup>3</sup>. La concesión es a demanda, pagándose una cuota en función del consumo.

El plan prevé un incremento de 110 viviendas en el municipio y 8.754 m<sup>2</sup> de suelo industrial. Esto supone aproximadamente un incremento de 330 personas en el municipio. Según los parámetros establecidos en el Apéndice 8 del Anexo XII del Plan Hidrológico de la parte española de la DH del Ebro (2015-2021) para municipios de menos de 50.000 habitantes, el incremento de abastecimiento será de unos 112.200 l/día (112,2 m<sup>3</sup>/día) de agua para consumo humano y 9.593 l/día (9,6 m<sup>3</sup>/día) para consumo industrial, en total 122 m<sup>3</sup>/día.

El depósito de 9.000 m<sup>3</sup> es capaz de soportar el incremento de consumo de agua potable, por lo que no se considera necesario su ampliación.

##### b) Saneamiento

Velilla de Cinca dispone de un sistema de saneamiento que discurre subterráneamente por sus calles y vierte directamente al río Cinca. Se trata de un sistema unitario, principalmente de hormigón, si bien algunos tramos se han reformado recientemente utilizándose tuberías de polipropileno.

Actualmente no existe sistema de depuración, las aguas se conducen vía emisario siguiendo la traza del camino de la Barca hasta el río Cinca. El PGOU reserva los terrenos de la parcela 5b del polígono 8 para ubicar el sistema de depuración, de acuerdo con lo establecido por el Instituto Aragonés del Agua en el estudio realizado para el municipio de Velilla de Cinca.

##### c) Suministro energético

No se describe la infraestructura de suministro energético existente.

C

#### d) Red viaria

Dado el carácter agrícola del término municipal, la red rural es extensa y rica, con una geometría que se configura por el parcelario, la red de riego y sus límites naturales.

Algunos de estos caminos rurales tienen unas características que les confieren un elevado valor paisajístico, al quedar integrados en la geometría característica del terreno. Destaca entre ellos el Cordel de Velilla a Torrente de Cinca, importante patrimonio para la población.

La población está enclavada junto a la carretera A-131 perteneciente a la red básica de carreteras de Aragón, que a su paso por Velilla presenta una variante que se aleja sustancialmente del núcleo urbano.

Actualmente se encuentra en fase de proyecto una infraestructura de conexión sobre el río Cinca que conectará las carreteras A-131 de Fraga a Huesca y A-1234 de Fraga a Monzón en el tramo Zaidín y Velilla de Cinca, que discurrirá en los términos municipales de Zaidín, Velilla de Cinca y Ballobar, promovida por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón y de la que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ya ha formulado la Declaración de Impacto Ambiental (resolución de 11 de julio de 2011).

La Ley 8/1998 de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 206/2003 de 22 de julio, establecen zonas de protección y defensa y la delimitación de la edificación a lo largo de la carretera. En los planos de ordenación del PGOU se delimita una banda libre de edificación a 18 m desde la arista exterior de la calzada de la citada carretera.

#### e) Gestión de residuos

La gestión de los residuos del municipio se realiza a través de la Comarca del Bajo Cinca. Desde la Comarca se realiza la recogida de residuos sólidos urbanos de forma selectiva y la gestión del vertedero comarcal. En el municipio también existen puntos de recogida de pilas usadas.

En el municipio de Velilla de Cinca no se ubica ninguna actividad industrial que produzca residuos que se hayan de gestionar.

#### II.5) Estudio económico y programa de actuación

El estudio se limita a establecer, por medio de unas tablas, el coste económico que supondrá la ejecución de los planes especiales de reforma interior (PERI) y de las unidades de ejecución (UE) propuestas en el PGOU-S.

#### II.6) Normas urbanísticas

Las normas urbanísticas del PGOU-S se dividen en 8 títulos:

- Título I. Disposiciones generales
- Título II. Intervención en la edificación y uso del suelo.
- Título III. Régimen urbanístico del suelo.
- Título IV. Ordenación de sistemas.
- Título V. Afecciones sectoriales.
- Título VI. Regulación y desarrollo del suelo urbano.
- Título VII. Regulación del suelo urbanizable.
- Título VIII. Regulación del suelo no urbanizable.

C

III.- Respecto a la evaluación ambiental estratégica del PGOU-S, la memoria ambiental emitida por el INAGA con fecha 13 de febrero de 2020 establece las siguientes determinaciones a tener en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

*“1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un modelo de crecimiento de forma continua con las áreas de consolidación más antiguas, primando la ciudad compacta y evitando consumos innecesarios de suelo, sin embargo, los desarrollos planificados no se justifican con necesidades concretas de suelo y viviendas ni avalado por una proyección demográfica creciente en los términos previstos. Por ello prevaleciendo el principio de precaución y teniendo en cuenta la demanda de viviendas reales así como la existencia de viviendas vacías, el Plan se deberá desarrollar gradualmente, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, priorizando la rehabilitación y el desarrollo de los suelos disponibles en el suelo urbano consolidado.*

*2. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en la fase de información y participación pública del plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del plan.*

*3. Se deberán garantizar los servicios y demandas de recursos necesarios para las zonas a desarrollar, así como de la gestión de los residuos en especial el sistema de saneamiento de aguas residuales, debiendo además planificar la disponibilidad de los suelos e infraestructuras necesarias para su adecuada gestión y tratamiento. El documento final deberá considerar los principios y criterios de las ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.*

*4. Se deberá ajustar la cartografía referida al suelo no urbanizable especial correspondiente a los montes de utilidad pública y al dominio público pecuario en cumplimiento de la legislación sectorial vigente.*

*5. Se deberán incluir en las Normas Urbanísticas el articulado necesario para incorporar las medidas ambientales descritas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental en relación con los valores naturales de la zona, el paisaje, el ahorro de recursos naturales o la reducción de los residuos y la contaminación. En lo relativo al paisaje podrá establecerse la consideración de la fragilidad paisajística como un factor limitante para la admisibilidad de actuaciones con impacto significativo en zonas con cuencas visuales muy amplias o la necesidad de elaborar un estudio paisajístico para determinados proyectos o acciones.*

*6. Se integrarán en las Normas Urbanísticas las prohibiciones y limitaciones de usos derivados del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, estableciendo limitaciones concretas para las zonas de flujo preferente y para las zonas inundación definidas en el plan.*

*7. Se recuerda que en los nuevos polígonos industriales será de aplicación la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, encontrándose incluidos dentro del Anexo II. 7.1 Proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales, según la citada Ley, por lo que se deberá tramitar una evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el artículo 37 teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta las cuestiones reflejadas en la presente resolución.”*

IV.- Del contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente interesa destacar lo siguiente:

a) Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes. Gobierno de Aragón (carreteras)

Informe de fecha 3 de diciembre de 2013, de carácter favorable si bien recoge las siguientes correcciones a efectuar:

C

1. *"Deben incluirse correctamente en las Normas Urbanísticas, Título IV "Ordenación de Sistemas", Capítulo V "Sistema de Infraestructuras Viario", Artículo 154 "Definición, identificación y tipo" y Artículo 156 "Condiciones de ordenación y protección" del P.G.O.U. de Velilla de Cinca las referencias a las zonas de protección y defensa de la carretera A-131, según se establecen en la Ley 811998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.*
2. *En el Plano de Ordenación PO-2 "Catálogo Ordenación del suelo urbano y urbanizable delimitado" se establece una banda acotada a 21 metros desde el eje de la carretera A-131, que no queda debidamente identificada en la leyenda del mismo, y que se interpreta como línea límite de edificación. A este respecto se informa desfavorablemente, dado que la línea límite de edificación, según se establece en la Ley 811998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón debe definirse a 18 m medidos desde la arista exterior de la calzada, en el perímetro de la carretera de la Red Comarcal Autónoma A-I31.*
3. *Se deberá por tanto incluir en los Planos de Ordenación, para la totalidad del Término Municipal de Velilla de Cinca, las zonas de protección de la carretera: (zonas de dominio público, servidumbre y afección) y la línea límite edificación según se indica en el párrafo anterior.*
4. *Se delimitarán las zonas de protección de la carretera, con el siguiente criterio:  
No deberán estar incluidas en ninguna clasificación de suelo (ajena a la no urbanizable) las zonas de dominio público de las carreteras. Esta zona finaliza a tres metros a contar desde la arista exterior de la explanación.  
En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más uso que los compatibles con la seguridad vial. La distancia será de 8 metros desde la arista exterior de la explanación.  
Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, cambiar de uso, plantar o talar árboles se requerirá autorización del titular de la vía. La distancia será de 50 metros desde la arista exterior de la explanación.  
En todo caso, la línea de edificación se sitúa a 18 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. Por delante de esta línea no se deberá permitir ningún tipo de construcción o reconstrucción de edificios, ni obras de ningún tipo, ni siquiera bajo rasante. Tampoco se deben permitir los cerramientos con obra o con antepecho de obra.*
5. *Se recuerda no obstante, que se deberá solicitar el pertinente permiso o autorización de obras si se realiza cualquier tipo de actuación en la zona de afección de las carreteras de competencia autonómica, como por ejemplo modificación o nuevos accesos en la A-131 en el núcleo de Velilla de Cinca."*

b) Dirección General de Ordenación del Territorio. Gobierno de Aragón

Informe emitido el 12 de diciembre de 2013, en relación con el documento de aprobación inicial del PGOU-S y su Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Dicho informe recoge una serie de consideraciones y condicionantes que habrán de ser tenidos en cuenta en el PGOU, para que en el documento de aprobación inicial se den por incorporados los efectos territoriales generados por el planeamiento urbanístico.

Las consideraciones se refieren a la documentación aportada, a la población, el sistema de asentamientos y la vivienda, en relación con las comunicaciones, infraestructuras de transporte, telecomunicaciones, hidráulicas y energéticas, otras cuestiones relativas a los equipamientos, en relación con los usos del suelo y las actividades económicas, relativas al uso, aprovechamiento y conservación de recursos naturales básicos, patrimonio natural y paisaje, y por último, en relación con el uso, sostenibilidad y conservación del patrimonio cultural.

c) Instituto Aragonés del Agua

A fecha 24 de enero de 2014 este organismo procede a informar negativamente el PGOU-S de Velilla de Cinca, con las siguientes observaciones:

- *"En la Memoria Descriptiva deberá realizarse la descripción lo más detallada posible de la red de saneamiento. Asimismo, debería indicarse el diámetro de los diferentes colectores de la red.*

C

- En los planos de información y ordenación de la red de saneamiento deberá reflejarse los diámetros y el material de los colectores, así como el sentido de avance de las aguas y los diferentes puntos de vertido de la red.
- Se fijará el diámetro de 300 mm como el mínimo para los colectores de saneamiento.
- Las Normas Urbanísticas deben incluir la obligación de que todos los vertidos a la red cumplan las características admisibles reflejadas en el "Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado", Decreto 38/2004 de 24 de febrero de 2004 publicado en el B.O.A. de 10 de marzo de 2004.
- Se deberá prohibir estrictamente el vertido de purines al alcantarillado, ya que estos residuos no pueden considerarse aguas residuales tratables en una depuradora urbana.
- En las Normas Urbanísticas deberá reflejarse lo especificado en el apartado tercero de este informe, referente a las Cargas Urbanísticas. Igualmente, el importe de estas cargas deberá reflejarse en los apartados del Estudio Económico en los casos en los que sean de aplicación.
- Se tendrán en cuenta todos los principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés del Saneamiento y Depuración."

d) Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital

Tras un primer informe desfavorable, con fecha 9 de agosto de 2017 este organismo emite informe favorable al PGOU-S.

e) Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca

Consta el acuerdo adoptado por este órgano en la sesión celebrada el 25 de agosto de 2019, en los siguientes términos: "Informar favorablemente la nueva y completada documentación referenciada".

f) Dirección General de Justicia e Interior. Gobierno de Aragón

Consta el análisis de riesgos e informe de fecha 18 de diciembre de 2017. Se trata de un informe favorable con las siguientes prescripciones:

- "El municipio deberá disponer del Plan Municipal de Protección Civil que incluya el plan de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones e incendios forestales, entre otros, en cumplimiento de la normativa vigente. El citado Plan se integrará en el Plan de Emergencias de Protección Civil de la Comarca (Anexo V) según la estructura que se regula en el Decreto 220/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.
- El Plan Municipal frente al riesgo de inundaciones debe contemplar el análisis hidrológico e hidráulico del barranco de Los Planos en el tramo urbano y hasta su desembocadura en el río Cinca, recomendándose como referencia la adopción de los mapas de peligrosidad y riesgo del SNCZI disponibles tanto para el barranco como para el propio río Cinca.
- Las Normas Urbanísticas deberán recoger las limitaciones en cuanto a usos tanto en zona de flujo preferente como en zona inundable que recoge el Rea/ Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, actualizando si procede el articulado de las propias normas al que se ha hecho referencia en el apartado correspondiente a la inundabilidad.
- Se deberán graficar en los planos de ordenación incluidos en la documentación, el trazado de oleoducto TALEZA y del gasoducto Fraga-Mequinenza Fase I. Del mismo modo, se recuerda la necesidad de respetar las distancias seguridad reglamentarias en el caso de las líneas de eléctricas, carreteras, oleoductos y en especial al gasoducto que transcurre paralelo a la carretera A-131 (gasoducto Fraga-Mequinenza Fase 1), por su proximidad a las instalaciones y granjas ganaderas, por posibles accidentes por rotura.
- Para el suelo no urbanizable, las ordenanzas urbanísticas recogerán que cualquier nueva actuación deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados (se remite a los Mapas de Susceptibilidad de Riesgo disponibles, PLATEAR, Mapas de inundabilidad del Sistema Nacional de cartografía de Zonas Inundables, etc.)."

C

Además de estas prescripciones, el informe incluye una serie de recomendaciones de carácter más general.

g) Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

Informe de fecha 1 de abril de 2020, con el siguiente contenido:

*“A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, NO PROCEDE la emisión de informe en relación a las actuaciones previstas en los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado UE-1, UE-2, PERI-1 y PERI-2, así como en el sector de Suelo Urbanizable SUD-D/I-1, definidas en el documento de Aprobación Provisional del “Plan General de Ordenación Urbana. Velilla de Cinca”, de fecha enero de 2015, al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.*

*B. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones en el Suelo Urbano Consolidado localizado en zona inundable y en el Suelo Urbano No Consolidado correspondiente a las Unidades de Ejecución UE-3 y UE-4 definidas en el documento de Aprobación Provisional del “Plan General de Ordenación Urbana. Velilla de Cinca”, de fecha enero de 2015, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.*

*Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe y cumplan las previsiones incluidas para estas conclusiones.*

*No obstante, (...), los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico (...).”*

Respecto a las actuaciones incluidas en el planeamiento, se establecen una serie de previsiones.

*“En lo que respecta a los desarrollos y actuaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable, y que se localicen en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico), deberán solicitar autorización expresa a este Organismo de cuenca.”*

*“C. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR que existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer las actuaciones incluidas en el documento de Aprobación Provisional del “Plan General de Ordenación Urbana. Velilla de Cinca”, de fecha enero de 2015, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con arreglo al contenido del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo del que se adjunta copia.*

*D. A la hora de desarrollar los ámbitos previstos en el documento de Aprobación Provisional del “Plan General de Ordenación Urbana. Velilla de Cinca” de fecha enero de 2015, y en relación con la red de saneamiento, se tendrán en cuenta las indicaciones realizadas por el Área de Calidad de Aguas de este Organismo de cuenca en su informe de fecha 14 de octubre de 2019.”*

h) Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón

Se emite informe técnico a fecha 6 de septiembre de 2021 sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo, el cual concluye lo siguiente: *“Dadas las previsiones de crecimiento contempladas en el PGOU, y los datos disponibles en este Servicio Provincial, se considera que las necesidades de equipamiento educativo de la población a corto o medio plazo, están prácticamente cubiertas. Sin embargo,*

C

se tendría que tener en cuenta como previsión dotacional, el incremento de escuelas infantiles de primer ciclo de 0 a 3 años, de titularidad municipal y gestión comarcal que se están creando en la actualidad.”

i) Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Se emite informe técnico a fecha 1 de septiembre de 2021, del que interesa destacar lo siguiente:

*“En función del tamaño de la población y de sus necesidades futuras, se entiende que no es necesaria la reserva de terrenos dotacionales para el establecimiento de equipamiento asistencial, si bien sería recomendable que en las zonas residenciales del suelo urbano tanto consolidado como no consolidado se hiciera compatible el uso dotacional asistencial dentro de los usos residenciales.”*

Además de los informes sectoriales emitidos, en el expediente figura la solicitud de informe al Servicio Aragonés de Salud remitida con fecha 31 de agosto de 2021, no constando la emisión de dicho informe al día de la fecha.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Cuestiones generales. Modelo de evolución urbana y ocupación del territorio

Según el marco normativo actualmente vigente, al municipio de Velilla de Cinca le es de aplicación el régimen urbanístico simplificado, puesto que cumple el único criterio objetivo establecido por el art. 288.1 del TRLUA, siendo su población inferior a 2.000 habitantes.

En líneas generales, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio adoptado se considera adecuado y realista en relación con las previsiones poblacionales.

b) Ordenación estructural. Clasificación de suelo y sistemas generales

- En relación al Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes, la memoria justificativa del PGOU-S debería establecer y justificar la ratio de superficie mínima por habitante adoptada, según lo establecido en el artículo 40.1.b) de la LUA, ya que ha de recordarse que en defecto de previsión o adecuada justificación se adoptará una ratio de 5 m<sup>2</sup>/habitante.

A este respecto, el PGOU-S no analiza la situación actual de los espacios libres y zonas verdes existentes, y su descripción es muy escueta. El planeamiento propuesto se limita a recoger la explanada asfaltada frente al polideportivo y unos espacios residuales al norte del núcleo, además de una zona verde lineal frente al suelo urbanizable industrial. También contempla pequeños espacios en el interior del núcleo antiguo y otro junto al cementerio incluido en el PERI-2 (que se obtendrá en el desarrollo del plan especial) todos ellos considerados sistemas generales. No se ha valorado la posible necesidad de nuevos espacios libres.

- En cuanto a los equipamientos, también son calificados en su totalidad como sistemas generales, previsión que se considera adecuada puesto que todos ellos dan servicio al conjunto del municipio.

- En líneas generales, la clasificación de suelo prevista se considera correcta y ajustada a los criterios del TRLUA, si bien cabe observar lo siguiente en cuanto a los ámbitos de desarrollo en suelo urbano no consolidado:

\* Respecto a la UE-2, a falta de justificación expresa en la documentación del PGOU-S

C

se entiende que su definición responde al único objetivo de regularizar las alineaciones de la calle, siendo que se trata de un vial con edificaciones a ambos lados, con edificios y almacenes dotados de todos los servicios urbanísticos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de conseguir la mayor simplificación posible en la gestión posterior del planeamiento, deberá valorarse si realmente resulta necesaria la definición de este ámbito, o alternativamente pudiera clasificarse en su mayor parte como suelo urbano consolidado sujeto a los deberes establecidos en el art. 31.4 de la LUA.

Sin perjuicio de lo anterior, el extremo oeste de la UE-2 se sitúa dentro de la anchura legal del Cordel de Velilla a Torrente de Cinca, por lo que deberá ajustarse la delimitación de este ámbito para evitar dicha afección.

\* En cuanto a la UE-4, atendiendo a sus características cabe reiterar lo indicado respecto a la UE-2.

c) Ordenación pormenorizada

c.1) Suelo urbano consolidado

- Debería reflejarse como equipamiento el velatorio situado en el camino A, al norte del núcleo.

- Se observa que la alineación señalada en el plano de ordenación PO-3 para las naves calificadas de uso industrial coincide con la edificación existente, siendo que en realidad el retranqueo en la mayor parte de la fachada a la C/Fraga está ocupado por rampas y por espacio de estacionamiento privado de la nave. Se considera que dicha alineación debería corresponder con el límite entre el vial y la finca.

- También se observa que existen dos parcelas situadas en los extremos norte y este del núcleo y calificadas con clave 3, cuya superficie es inferior a la mínima establecida (500 m<sup>2</sup>). Resultaría más adecuado que ambas se califiquen clave R1, misma calificación que las manzanas inmediatas.

c.2) Suelo urbano no consolidado

- En ninguna de las unidades de ejecución previstas se señalan los objetivos que se pretenden conseguir con su desarrollo, ni se prevén reservas para dotación local de espacios libres y equipamientos, sin ninguna justificación al respecto.

Teniendo en cuenta que el PGOU tiene carácter simplificado, se considera necesaria la justificación exigida en el artículo 287 de la LUA, en el que se indica que *“El plan general, podrá adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio de que se trate, las reservas exigibles, conforme a lo establecido en esta Ley, en lo que pudieran afectar al propio plan general o a los planes especiales de reforma interior”* como en el artículo 54.5 de dicha Ley, que permite al PGOU de los pequeños municipios modular las reservas siempre que se justifique la suficiencia de los espacios dotacionales ya existentes y, en el caso de las zonas verdes, la disponibilidad y proximidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubran adecuadamente dicha necesidad.

- En cuanto al PERI-1, y a falta también de justificación expresa, cabe entender que tiene por objeto la apertura de un nuevo vial que incluye una replaceta. En la actualidad parte del ámbito del PERI está acondicionado como aparcamiento (según catastro, en una parcela perteneciente al Ayuntamiento) para dar servicio a los edificios públicos próximos, Ayuntamiento y parroquia. Deberían aclararse las previsiones respecto a los aparcamientos que, aparentemente, quedarían suprimidos.

c.3) Suelo urbanizable delimitado

C

Debe replantearse la ordenación de los espacios libres prevista para el sector industrial (de carácter vinculante según el art. 177 de las normas) ya que el espacio libre grafiado en el plano PO-3 impediría el acceso a las naves desde la C/Fraga, que se considera el más adecuado para el ámbito ya que su frente sur recae directamente a la carretera A-131.

En este sentido, se considera más adecuada la previsión de una franja de espacio libre que aproveche la franja inedificable de afección de dicha carretera.

En todo caso, cabe recordar que en la tramitación del planeamiento de desarrollo del sector deberá recabarse los informes sectoriales correspondientes (entre ellos el del organismo titular de la A-131) y se justificará el cumplimiento de las reservas dotacionales (incluidas las de aparcamiento) que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

#### c.4) Suelo no urbanizable

En cuanto a la regulación de los usos y edificaciones en suelo no urbanizable, la vivienda unifamiliar aislada no puede considerarse como un uso de interés público, sino que constituye un uso diferenciado y sujeto a autorización directa municipal conforme al art. 34 del TRLUA para los municipios que cuenten con Plan General.

Así mismo, el PGOU-S debería hacer referencia a la vivienda vinculada a los usos agropecuarios y explotaciones agrarias y a la posibilidad de rehabilitación de edificios tradicionalmente asociados al medio rural. En cuanto a los usos agrícolas, se deberían aclarar los parámetros urbanísticos establecidos en las normas y justificar la redacción de planes especiales para la implantación de instalaciones de radiocomunicación.

#### d) Tramitación e informes sectoriales

El PGOU-S aprobado provisionalmente atiende, en líneas generales, a las prescripciones contenidas en los informes sectoriales obrantes en el expediente. No obstante, se recuerda que en el desarrollo del planeamiento se deberá atender a todas las cuestiones establecidas en dichos informes.

Interesa recordar que el Instituto Aragonés del Agua informó negativamente el PGOU-S en enero de 2014. (fecha anterior a la aprobación inicial)

Con el objeto de subsanar las cuestiones indicadas en dicho informe, en el documento aprobado provisionalmente se modifica el art. 148 de las normas y se incluye un documento denominado "Anexo I. Ciclo del agua". No obstante, cabría valorar la necesidad de un nuevo pronunciamiento por parte del Instituto Aragonés del Agua.

#### e) Otras cuestiones

En relación a los distintos documentos que integran el PGOU-S, deben corregirse o aclararse las siguientes cuestiones:

##### e.1) Normas urbanísticas

- Con carácter general, las normas adolecen de numerosos errores tanto materiales como conceptuales. Se ha incorporado terminología de carácter constructivo y urbanístico de la cual se desconoce su significado, como por ejemplo: "colocación de velas", "oberturas", "extintoramiento de fachadas", "reparación de terrazas con sustitución de la teja", "cubiertas ligeras abiertas", "planta terminal", "caravaning", "albergues móviles", "estada máxima". Teniendo en cuenta de que se trata de un texto normativo, se recomienda una revisión del documento.

C

- Deberán corregirse las referencias que se realizan en numerosos artículos a la ley urbanística de 1999, que ya no resultaba de aplicación en el momento de aprobación del planeamiento. Las referencias normativas deberían realizarse a la legislación actualmente vigente.

- La regulación de licencias (artículos 26-34) debería adaptarse a los artículos relacionados con los títulos habilitantes de naturaleza urbanística (229-232) de la legislación urbanística actual.

- Respecto a los artículos 73 y 110 que hacen referencia a las viviendas de protección oficial, se deberá aclarar si se trata de la legislación estatal o autonómica y en todo caso si dichas leyes regulan los conceptos a los que hacen referencia.

- En el artículo 127 se menciona otro artículo de las normas que no tiene relación con el concepto al que se hace referencia.

- Debe corregirse o suprimirse el artículo 130, puesto que la regulación y alcance que define para los Planes Especiales resulta incompatible con la legislación urbanística vigente.

- En el artículo 164.8. se hace referencia a un anexo denominado "Carta de Colores" que no figura entre la documentación aportada.

- Para las zonas R1 y R3 sería recomendable incluir los usos dotacionales entre los usos compatibles regulados en los arts. 165 y 169.

- En el artículo 186 aparece una referencia a normativa actualmente derogada (Ley 15/2006 de Montes de Aragón).

- Como ya se ha indicado, en el art. 189 deberá corregirse la inclusión de la vivienda unifamiliar aislada dentro de los usos de interés público.

- En el artículo 190 se deberá aclarar la distinción entre superficie edificable permitida en general y en granjas o explotaciones agropecuarias.

#### e.2) Estudio de sostenibilidad económica

Cabe recordar, que según lo establecido en el artículo 47.1.e) el estudio económico del PGOU-S debería analizar específicamente el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos y residenciales.

#### e.3) Catálogo

El plano de emplazamiento de las fichas del catálogo está a una escala inadecuada puesto que no permite la ubicación adecuada del bien, ya sea en el contexto del núcleo urbano o en el del suelo rústico.

La descripción de la iglesia parroquial de San Lorenzo no se corresponde con lo establecido en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés SIPCA ni con la realidad, ya que se trata de un edificio del siglo XVII.

#### e.4) Planos de información y ordenación

- En el plano PI-2c "Actividades ganaderas" algunas de las explotaciones grafiadas tanto en el plano como en la leyenda del mismo no se corresponden con las señaladas en el Visor de Explotaciones Ganaderas del INAGA.

C

- Respecto al plano de ordenación PO-3 deberían corregirse las siguientes cuestiones:

- \* Se confunden los límites del suelo urbano consolidado y no consolidado.
- \* No queda adecuadamente indicado el sector de suelo urbanizable delimitado.
- \* Algunos de los colores utilizados en la leyenda no se corresponden con los del plano.
- \* Sería recomendable acotar la anchura de las calles en las que se definen nuevas alineaciones, así como la distancia de la zona de afección del cementerio.
- \* En algunos puntos del plano, la excesiva superposición de elementos, tramas y etiquetas, da lugar a que se pierda la claridad y definición necesaria para su interpretación.

- En los planos de ordenación PO-1 y PO-2 existe una línea del mismo color que la que delimita la zona inundable con periodo de retorno de 500 años, que no se corresponde con este límite de protección.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Aprobar definitivamente de forma parcial el PGOU Simplificado de Velilla de Cinca, en lo que se refiere a la clasificación y calificación del suelo urbano consolidado, si bien se deberá atender a las prescripciones indicadas en el apartado c.1) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

b) Suspender la aprobación definitiva del resto de determinaciones del PGOU-S, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

- Respecto a los ámbitos de suelo urbano no consolidado, se atenderá a lo indicado en los apartados b) y c.2) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

- En cuanto al sector de suelo urbanizable delimitado, se atenderá a lo indicado en el apartado c.3) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

- Respecto al suelo no urbanizable, se atenderá a lo indicado en el apartado c.4) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

c) Respecto a la documentación del PGOU, se atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado e) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

d) En su caso, deberá recabarse un nuevo informe del Instituto Aragonés del Agua respecto al cumplimiento de las cuestiones indicadas por este organismo en la tramitación del plan.

## **2) SAN MIGUEL DEL CINCA. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Nueva documentación. Expte. 2019/52**

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel de Cinca, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

C

**PRIMERO.-** En sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aprobó definitivamente, con prescripciones, el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) de San Miguel del Cinca.

Posteriormente, en sesión celebrada el 28 de julio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo en relación con las prescripciones impuestas al PGOU-S en el acuerdo anterior:

*“Considerar cumplidas las prescripciones relativas al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel del Cinca, a excepción de la indicada en el apartado b) del fundamento de derecho III del presente acuerdo sobre el estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor, y proceder a la publicación de sus normas urbanísticas.”*

Las normas urbanísticas del PGOU-S fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº158, de 20 de agosto de 2021.

**SEGUNDO.-** Con fecha 11 de agosto de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de San Miguel del Cinca acompañado de una copia del nuevo informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) respecto al PGOU-S con fecha 1 de agosto de 2021.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU-S el 22 de octubre de 2019, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del TRLUA.

**II.-** El informe emitido por la CHE con fecha 1 de agosto de 2021 analiza el contenido del Estudio de Inundabilidad del barranco de La Clamor y el Plan de Emergencias ante Inundaciones, documentos presentados por el Ayuntamiento de San Miguel del Cinca y que forman parte de la documentación integrante del PGOU-S.

Tras este análisis, el informe concluye lo siguiente:

*“Se varía lo informado con fecha 8 de septiembre de 2019 en el marco del expediente 2019.OU.211, y respecto del núcleo urbano de Pomar de Cinca, en el siguiente sentido:*

*A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar FAVORABLEMENTE a los desarrollos en los Suelos Urbanos Consolidados del núcleo de Pomar de Cinca todo ello según el documento para la Aprobación Provisional del PGOU Simplificado de San Miguel del Cinca, redactado en diciembre de 2020 (...) de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.*

*Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía del barranco de la Clamor (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe y cumplan las previsiones incluidas para estas conclusiones.*

*No obstante, teniendo en cuenta la redacción que al mencionado artículo 78.1 otorga el RD 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio*

C

*Público Hidráulico, los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis de ese mismo Reglamento.*

*Se señala que las limitaciones en materia de inundabilidad abarcan todo tipo de suelo y son de obligado cumplimiento por todas las administraciones. A este respecto se indica que se deberá cambiar lo señalado en la sección 2ª del título V de las normas municipales e indicar que las limitaciones en materia de inundabilidad son de aplicación a todo terreno sometido a dicho riesgo. Una vez efectuado el cambio se podrá extender la exención de obtener autorización expresa para las construcciones en zona de policía del río Cinca en todo el término municipal donde haya información de inundabilidad.*

*Asimismo, se recuerda que para todas las actuaciones en zona inundable, ya sea dentro o fuera de la zona de policía, se debe presentar ante el Organismo de cuenca declaración responsable suscrita por el promotor en los términos indicados en el artículo 14.bis o en su caso en los artículos 9.bis o 9.ter para la zona de flujo preferente, Dicha declaración podrá incluirse en el oportuno expediente de autorización.*

*B. En lo que respecta a los Suelos No Urbanizables del término de San Miguel del Cinca situados en la zona de policía de los cauces donde se haya incorporado a la ordenación municipal un estudio de inundabilidad realizado o validado por el Organismo de cuenca. SUSTITUIR la necesidad de obtener autorización expresa por la comunicación previa de las construcciones a realizar en los términos recogidos en el artículo 78.1 del RDPH.*

*Se recomienda variar la redacción del artículo 335 de las normas municipales para destacar que en estos suelos la autorización para construcciones podrá ser sustituida por comunicación al Organismo de cuenca (...)"*

Seguidamente, el informe incorpora una serie de previsiones a las que deberán sujetarse en cualquier caso las actuaciones incluidas en las conclusiones A y B que desarrollen el planeamiento.

**III.-** Considerando la nueva documentación aportada, se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El apartado b) del fundamento de derecho III del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 28 de julio de 2021 indicaba lo siguiente:

*"b) Estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor*

*Tal como se recoge en el acuerdo plenario municipal de fecha 30 de junio de 2021, ha de mantenerse la prescripción del Consejo a este respecto en tanto no se cuente con informe de la CHE respecto al estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor.*

*Por tanto se recuerda que, en tanto dicho estudio de inundabilidad no sea validado por el organismo de cuenca, no podrán autorizarse aquellas actuaciones que estén ubicadas en la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca."*

Atendiendo al contenido del nuevo informe emitido por el organismo de cuenca, al que se ha hecho referencia indicado en el apartado anterior, cabe considerar subsanada la prescripción impuesta en el anterior acuerdo del Consejo respecto a la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca.

C

Así mismo, cabe recordar que las normas urbanísticas del PGOU-S, en sus artículos 254 y 255, incluyen ya las limitaciones a los usos que determinan los artículos 9.ter y 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico para los suelos urbanos de Pomar de Cinca incluidos en la zona de flujo preferente y zona inundable del barranco de La Clamor, si bien ha de matizarse que dichas limitaciones serán también extensibles a otros suelos urbanos que puedan estar incluidos en las zonas de afección de otros cauces, tal y como señala el informe de la CHE.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Levantar la prescripción impuesta al PGOU-S relativa a la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca, recordando al Ayuntamiento que en el desarrollo de planeamiento se deberá atender a lo establecido en los informes del organismo de cuenca obrantes en el expediente.

### **3) ALMUDÉVAR.** Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2018/103

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de la presente propuesta la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Almudévar relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de este municipio, para subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 24 de marzo de 2021.

Cabe recordar que la modificación nº3 del PGOU de Almudévar se redacta con el objeto de permitir y regular la construcción de casetas de ocio en el suelo no urbanizable genérico.

**SEGUNDO.-** El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almudévar es un PGOU cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

**TERCERO.-** En relación con la modificación aislada nº3 del PGOU de Almudévar, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2021 adoptó el siguiente acuerdo:

*“Suspende la aprobación definitiva de la modificación aislada nº3 del PGOU de Almudévar, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.”*

A continuación se transcribe el contenido del fundamento de derecho IV al que hace referencia la parte dispositiva del acuerdo:

*“La memoria aportada señala que se ha tomado como ejemplo el Plan Especial del municipio de Huesca aprobado en 2015, que regula los usos en suelo no urbanizable, entre los que figuran las casetas de ocio y aperos. Sin embargo, la regulación propuesta, pese a ser similar a la de*

C

Huesca, difiere de la misma en cuestiones sustanciales como la parcela mínima o los servicios urbanísticos necesarios para dicho uso.

En la redacción propuesta no se establece ningún tipo de parcela mínima para la implantación de estas casetas de ocio. Simplemente se indica que no podrá construirse más de una edificación de este tipo por cada finca registral, sin aclarar si se refiere a la finca registral existente. Al no definirse esta cuestión, se considera que la nueva regulación pudiera dar lugar a segregaciones de parcela con la exclusiva finalidad de implantar casetas de ocio y, por tanto, podría producirse una proliferación de las mismas en el suelo no urbanizable genérico, con evidentes efectos negativos.

Así mismo, ha de precisarse que este tipo de construcción no puede coexistir en la misma parcela con otros usos o instalaciones que no sean de carácter agrario. A este respecto, cabe hacer especial mención a la regulación que el vigente TRLUA define para la autorización de viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable, y más concretamente, en su artículo 34.2 que establece, entre los requisitos para la autorización de estas viviendas unifamiliares, que exista una sola edificación por parcela.

En cuanto a la documentación exigible para autorizar estas construcciones, según lo dispuesto en los artículos 225 a 227 del TRLUA sería más correcto requerir el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística, en lugar de la declaración responsable. En todo caso, cabe señalar que la declaración responsable no debe ser firmada por el técnico responsable sino por el promotor.

Respecto a la documentación a entregar a la finalización de las obras, debe aclararse la referencia al "certificado de seguridad y solidez firmado por técnico competente" dado que el documento técnico para acreditar dichas circunstancias, en su caso, sería el certificado de estabilidad estructural.

En cuanto a las condiciones de la edificación, se considera necesario que la norma establezca la prohibición expresa de cerrar el porche abierto adosado a las casetas, dado que ello supondría ampliar la superficie cerrada hasta los 60 m<sup>2</sup>, cifra que se considera excesiva y que podría dar lugar a posteriores reconversiones de estas casetas a usos residenciales.

Bajo ese mismo criterio, la normativa debe contemplar que las casetas no sólo no podrán tener compartimentaciones propias de las viviendas, sino que tampoco se permitirá una distribución de huecos exteriores que pueda dar lugar a posteriores compartimentaciones asimilables al uso residencial.

Por último, cabría recomendar, a semejanza de la ordenanza del municipio de Huesca citada en la memoria de la modificación, que se establezcan medidas de mitigación del impacto paisajístico de este tipo de construcciones, mediante la plantación de arbolado o cobertura vegetal de la parcela u otras soluciones análogas."

**CUARTO.-** Con fecha 9 de agosto de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Almudévar acompañado de documentación técnica denominada "Modificación Puntual nº3 del PGOU de Almudévar. Prescripciones técnicas" fechado en abril de 2021.

Junto a la documentación técnica se aporta el acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 31 de mayo de 2021, por el que se aprueba el citado documento de subsanación y se acuerda su remisión al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

C

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 29 de mayo de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

La nueva documentación aportada recoge las correcciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de 24 de marzo de 2021. Concretamente, se corrige la redacción propuesta para los artículos 330.d.3 y 330.e de las normas urbanísticas del PGOU, introduciendo una nueva redacción que pretende cumplir con las prescripciones y recomendaciones establecidas en el acuerdo del Consejo.

La nueva redacción propuesta para dichos artículos es la siguiente (se destacan en negrita los cambios respecto a la propuesta inicial):

*“330.d.3. Documentación requerida para la autorización.*

**Título habilitante de naturaleza urbanística de conformidad con los art. 225 a 227 del TRLUA, con el contenido establecido en la legislación aplicable, así como plano de emplazamiento a escala mínima 1/500 donde se refleje la ubicación de la caseta y las distancias a linderos, y presupuesto de las obras necesarias. También se deberá incluir en la misma, que no posee en suelo no urbanizable otra edificación destinada al mismo uso.**

**330 e. Se permitirá la edificación de casetas de ocio, entendidas como construcciones vinculadas al uso agrícola, cumpliendo el siguiente condicionado.**

1. *Tendrán consideración de casetas de ocio, aquellas construcciones de pequeña envergadura que no superen la superficie total construida de 40 m<sup>2</sup> ni, simultáneamente, el 4% de la superficie de la finca. No se podrá construir más de una caseta por cada finca registral. **La parcela mínima será la señalada en el art 329.1.** Los propietarios que tengan más de una finca susceptible de construirse casetas de ocio en el término municipal, sólo podrán obtener autorización para una caseta de ocio en el conjunto de sus fincas. No estará permitida la explotación comercial, a título lucrativo, dado su aprovechamiento como recurso natural asociado a una explotación agrícola u hortofrutícola de autoconsumo.*
2. *Condiciones de linderos:  
Deberán separarse un mínimo de 3 metros de los límites con otras propiedades colindantes.  
Se prohíbe edificar a distancias inferiores a 10 metros medidos a ambos lados del eje de cualquier camino existente.*
3. *Las Casetas de Ocio tendrán condición de edificación aislada, por lo que no podrá adosarse a ninguna construcción existente en la finca, tales como viviendas autorizadas o casetas de aperos. En consecuencia, el acceso a las casetas de ocio será siempre desde el exterior.*
4. *La edificación deberá tener cubierta inclinada de teja cerámica árabe o similar. La altura máxima será de una planta, 3 metros a cornisa y 4,5 metros a cumbre.*
5. *Los paramentos exteriores deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los bloques o ladrillos sin revestir. Para ladrillos cara vista se deberán utilizar colores terrosos o pajizos. No se admitirán los emplazamientos en crestas, cimas o miradores naturales. **Para reducir el impacto paisajístico de estas construcciones se plantará arbolado o cobertura vegetal.***

C

6. Se permite la realización de un porche abierto por tres caras con una superficie máxima de 20 m<sup>2</sup>, **que no podrá ser cerrado en ningún caso**. Se permiten, igualmente, otras construcciones auxiliares descubiertas que sirven al cumplimiento de los fines de horticultura y ocio, como andadores pavimentados, asadores, albercas o depósitos de agua para riego y otros similares. El cómputo total de la ocupación (junto con el de la caseta de ocio o de aperos o cualquier otra construcción previamente existente tales como naves o viviendas autorizadas) no superará en ningún caso el 8% de la superficie de la parcela.
7. Con el objeto de cumplir el modelo de ocupación del territorio aprobado, las casetas de ocio serán consideradas como usos compatibles en el suelo no urbanizable genérico, y en cuanto al suelo no urbanizable especial, sólo se podrán considerar uso compatible en la zona AG-1 Productividad agrícola, en marcada en el criterio de protección SNU-AG – Protección de sistemas agrarios. **No podrán coexistir en la misma parcela con otros usos o instalaciones que no sean de carácter agrario.**

*Condiciones de instalaciones y servicios.-*

8. Todas las instalaciones y servicios con que se doten las construcciones serán por cuenta del propietario, no teniendo la administración actuante ninguna obligación de dotar o mantener las mismas. En ningún caso las autorizaciones o licencias que se requieran para la construcción de las casetas de ocio, conferirán al propietario y solicitantes de las mismas derecho alguno a la prestación de servicios propios del suelo urbano o urbanizable.
9. Con el fin de evitar la formación de núcleos de población, las casetas de ocio no podrán contar con servicios urbanísticos ni dotaciones comunes.
10. **Estas construcciones no podrán tener compartimentaciones propias de las viviendas, ni huecos exteriores que puedan dar lugar a posteriores compartimentaciones asimilables al uso residencial.** Se permiten exclusivamente pila fregadero, bancada de cocina, chimenea y un aseo, dotado como máximo de inodoro, lavabo y ducha, en cuyo caso deberá justificarse la solución autónoma adoptada para el abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales. Se contribuirá al uso racional del agua, fomentando una cultura de eficiencia en el uso de los recursos hídricos basada en el ahorro y la reutilización.
11. El suministro eléctrico y calorífico deberá estar resuelto preferentemente desde la propia finca bien con generadores eléctricos o paneles solares fotovoltaicos. En todo caso, bien por medios propios, o si se dota de fuerza eléctrica de la red, la potencia máxima será de 1,1 KW.
12. Los residuos procedentes de las actividades y usos relacionados en el interior de las parcelas que no sean susceptibles de ser reutilizados por parte de los propietarios de las fincas o los productores de los mismos deberán ser depositados en alguno de los contenedores de recogida selectiva instalados en el municipio. Queda, por tanto, terminantemente prohibido verter cualquier residuo fuera de los puntos acondicionados para ello.

*Condiciones de tramitación.-*

13. Documentación requerida para la autorización:  
**Título habilitante de naturaleza urbanística de conformidad con los art. 225 a 227 del TRLUA**, con el contenido establecido en la legislación aplicable, así como plano de emplazamiento a escala mínima 1/500 donde se refleje la ubicación de la caseta y las distancias a linderos, y presupuesto de las obras necesarias.
14. Documentación requerida a la conclusión de las obras:  
**Certificado de estabilidad estructural firmado por técnico competente.**  
Fotografía del estado final de las obras."

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada la Ponencia Técnica considera cumplidas las prescripciones establecidas en el citado acuerdo del Consejo de fecha 24 de marzo de 2021 respecto a la redacción propuesta para el art. 330 del PGOU.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº3 del PGOU de Almudévar.

#### **4) FISCAL.** Modificación aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2020/128

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal, se han apreciado los siguientes

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal tiene por objeto principal la disminución de la anchura de la calle Camino al Puento en el núcleo de Fiscal, pasando de 10 a 6 metros.

**SEGUNDO.-** El municipio de Fiscal cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión y denegación de determinados ámbitos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesiones celebradas el 30 de junio de 2011, 18 de julio de 2013 y 26 de marzo de 2015.

**TERCERO.-** En sesión celebrada el 28 de julio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada nº9 del PGOU de Fiscal:

*“Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº9 del PGOU de Fiscal, en tanto no se aclare y justifique la incidencia de la propuesta sobre la unidad de ejecución FIS-07 y la anchura de la Avda. de Jesús y se analicen sus efectos sobre la edificabilidad y densidad, según lo indicado en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.”*

A continuación se transcribe el contenido del fundamento de derecho IV al que hace referencia la parte dispositiva del acuerdo:

*“(…) Como se ha indicado en el apartado anterior, la parcela objeto de la modificación está incluida dentro de la unidad de ejecución FIS-07, ámbito de suelo urbano no consolidado definido en el PGOU de Fiscal.*

*Aparentemente, esta circunstancia determinante del régimen jurídico aplicable a la parcela no ha sido tenida en cuenta en la modificación planteada, que no aclara si se plantea excluir la parcela del ámbito de la unidad de ejecución ni define los parámetros de esta unidad que en tal caso resultarían de dicha exclusión.*

*En este sentido, ha de recordarse que según el TRLUA los terrenos incluidos en unidades de ejecución están sometidos al régimen del suelo urbano no consolidado, sometiéndose su desarrollo a actuaciones integradas con objeto de garantizar la equidistribución de cargas y beneficios.*

*Así mismo, entre las obligaciones de los propietarios en suelo urbano no consolidado se incluye la cesión gratuita de los viales incluidos en la unidad de ejecución, tal y como se contempla ya en el planeamiento vigente, por lo que no cabe afirmar que la modificación propuesta supone un beneficio para el Ayuntamiento a este respecto.*

*En consecuencia, en el caso de que la modificación afecte a la unidad FIS-07 deberá aportarse la correspondiente ficha de ordenación de este ámbito modificada, tanto en el formato del PGOU*

C

como en el formato definido en la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición transitoria primera del Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Por otro lado, se debe aclarar y justificar si la modificación también propone la disminución de la sección de la Avenida de Jesús. Si bien la memoria no indica nada al respecto, en varios planos de la modificación se grafía una cota de 10 mts (en lugar de la anchura de 12 mts establecida en la vigente ficha de la unidad FIS-07).

Cabe recordar que, según la ficha de la FIS-07, entre los objetivos de la ordenación de la unidad de ejecución se encuentra el de ensanchar la Avenida de Jesús. Además, en la antedicha ficha se fija la siguiente condición vinculante de desarrollo: "(...) en la reparcelación se cederá una franja de 3 metros de anchura en el frente de la Avenida de Jesús para el ensanchamiento de ésta (...)".

Por último, la documentación propuesta tampoco analiza si la modificación genera un incremento de edificabilidad o densidad, que requeriría de la correspondiente justificación a los efectos previstos en el artículo 86.1 del TRLUA."

**CUARTO.-** Con fecha 13 de agosto de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito justificativo del Ayuntamiento de Fiscal acompañado de la siguiente documentación:

- Convenio de planeamiento y gestión para la ejecución de la obra de ejecución del colector del barranco de El Salvador de Fiscal, diligenciado por el secretario del Ayuntamiento como aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 11 de febrero de 2008.
- Resolución de alegaciones al Plan General de Ordenación Urbana, diligenciado por el Secretario del Ayuntamiento como aprobado por el Pleno de la Corporación el 9 de mayo de 2008.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento se produjo el 23 de septiembre de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.-** Del contenido de la nueva documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Respecto a la falta de justificación de la incidencia que la modificación planteada pudiera tener en el ámbito de la unidad de ejecución nº7 del PGOU de Fiscal, el oficio de Alcaldía indica que con fecha 1 de febrero de 2008 (según la certificación sería el 11 de febrero) el Pleno del Ayuntamiento aprobó el convenio de planeamiento y gestión que previamente se había suscrito con todos y cada uno de los propietarios de las parcelas situadas en la margen izquierda del barranco de San Salvador (se adjunta copia de la certificación).

C

En dicho convenio se acordaba lo siguiente:

*“El Ayuntamiento de Fiscal mantendrá en el PGOU que tramita en la actualidad la clasificación como suelo urbano consolidado con calificación de zona de vivienda unifamiliar (pol 250) los terrenos propiedad de los firmantes afectados en parte por la construcción del nuevo colector del barranco de S. Salvador reconociéndoles el aprovechamiento asignado por el Plan con carácter bruto sobre la parcela originaria, antes de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.*

*Los propietarios afectados ceden gratuitamente y libres de cargas al Ayuntamiento de Fiscal y autorizan al Instituto Aragonés del Agua la ocupación de los terrenos necesarios, según el proyecto aprobado, para la construcción del colector del barranco de S. Salvador, desde el momento en que el presente Convenio sea aprobado con carácter definitivo constituyendo la firma del mismo acta y permiso de ocupación.*

*Previamente al inicio de las obras se levantará relación exacta de los metros cuadrados ocupados a fin de dejar constancia de la edificabilidad que generan para su incorporación futura a las parcelas donde deban hacer efectivo su derecho al aprovechamiento urbanístico.”*

Posteriormente, mediante acuerdo plenario municipal de fecha 9 de mayo de 2008 se resolvieron las alegaciones presentadas y se aprobó provisionalmente el PGOU de Fiscal. En dicho acuerdo, y en virtud de los convenios firmados, se incorporó expresamente la supresión de las unidades de ejecución de la margen izquierda del barranco de San Salvador a su paso por el núcleo urbano de Fiscal (entonces eran las nº16 y 17) *“pasando a ser suelo urbano consolidado, en la medida en que los propietarios firmen el convenio urbanístico ofrecido por el Ayuntamiento para la ocupación anticipada de los terrenos objeto de ocupación por la obra de canalización del barranco”*. (se adjunta copia de la certificación).

Seguidamente, el escrito aportado indica que *“Ignorando dichos acuerdos tanto el equipo redactor del Plan como la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio siguieron considerando vigentes tanto el ámbito de la actual UE 7 como su condición de suelo urbano no consolidado.”*

Sin embargo, y en ejecución de los acuerdos anteriores, se ocuparon los terrenos afectados y por parte del Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés del Agua, se procedió a la urbanización del nuevo colector y del vial previsto en el Plan. Así mismo se ha procedido ya por parte del Ayuntamiento a conceder diversas licencias de edificación de las parcelas, que a todos los efectos cuentan con todos los servicios urbanísticos para tener la consideración de solar. En ningún caso el Ayuntamiento plantea la existencia de cargas urbanísticas pendientes que haya que gestionar sistemáticamente en este ámbito. Por todo ello la incidencia de la modificación nº9 es puntual y no afecta a ningún ámbito sistemático de actuación.

En cuanto a las alineaciones de la Avda. Jesús, el Ayuntamiento considera que la modificación tampoco incide en la misma. La cota de 10 mts grafiada incorpora sólo la sección actual de la calle y la alineación que se mantiene fijada para el lado de donde parte el camino, cuya sección sí se reduce (como objeto único de la modificación). La diferencia con los 12 mts de la cota que aparece en el PGOU es que ésta comprende la alineación del otro lado de la calle, que cae fuera del ámbito de la modificación.

Considerando aclarados ambos extremos, el Ayuntamiento reitera la solicitud de aprobación definitiva de la modificación remitida a aprobación en octubre de 2020 teniendo en cuenta además que por parte del Consejo ya se paralizó durante varios meses ( de noviembre de 2020 a marzo de 2021) el trámite de aprobación en base a la petición de un informe extemporáneo e innecesario de la CHE, ya que dicho organismo ya se había pronunciado favorablemente sobre el PGOU y, en concreto y expresamente sobre estos mismo terrenos, lo que finalmente confirmó en fecha 16 de marzo al señalar que dicho informe “no procedía”. A ello puede añadirse también que una vez recabado dicho informe “no procedente” se remitió de

C

nuevo el 19 de marzo al Consejo la documentación, que sin embargo no fue recibida por el Consejo por causa no imputable a este Ayuntamiento, por lo que también habría transcurrido el plazo de tres meses para la emisión del acuerdo, que por tanto ha de entenderse ya emitido en sentido favorable.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Respecto a la justificación aportada sobre la unidad de ejecución UE FIS-7, como cuestión previa ha de recordarse que los sucesivos acuerdos adoptados desde 2011 por el Consejo Provincial de Urbanismo respecto al PGOU de Fiscal se fundamentaron en la documentación técnica aportada por el propio Ayuntamiento, documentación que contaba con las oportunas diligencias acreditativas de su aprobación provisional en sede municipal. Por tanto, correspondía al propio Ayuntamiento la apreciación de posibles errores por parte del equipo redactor, y su corrección con carácter previo a la remisión del documento al órgano autonómico.

En relación con los antecedentes de planeamiento de este ámbito obrantes en el Consejo Provincial de Urbanismo interesa destacar lo siguiente:

- En el texto refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNS) de Fiscal, aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con fecha 26 de noviembre de 1996, los terrenos figuraban clasificados como suelo urbano.

En el plano 2-2 de las NNS la Avenida de Jesús se grafía con una anchura aproximada de 10 metros. En dicho plano se aprecia claramente que la alineación de calle en el lado opuesto a la actual UE-7 discurre por la parte exterior del transformador situado en la esquina de la manzana, coincidiendo sensiblemente con el murete de piedra existente en la actualidad.

- En el documento del PGOU aprobada inicialmente con fecha 20 de febrero de 2007, el ámbito se clasificó como suelo urbano no consolidado identificado como unidad de ejecución UE-17. En el plano O.03.2 la Avenida de Jesús se grafaba con una anchura de 9 mts.

- En sesión plenaria municipal celebrada el 9 de mayo de 2008 se resolvieron las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial del PGOU, si bien no se aprobó provisionalmente el Plan, contrariamente a lo que se afirma en el escrito presentado por el Ayuntamiento, que es quien sí parece ignorar el contenido de sus propios acuerdos. La aprobación provisional tuvo lugar casi tres años después, en una sesión plenaria posterior celebrada el 18 de abril de 2011, una vez emitida la memoria ambiental del PGOU por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Además de resolver las alegaciones presentadas, el apartado segundo del acuerdo de 2008 incorporaba una serie de propuestas del propio Ayuntamiento, entre las cuales figuraba la siguiente: *“Se suprimirán la UE16 y UE17 ubicadas al lado del Barranco del Salvador, pasando a ser suelo urbano consolidado, en la medida en que los propietarios firmen el convenio urbanístico ofrecido por el Ayuntamiento para la cesión anticipada de los terrenos objeto de ocupación por la obra de canalización del Barranco.”*

De esta redacción cabría deducir que la consideración de los mencionados ámbitos como suelo urbano consolidado quedó condicionada a la suscripción, por parte de los propietarios, del convenio ofrecido por el Ayuntamiento para la cesión anticipada de los terrenos necesarios para ejecutar la obra de canalización del barranco.

C

Dicho convenio, del cual no consta ningún antecedente en el Consejo Provincial de Urbanismo, sería aparentemente el aprobado inicialmente en sesión plenaria municipal de fecha 11 de febrero de 2008, si bien no consta que posteriormente se sometiera a información pública (tal y como exigía la entonces vigente Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón) ni que fuera suscrito por los propietarios de suelo afectados.

- En el acuerdo de aprobación provisional de fecha 18 de abril de 2011 se indica lo siguiente: *“En el mes de junio se elabora una documentación provisional del PGOU que, en base al documento aprobado inicialmente incorpora la nueva documentación y las modificaciones derivadas del acuerdo de resolución de alegaciones (...)”*

- Sin embargo, el documento del PGOU aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno que fue remitido al Consejo Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva mantenía la clasificación de los terrenos como suelo urbano no consolidado, si bien el ámbito pasa a identificarse como UE-7. Esta previsión se mantuvo en el documento técnico más reciente presentado al Consejo por el Ayuntamiento, fechado en abril de 2013.

- Finalmente, la aprobación definitiva de la UE-7 se produjo mediante acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 26 de marzo de 2015, una vez emitido informe favorable por parte del organismo de cuenca respecto a este ámbito.

- Pese a que, como ya se ha indicado, no consta la suscripción del convenio por parte de los propietarios, en la ficha de la UE-7 incluida en el PGOU se afirma que los propietarios ya han cedido propiedades y colaborado con el Ayuntamiento facilitando la ejecución de la canalización del barranco, que es uno de los dos objetivos de ordenación para este ámbito.

- El otro objetivo, también expresado en la ficha de la unidad, es el ensanchamiento de la Avenida de Jesús en una franja de 3 mts, alcanzando una anchura total de 12 mts. En el plano O.03.1 del documento aprobado provisionalmente se observa que la alineación de la Avenida de Jesús en el lado opuesto a la UE-7 se grafía coincidiendo con la parte posterior del transformador, de lo cual cabría deducir que el ensanchamiento de esta calle no afectaría a la parte incluida dentro de la unidad de ejecución, sino al lado opuesto situado en suelo urbano consolidado.

En función de lo expuesto cabe concluir que, además de la reducción de la anchura del Camino del Puente, la modificación nº9 propone la supresión de la UE-7, por lo que deberá aportarse justificación adecuada de que los terrenos afectados reúnen las condiciones necesarias para su consideración como suelo urbano consolidado.

En cuanto a la Avda. de Jesús, el escrito aportado por el Ayuntamiento aclara que la modificación no pretende reducir la anchura prevista en el PGOU para este vial. Por tanto, la confusión a este respecto parece tener su origen en la deficiente documentación gráfica incluida en el documento técnico aprobado inicialmente, algunos de cuyos planos reflejan una cota de 10 mts desde la alineación de la parcela afectada que no coincide con la alineación oficial establecida en los planos del PGOU.

Para solventar esta cuestión y cumplir además con la exigencia del artículo 85.1.b) del TRLUA, se considera necesario aportar un plano de ordenación modificado que sustituya al vigente plano O.03.1 del PGOU, con la misma definición y escala que éste.

b) En cuanto a la necesidad del informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ha de recordarse que conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas estatal se trata de un informe preceptivo para todos aquellos actos o planes que afecten a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, En este caso, resulta evidente que la modificación de planeamiento, al incrementar la superficie

C

de suelo edificable en detrimento del viario público, afecta a los usos permitidos en zona de policía del barranco del Salvador, independientemente de que su incidencia sea más o menos significativa, cuestión que en todo caso no corresponde apreciar al órgano urbanístico autonómico sino, precisamente, al organismo de cuenca en su informe.

c) Por último, no es posible verificar si se ha producido el transcurso del plazo máximo para la adopción de acuerdo por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, ya que no se ha acreditado documentalmente la presentación en el registro del Gobierno de Aragón, con fecha 19 de marzo, de la documentación a la que hace referencia el Ayuntamiento.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación nº9 del PGOU de Fiscal, en tanto no se justifique la supresión de la unidad de ejecución FIS-07 y se aporte documentación gráfica adecuada que refleje las alineaciones de la Avda. de Jesús, según lo indicado en el apartado a) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

## **5) BOLTAÑA. Modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2021/19**

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña afecta a la regulación del suelo no urbanizable del término municipal, concretamente a la redacción de los artículos 28 "Usos admisibles en SNU" y 33 "Vivienda no rural: unifamiliar aislada" de las normas urbanísticas.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Boltaña es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 28 de enero de 2005, estableciendo una serie de prescripciones y recomendaciones y suspendiendo determinados ámbitos. Posteriormente, en sesión de 27 de febrero de 2007, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio mostró conformidad con el texto refundido del PGOU, dando por subsanados los reparos.

**TERCERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación nº10 del PGOU de Boltaña:

*"Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº10 del PGOU de Boltaña, en tanto no se corrijan las cuestiones indicadas en el apartado a) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo".*

A continuación se transcribe el contenido del apartado a) del fundamento de derecho IV del acuerdo:

C

a) Respecto a la regulación de la rehabilitación de edificios tradicionales en suelo no urbanizable, con carácter general se considera positiva puesto que viene a llenar un vacío existente en el planeamiento actual, permitiendo así la conservación del patrimonio edificado existente en el término municipal.

No obstante, dado que el principal objetivo de la modificación es recoger lo dispuesto en el art. 35.1.c) del TRLUA (el cual establece una regulación básica para estas actuaciones de rehabilitación, que el planeamiento municipal no puede contradecir) la redacción propuesta debe ajustarse en los siguientes aspectos:

- En los arts. 28 y 33 se debe añadir, por concordancia con el TRLUA, que se permitirán las rehabilitaciones "siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje", de modo que esas actuaciones queden condicionadas a la comprobación, por parte de los organismos competentes (que en este caso son el Consejo Provincial de Urbanismo y el propio Ayuntamiento de Boltaña) de su adecuada integración paisajística.

- Ha de aclararse si la referencia de la redacción propuesta a "edificios tradicionales" en lugar de a "edificios rurales tradicionales" (denominación utilizada en el TRLUA) se debe a un error, ya que en caso contrario sería necesaria una justificación al respecto.

- Se considera necesario concretar el "dies a quo" para el cómputo de la antigüedad mínima de las edificaciones que puedan acogerse a este régimen (en principio, debería ser la fecha de aprobación definitiva del PGOU).

- En cuanto a la posibilidad de ampliar el volumen en planta mediante "otros volúmenes diferenciados del original" debe concretarse que se únicamente podría tratarse de volúmenes adosados, ya que de otra forma podrían plantearse nuevas edificaciones exentas del volumen original, lo cual carece de sentido.

- No termina de entenderse la referencia a la prolongación de las redes generales municipales, más propia del régimen de zona de borde. A este respecto, cabe recordar que la legislación autonómica no impide que las actuaciones de rehabilitación en suelo no urbanizable puedan dotarse de los servicios necesarios mediante soluciones autónomas (lo que no obsta para que, en caso de conectarse a las redes municipales, el Ayuntamiento pueda imponer las condiciones que estime oportunas).

- Respecto a la regulación detallada de las condiciones de la edificación, y tomando como referencia la necesidad de mantener las características tipológicas externas tradicionales, cabe observar lo siguiente:

\* La modificación fija el límite inferior de la pendiente de cubierta en 30%. A modo de referencia, cabe indicar que las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establecen un límite inferior superior (35%) en diversos tipos de poblaciones y clases de suelo.

\* No se considera adecuada la posibilidad de permitir cubierta plana o azotea en las edificaciones secundarias (a modo de referencia, el apartado 6.5.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial prohíben las cubiertas planas en Pirineo y Prepirineo).

\* El material de cubierta debe adaptarse al color y textura de la zona, por lo que no resulta adecuado permitir la teja de color negro.

\* Se considera que establecer el límite de la proporción de huecos respecto al macizo por debajo del 50% con carácter general, sin mayores precisiones, podría desvirtuar las características tipológicas tradicionales en algunos casos, especialmente en edificaciones de pequeño tamaño.

\* La regulación de los materiales, proporciones, composición y carpinterías para los nuevos volúmenes adosados al edificio es excesivamente abierta y debe acotarse, siempre desde el criterio de que esos volúmenes deben tener características similares al original para garantizar su integración.

- Respecto al procedimiento de autorización, se ha de tener en cuenta que la mayor parte de las actuaciones de rehabilitación en suelo no urbanizable (salvo aquellas que puedan considerarse situadas en zonas urbanas o periurbanas) deberán someterse a evaluación de impacto

C

*ambiental ordinaria o simplificada. Por ello, el art. 33.3 debería incluir una referencia al procedimiento previsto en el art. 35.2 del TRLUA.”*

**CUARTO.-** Con fecha 14 de julio de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Boltaña, acompañado del documento técnico elaborado con fecha junio de 2021 para dar cumplimiento a las cuestiones indicadas en el acuerdo del Consejo antes citado.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 14 de octubre de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Se completa la redacción de los artículos 28.2.e) y 33.1 añadiendo lo siguiente: *“siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje”*, dando así cumplimiento a lo indicado por el Consejo Provincial de Urbanismo. Así mismo, la nueva documentación aportada matiza la redacción de los artículos 28 y 33, haciendo referencia a *“edificios rurales tradicionales”*.

b) En el art. 33.1 se concreta la fecha para el cómputo de la antigüedad mínima a efectos de la aplicación del régimen para la rehabilitación de edificios tradicionales, en los términos siguientes: *“Se permiten obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural en suelo no urbanizable genérico y especial, anteriores a 1966 (...)”*

c) En el art. 33.2 se aclara que los volúmenes diferenciados del original han de ser adosados al mismo.

d) La nueva redacción del art. 33 suprime las siguientes determinaciones de la propuesta previa: *“La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. En este caso, el Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real. Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.”* En el apartado 2 del artículo se mantiene el subapartado e): *“También serán autorizables las obras necesarias para la implantación de servicios urbanísticos que se requieran. Cuando estas obras tengan carácter global en el núcleo afectado cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de*

C

*infraestructuras, dicho plan en ningún caso, alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo. (...)*”.

Así mismo, se añade al art. 33 un nuevo apartado 5 denominado “*Condiciones de los servicios urbanísticos*”. Respecto a este nuevo apartado se estima conveniente añadir, en los subapartados b) “*Abastecimiento de aguas*” y c) “*Depuración de aguas*” la expresión “*en su caso*”, dado que también podría optarse por soluciones autónomas que no requieran autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

e) En general, la nueva documentación ya no regula de forma detallada las condiciones de la edificación (por ejemplo, se suprimen las determinaciones específicas para las buhardas, lucanas o mansardas, de los huecos, de los vuelos, etc.).

f) Se opta por la prohibición expresa de la demolición de las edificaciones, exceptuando el derribo de cuerpos o elementos añadidos a la construcción original primitiva sin interés arquitectónico o etnográfico.

g) Se modifican los valores de las pendientes de cubierta, sustituyendo la propuesta previa por la siguiente: “*e) Las pendientes de las cubiertas inclinadas en todo el término municipal de Boltaña tendrán una pendiente mínima del 35% y una máxima del 100%, en consonancia con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón (...)*”.

A este respecto, ha de aclararse que la observación contenida en el acuerdo del Consejo se refería exclusivamente a la pendiente mínima, pero no a la máxima. La nueva pendiente máxima propuesta (100%) resulta excesiva para las características tipológicas de la zona, por lo que deberá mantenerse el valor inicial (50%).

h) En el apartado c) del art. 33.4 se prohíben expresamente las cubiertas planas (salvo las ajardinadas) y las azoteas en las edificaciones secundarias. Para evitar posibles problemas de interpretación, se deberían extender dicha prohibición a las edificaciones principales.

i) En el art. 33.4.d) las condiciones para los materiales de cubierta se establecen en los términos siguientes: “*Se mantendrá la tipología original del acabado de cubierta, de no ser posible el mantenimiento del material de cobertura, se colocarán los siguientes: lajas de piedra caliza del país, y teja cerámica en colores tradicionales y adaptados al entorno.*” Se suprime por tanto la posibilidad de colocar teja de color negro, tal y como se indicó desde el Consejo Provincial de Urbanismo.

j) Se suprime la regulación específica de proporción hueco/macizo, y en su lugar se añaden los siguientes epígrafes en el artículo 33.3, que se consideran alineados con lo dispuesto en el art. 61.1 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés:

*“d) Las obras de acondicionamiento mantendrán el aspecto exterior y composición del edificio.*

*e) En las obras de conservación no se alterarán los elementos formales o de diseño del edificio.”*

k) En relación con los nuevos volúmenes adosados al edificio, la nueva redacción del artículo 33.4.b establece que “*Los materiales, proporciones, composición y carpinterías para los nuevos volúmenes adosados al edificio deberán tener características similares al original para garantizar su integración*” cumpliendo así la prescripción del Consejo Provincial de Urbanismo.

l) Respecto al procedimiento de autorización, la nueva redacción del art. 33.6 no resulta adecuada puesto que únicamente contempla la tramitación a través del procedimiento de

C

evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada. Tal como indicó el Consejo Provincial de Urbanismo, la redacción correcta deberá contemplar las dos posibilidades, tanto la prevista en el artículo 35.2 del TRLUA (que será aplicable en la mayoría de los casos) como la del art. 36 (que se aplicará en los supuestos en los que no proceda la evaluación de impacto ambiental).

Así mismo, en el citado art. 33.6 se detalla la documentación que deberá acompañar a la solicitud de licencia o autorización, cuestión respecto a la que no se observan inconvenientes para su inclusión, si bien no responde a ninguna observación formulada por el Consejo Provincial de Urbanismo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº10 del PGOU de Boltaña, requiriendo al Ayuntamiento la aportación de un documento refundido en el que se recojan las cuestiones indicadas en los apartados d), g) y l) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

## **6) BOLTAÑA. Corrección de errores del PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/20**

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Boltaña, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto de la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Boltaña es subsanar lo indicado en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en la sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2021.

Cabe recordar que la corrección de errores planteada afecta a la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, concretamente a los planos O-1 "Estructura Urbanística y Clasificación de Boltaña y su entorno" y "Estructura General (1/2)", y se refiere, en su mayoría, a la parcela 127 del polígono 5 de Boltaña.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Boltaña es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 28 de enero de 2005, estableciendo una serie de prescripciones y recomendaciones y suspendiendo determinados ámbitos. Posteriormente, en sesión de 27 de febrero de 2007, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio mostró conformidad con el texto refundido del PGOU, dando por subsanados los reparos.

Por su relación con la documentación gráfica objeto de la corrección de errores, interesa también hacer referencia a la modificación aislada nº4 del PGOU, que fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 25 de mayo de 2016.

**TERCERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente de referencia:

C

*“No aceptar la corrección de error del PGOU de Boltaña, en tanto no se aporte el plano “Estructura General (1/2)” recogiendo la delimitación de los montes de utilidad pública conforme a los datos del visor IDEARAGON y la alteración resultante de la modificación aislada nº4 del PGOU que fue aprobada definitivamente en mayo de 2016.”*

**CUARTO.-** Con fechas 5 de agosto y 8 de septiembre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Boltaña a los que se acompaña la siguiente documentación:

- “Plano “Estructura General (1/2)”, julio de 2021”.
- “Plano “Estructura General (1/2)”, septiembre de 2021”.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Según establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica.

**II.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En el nuevo plano aportado “Estructura General (1/2)” elaborado en septiembre de 2021 se modifica la delimitación y la trama de los ámbitos grafiados como Monte de Utilidad Pública, tal y como fue requerido en el acuerdo del Consejo. También se recoge el cambio derivado de la aprobación definitiva de la modificación nº4 del PGOU, que afectaba a la categoría de suelo no urbanizable asignada a una serie de terrenos.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aceptar la corrección de error del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña.

**7) AÍNSA-SOBRARBE.** Modificación aislada nº6 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/76

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

C

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe tiene por objeto la alteración de los siguientes tres artículos de las normas urbanísticas: 3.2.5 "Pieza habitable", 4.1.7 "Ámbito y características" y 4.2.35 "Limitaciones de posición".

**SEGUNDO.-** El municipio de Aínsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) con fecha 18 de marzo de 2016.

Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016 el CPUH acordó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión del suelo urbano del núcleo de Griébal y de las Unidades de Ejecución UE-4 de Arro, UE-5 de Castejón de Sobrarbe, UE-7 y UE-8 de Guaso y UE-10 y UE-11 de Morillo de Tou.

**TERCERO.-** En sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación nº6 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe:

*"a) Aprobar definitivamente de forma parcial la modificación aislada nº6 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe, en lo relativo a la nueva redacción de los artículos 3.2.5 y 4.1.7 de las normas.*

*b) Suspender la aprobación definitiva de la modificación del art. 4.2.35, debiendo atenderse a lo indicado en el fundamento de derecho III del presente acuerdo."*

A continuación se transcribe la parte del fundamento de derecho III del acuerdo relativa a la modificación del artículo 4.2.35:

*"En cuanto a la modificación del artículo 4.2.35 "Limitaciones de posición", según el art. 4.2.38 la calificación de "Edificación Extensiva" a la que resulta aplicable permite una altura máxima de fachada de 10 mts (planta baja + 2 + aprovechamiento de cubierta) en el grado 1, y de 7 mts (planta baja + 1 + aprovechamiento de cubierta) en el grado 2. Así mismo, ha de señalarse que en esta calificación se permiten tanto las tipologías de vivienda unifamiliar como colectiva.*

*Teniendo en cuenta las alturas máximas de edificación permitidas, se considera que en algunos casos podría resultar escasa la separación mínima de 3 mts entre edificios, por lo que deberá justificarse en mayor medida la necesidad y conveniencia de la propuesta, matizando en caso necesario el ámbito y condiciones de aplicación de la misma."*

**CUARTO.-** Con fecha 14 de julio de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, acompañado del documento técnico elaborado con fecha julio de 2021 para levantar la suspensión parcial de la aprobación definitiva de la modificación.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 3 de junio de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

C

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** La nueva documentación aportada contiene algunos ajustes respecto a la propuesta inicial, que se justifican en los términos siguientes:

Las normas del PGOU diferencian dos grados (G1 y G2) dentro de la calificación "Edificación extensiva":

- Grado 1 (G1): se localiza en las calles Justicia de Aragón, Cortes de Aragón, Fueros de Aragón y Avda. de Aragón, así como en la zona residencial próxima al Polígono Industrial localizada junto a la Avda. de Sudiera. En estas zonas se localizan principalmente viviendas colectivas (con alturas de PB+2 y PB+2+AC) y alguna vivienda unifamiliar (PB+1 y PB+1+AC).

En la nueva propuesta este Grado 1 no se ve alterado, permaneciendo tal y como se recoge en el PGOU vigente.

- Grado 2 (G2): esta calificación se otorga a las calles Ramón J. Sender, Ramón y Cajal, Francisco de Goya, Joaquín Costa, Luis Buñuel, San Victorián, Somontano, La Fueva, Añisclo, Ribargoza y Mosén Bruno. En estas zonas, dada su configuración parcelaria se localizan viviendas unifamiliares con alturas de PB+1 y PB+1+AC.

Debido al parcelario existente, sobre todo en el Barrio Partara en el cual se encuentran actualmente parcelas de dimensiones moderadas de 250 ó 300 m<sup>2</sup>, la mayoría de ellas ya edificadas con el aprovechamiento de uno de los lindes interiores, (tal y como permitían las antiguas Normas Subsidiarias Municipales), a las parcelas vacantes les es muy difícil desarrollar un programa de vivienda apto debido a la proximidad de los edificios sitos en parcelas colindantes. Por ello, se propone crear en el punto 3 del artículo 4.2.35, un epígrafe b) de aplicación exclusiva al Grado 2, estableciendo una distancia mínima entre edificaciones igual a 3 m independientemente de la altura de fachada de la nueva edificación o edificaciones existentes.

Con estos ajustes, la redacción propuesta para el art. 4.2.35 "Limitaciones de posición" queda como sigue (se subrayan las partes añadidas o modificadas respecto a la redacción actual):

*"Los planos de fachada de la nueva edificación guardarán las alineaciones o las separaciones a la alineación exterior, a la edificación colindante y a los linderos de parcela, que se regulan en los apartados que siguen.*

*1. Posición respecto de la alineación exterior*

*a) La edificación guardará respecto de la alineación exterior una distancia igual o superior a dos (2) metros, entre el plano de la fachada y el límite de la parcela.*

*b) El espacio libre resultante del retranqueo podrá adscribirse a usos de jardín o aparcamiento en superficie.*

*c) La edificación deberá situarse sobre la alineación exterior cuando la parcela correspondiente se encuentre en calles consolidadas con edificación sobre dicha alineación, o bien cuando por la propia estructura parcelaria resulte conveniente tal posición siendo necesaria en este caso la autorización del Ayuntamiento para ejercer dicha exención.*

*2. Separación de linderos*

*a) La separación de la edificación a los linderos de parcela será igual o superior a dos (2) metros.*

*b) La nueva edificación podrá adosarse a uno de los linderos de parcela cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*b.1) Que se trate de Edificaciones pareadas o agrupadas según un proyecto unitario.*

C

b.2) Que la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que las construcciones colindantes sean ya medianeras.

b.3) Cuando exista acuerdo entre propietarios de parcelas colindantes, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad siendo preceptiva la construcción simultánea, o la constitución formal de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto unitario.

### 3. Separación entre edificios

a) Grado 1: la nueva edificación se dispondrá de modo que sus planos de fachada guarden una separación igual o superior a su altura de fachada (H), respecto de los planos de fachada de los edificios existentes dentro de su misma parcela o en parcelas colindantes, con una dimensión mínima de tres (3) metros.

b) Grado 2: la nueva edificación se dispondrá de modo que sus planos de fachada guarden una separación mínima respecto de los planos de fachada de los edificios existentes dentro de su misma parcela o en parcelas colindantes, de tres (3) metros."

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La nueva redacción del artículo 4.2.35 propone modificar las condiciones de separación entre edificios únicamente para el Grado 2 de la calificación "Edificación extensiva" manteniendo la regulación vigente en lo que respecta al Grado 1, en el que la edificación existente tiene unas alturas mayores y el art. 4.2.38 permite una altura máxima de 10 mts (PB+2+AC), mientras que en el grado 2 la altura máxima de fachada es de 7 mts (PB+1+AC).

De esta forma, cabe considerar que se ha atendido a lo indicado por el Consejo Provincial de Urbanismo sobre la necesidad de justificar y matizar la propuesta inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que las localizaciones de los Grados 1 y 2 descritas en la memoria aportada no son exactamente coincidentes con las del vigente artículo 4.2.31 del PGOU. Así en el Grado 1 la memoria no menciona la C/Sierra de Guara (que sí está contenida en el art. 4.2.31) y en cambio incluye la zona residencial próxima al Polígono Industrial localizada junto a la Avenida de Sudiera, que no aparece en el citado artículo.

Por su parte, en el Grado 2 la memoria incluye las calles Luis Buñuel y Mosén Bruno, no recogidas en el actual art. 4.2.31.

En los planos de ordenación del PGOU vigente se grafían los terrenos calificados como edificación extensiva con su correspondiente grado. En ellos se puede observar que tanto la C/Sierra de Guara y la zona residencial próxima al Polígono Industrial localizada junto a la Avda. de Sudiera se califican como grado 1, mientras que el entorno de las calles Luis Buñuel y Mosén Bruno se califica como grado 2.

En consecuencia, se deberá aclarar el ámbito de aplicación de ambos grados, y en caso necesario modificar también el citado artículo 4.2.31 del PGOU de forma que su descripción concuerde con lo reflejado en la documentación gráfica.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº6 del PGOU de Aínsa en lo relativo al artículo 4.2.35 de las normas urbanísticas, si bien se atenderá a lo indicado en el fundamento de derecho III del presente acuerdo respecto al posible ajuste del artículo 4.2.31.

C

**8) SECASTILLA.** Modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana. Requerimiento previo municipal al acuerdo de aprobación definitiva y nueva documentación. Expte. 2021/108

Visto el requerimiento previo presentado por el Ayuntamiento de Secastilla al acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2021 por el que se aprobó definitivamente la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, así como la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al expediente, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El municipio de Secastilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018.

**TERCERO.-** La modificación aislada nº4 del PGOU de Secastilla ha seguido la siguiente tramitación municipal:

\* Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 27 de abril de 2021.

\* Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº79 de 29 de abril de 2021. Durante ese periodo de información pública no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado emitido por la secretaria del Ayuntamiento obrante en el expediente.

**TERCERO.-** Con fecha 28 de julio de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación nº4 del PGOU de Secastilla:

*“Aprobar definitivamente la modificación nº4 del PGOU de Secastilla, si bien el Ayuntamiento deberá aportar un documento refundido en el que se corrijan las cuestiones documentales indicadas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo”*

**CUARTO.-** Con fechas 3 y 25 de agosto de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Secastilla, acompañados de la siguiente documentación:

a) “Modificación aislada nº4 del Texto Refundido del PGOU de Secastilla. Ubierno, término municipal de Secastilla (Huesca)” documento suscrito en marzo de 2021 y diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento como aprobado inicialmente en fecha 27 de abril de 2021.

Este documento viene acompañado de un oficio de remisión con fecha de entrada 3 de agosto de 2021, en el que el Ayuntamiento expone lo siguiente:

*“(…) Recibida la Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 28 de julio de 2021 se ha detectado que, al diligenciar el documento remitido a esta Comisión Provincial, ha habido un error material, habiendo diligenciado desde esta Secretaría el documento inicial presentado por los promotores en diciembre de 2020 y no el documento que finalmente fue aprobado en pleno de 27 de abril de 2021 y expuesto al público durante un mes, suscrito (...) en marzo de 2021. Se remite expediente para su tramitación y se ruega quede sin efecto el documento enviado por error por este Ayuntamiento el pasado 1 de junio de 2021 (...)”.*

b) Con fecha de entrada 25 de agosto de 2021, el Ayuntamiento interpone un requerimiento previo al acuerdo adoptado con fecha 28 de julio de 2021 por el Consejo

C

Provincial de Urbanismo de Huesca respecto a la modificación nº4 del PGOU de Secastilla. En el escrito se indica textualmente lo siguiente:

*“D. Ángel Vidal Abizanda, Alcalde del Ayuntamiento de Secastilla, en nombre y en representación del Ayuntamiento de Secastilla, comparezco y, como mejor proceda en derecho digo:*

*Primero: En este Ayuntamiento se está tramitando la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio que fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada con fecha 27 de abril de 2021 en la que se aprueba inicialmente el documento suscrito (...) en marzo de 2021.*

*Segundo: Que, a la recepción del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 28 de julio de 2021, se ha detectado que, desde este Ayuntamiento, por error material, se diligenció un documento técnico presentado por los promotores en diciembre de 2020 y no el documento que finalmente fue aprobado en sesión plenaria de 27 de abril de 2021 y expuesto al público durante un mes, suscrito (...) en marzo de 2021.*

*Tercero: Que como representante del Ayuntamiento de Secastilla, ha decidido requerir a la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca para que revoque su decisión puesto que no se aprueba el texto que fue aprobado en sesión plenaria.*

*El requerimiento previo se fundamenta en las siguientes alegaciones:*

*PRIMERO: El Ayuntamiento de Secastilla aprobó en sesión plenaria el documento técnico suscrito (...) en marzo de 2021 denominado “MODIFICACIÓN AISLADA Nº4 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SECASTILLA”.*

*Por todo lo expuesto, esta Alcaldía se dirige a Vd. Para:*

*PRIMERO.- Requerirle que revoque el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 28 de julio de 2021 por la que aprueba la Modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/108, por no tratarse del documento aprobado en sesión Plenaria de 27 de abril de 2021 y que se admita a trámite la documentación remitida con fecha 3 de agosto de 2021 a través de la Plataforma de Diligencias Digitales de Planeamientos Urbanísticos de Gobierno de Aragón con referencia 22214MPGOUAI\_SECASTILLA\_20210803 y registro: RT\_3002730540/2021*

*SEGUNDO.- Que la práctica de este requerimiento es un presupuesto procesal, al tratarse de un litigio entre administraciones públicas, con el efecto de suspender el plazo para la interposición del recurso contencioso- administrativo hasta que se resuelva expresamente. Consideración que le notifico a Vd. a los efectos procedentes.”*

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento se produjo el 27 de abril de 2021, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

C

II.- Considerando los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Respecto al requerimiento previo interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación nº4 del PGOU de Secastilla adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 28 de julio de 2021

Por parte del Ayuntamiento de Secastilla se ha reconocido de forma expresa la existencia de un error material en la documentación que fue remitida al Consejo para la aprobación definitiva del expediente, al haberse diligenciado el primer documento presentado en diciembre de 2020 por la propiedad del terreno ante el Ayuntamiento para su tramitación, en lugar del documento que resultó aprobado inicialmente en sesión plenaria municipal de fecha 27 de abril de 2021 y expuesto al público durante un mes mediante publicación en el BOPHU de 29 de abril de 2021.

Por ese motivo, el Ayuntamiento solicita la revocación del acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Consejo con fecha 28 de julio de 2021, ya que para la adopción de dicho acuerdo se valoró un documento que no correspondía con el aprobado inicialmente por el Ayuntamiento.

En definitiva, considerando lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el requerimiento interpuesto se pretende corregir el error material advertido en la tramitación del expediente.

En función de la documentación aportada por el Ayuntamiento, se considera que procede la admisión de dicho requerimiento, revocando el acuerdo aprobatorio mencionado y analizando seguidamente si procede la aprobación definitiva del nuevo documento presentado, que sí se corresponde con el aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno.

b) Respecto al documento técnico de la modificación nº4 del PGOU de Secastilla presentado con fecha 3 de agosto de 2021

Del contenido del citado documento técnico, que sí se corresponde con el aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, interesa destacar lo siguiente:

La modificación tiene por objeto el ajuste de alineaciones y cambio de calificación de una superficie de 245,80 m<sup>2</sup> en el suelo urbano consolidado del núcleo de Ubiergo, pasando de viario a residencial en ensanche (R-EN) similar a la edificación existente en la parcela (si bien la memoria, en diversos apartados, hace referencias incorrectas a que el cambio es a zona verde privada, lo cual debería corregirse).

El ámbito de la modificación es la parcela con referencia catastral 4210505BG7741S0001XR, situada en el centro del núcleo de Ubiergo, al sur de la intersección entre sus dos vías principales, cuya superficie según catastro es de 446 m<sup>2</sup>.

En cuanto a la necesidad o conveniencia de la modificación, la documentación aportada indica que por motivos de arraigo la peticionaria del proyecto pretende hacer su vivienda familiar donde se ubicaba el pajar, ya demolido por encontrarse en situación de ruina.

Si bien la era central de la parcela (de titularidad privada) está calificada actualmente como viario, la modificación no afecta a la movilidad dentro del núcleo urbano, y su influencia sobre la ordenación general es muy limitada. De hecho, la modificación responde a la realidad del uso histórico y actual de este espacio, como era de uso privado.

C

En estos momentos, la era no es un espacio transitable por los habitantes. Dispone de acceso rodado a la parcela, y el resto del linde con la calle asfaltada por donde circula el tráfico rodado tiene unas jardineras a modo de barrera, además de existir un importante cambio de rasante.

Si bien la documentación aportada no concreta el incremento de la edificabilidad total que conlleva la modificación, dicho incremento puede estimarse en 98,32 m<sup>2</sup>t (245,80 m<sup>2</sup> de suelo x 0,40 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s). Considerando la pequeña entidad de este incremento, así como que el objeto del expediente es permitir la construcción de una vivienda unifamiliar, cabría aplicar la excepcionalidad prevista en el apartado 1 del artículo 86 del TRLUA respecto a la exigencia de cesiones dotacionales.

El viario resultante de la modificación tiene una anchura similar a la de otros viarios en el suelo urbano consolidado, con una anchura aproximada de 3,3 mts en el punto de mayor estrechamiento (si bien el plano O-3 no está acotado).

Por último, se observan las siguientes cuestiones documentales que deberán corregirse o aclararse:

- En varios apartados de la memoria se repite un error conceptual que debería corregirse, dado que la modificación no varía la superficie clasificada como suelo urbano consolidado, sino que únicamente afecta a la calificación de suelo.
- En línea con el punto anterior, en el plano de ordenación O-3 modificado se debe mantener la cifra de superficie del suelo urbano consolidado (21.457 m<sup>2</sup>) que figura en el plano de la modificación nº1 del PGOU aprobada definitivamente en septiembre de 2019.
- En el mismo plano, la nueva alineación se ha grafiado con una línea roja continua que debería tener su correspondencia en la leyenda.
- En relación con las “nuevas alineaciones edificaciones” el citado plano contiene cambios en las tramas que no derivan de la modificación nº4 en trámite. También se debe mantener la trama de la potabilizadora, ya que su calificación no es R-EN.
- Deben corregirse los planos de información PI-3, PI-14, PI-15, PI-16, PI-17, PI-18 y PI-19 modificados, dado que en ellos se observan varios cambios que no derivan de la modificación nº4 en trámite.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Estimar el requerimiento previo interpuesto por el Ayuntamiento de Secastilla, dejando sin efecto la aprobación definitiva de la modificación aislada nº4 del PGOU acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 28 de julio de 2021.

b) Aprobar definitivamente la modificación nº4 del PGOU de Secastilla presentada por el Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 2021, si bien el Ayuntamiento deberá aportar un documento refundido en el que se atienda a las cuestiones documentales indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

## 9) AYERBE. Modificación aislada nº1 PGOU. Expte. 2021/128

C

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Ayerbe, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Ayerbe tiene los siguientes tres objetivos diferenciados: alterar el límite y la ordenación pormenorizada de la UE-3, clasificar como suelo urbano consolidado de uso industrial un ámbito junto a la A-132 y modificar algunos artículos de las normas urbanísticas.

**SEGUNDO.-** El municipio de Ayerbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 25 de julio de 2018. Posteriormente, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019 el Consejo acordó mostrar conformidad con el documento refundido del PGOU.

**TERCERO.-** En la tramitación del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación nº1 del PGOU mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ayerbe en sesión celebrada el 19 de mayo de 2020.
- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº104 de 3 de junio de 2020. Durante ese periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.
- Resolución de 19 de noviembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº1 del PGOU de Ayerbe y se emite el informe ambiental estratégico.

**CUARTO.-** Con fechas 5 y 22 de julio de 2021 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del Ayuntamiento de Ayerbe solicitando la aprobación de la modificación nº1 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica en soporte digital, con las oportunas diligencias.

En cuanto a informes sectoriales, en el expediente únicamente consta el emitido por la Subdirección Provincial de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, con fecha 13 de mayo de 2021.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 19 de mayo de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del

C

TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.- Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:**

La modificación nº1 del PGOU de Ayerbe tiene un triple objetivo: alterar el límite y la ordenación pormenorizada de la UE-3, clasificar como suelo urbano consolidado de uso industrial un ámbito junto a la A-132 y modificar algunos artículos de las normas urbanísticas.

Del contenido de cada uno de los apartados de la modificación interesa destacar lo siguiente:

a) Modificación del límite y la ordenación pormenorizada de la UE-3

En el vigente PGOU, la unidad de ejecución UE-3 se configura como un ámbito de transformación en suelo urbano no consolidado de uso característico residencial, proponiendo nuevos espacios viarios, zona de equipamientos y zonas verdes.

La modificación propone excluir del ámbito de la UE-3 la parcela con referencia catastral 0829101XM9802N0001LQ donde se localiza la Sociedad Cooperativa del Campo Santa Leticia, que cuenta con aproximadamente 400 socios.

Según se expone en la memoria aportada, dicha sociedad pretende continuar desarrollando su actual actividad agraria ligada al cereal y a la producción de aceite, acometiendo ciertas inversiones como el proyecto para renovar completamente su molino de aceite y dar así un salto cuantitativo y cualitativo en la producción oleícola.

Por ese motivo, las condiciones recogidas en el PGOU para la UE-3 (en un contexto diferente al actual) no son las más acordes con la actividad, uso y necesidades reales de la Sociedad Cooperativa del Campo Santa Leticia, por lo que se propone excluir la parcela de dicha Sociedad del ámbito la UE-3, quedando clasificada como suelo urbano consolidado.

Además se crea un subgrado específico para esta zona dentro de la calificación de uso industrial recogida en el PGOU, cuyos usos permitidos estén relacionados con los existentes (es decir talleres, almacenaje agrícola, pequeña industria que no genere molestias, etc).

El cumplimiento de los módulos de reserva en el ámbito modificado de la UE-3 se justifica de la forma siguiente:

Nº UE	Uso	Tratamiento en el PGOU (*)	Módulos mínimos exigidos LUA-09			Módulos contenidos en el PGOU		
			Espacios Libres de Uso público (ELUP)	Equipamiento (EQ)	Totales	Espacios Libres de Uso público (ELUP)	Equipamiento (EQ)	Totales
UE-1	Residencial	UE	681,12 m <sup>2</sup>	567,60 m <sup>2</sup>	1.248,72 m <sup>2</sup>	761,00 m <sup>2</sup>	830,00 m <sup>2</sup>	1.591,00 m <sup>2</sup>
UE-2	Residencial	UE	1.271,04 m <sup>2</sup>	1.059,20 m <sup>2</sup>	2.330,24 m <sup>2</sup>	1.695,00 m <sup>2</sup>	1.064,00 m <sup>2</sup>	2.759,00 m <sup>2</sup>
UE-3	Residencial	UE	916,80 m <sup>2</sup>	869,20 m <sup>2</sup>	1.786,00 m <sup>2</sup>	1.217,00 m <sup>2</sup>	961,00 m <sup>2</sup>	2.178,00 m <sup>2</sup>
UE-4	Residencial	UE	1.722,96 m <sup>2</sup>	1.435,80 m <sup>2</sup>	3.158,76 m <sup>2</sup>	1.784,00 m <sup>2</sup>	1.456,00 m <sup>2</sup>	3.240,00 m <sup>2</sup>
UE-5	Residencial	UE	1.698,50 m <sup>2</sup>	1.335,00 m <sup>2</sup>	3.033,50 m <sup>2</sup>	1.872,00 m <sup>2</sup>	1.818,00 m <sup>2</sup>	3.690,00 m <sup>2</sup>
UE-6	Residencial	UE	1.260,48 m <sup>2</sup>	1.050,40 m <sup>2</sup>	2.310,88 m <sup>2</sup>	1.740,00 m <sup>2</sup>	1.085,00 m <sup>2</sup>	2.825,00 m <sup>2</sup>
UE-7	Residencial	UE	1.102,00 m <sup>2</sup>	826,50 m <sup>2</sup>	1.928,50 m <sup>2</sup>	1.728,00 m <sup>2</sup>	840,00 m <sup>2</sup>	2.568,00 m <sup>2</sup>

C

b) Clasificación como suelo urbano consolidado de uso industrial de un ámbito junto a la A-132

En el documento aportado se indica que a la entrada de Ayerbe junto a la A-132 se localizan dos parcelas (con referencias catastrales 22049A008000070000FX y 22049A008002960000FD) ambas propiedad de la Sociedad Cooperativa del Campo Santa Leticia, que cuentan con un alto grado de consolidación de edificación, ya que en ellas se encuentran varias naves y almacenes de uso industrial (según catastro, entre ambas parcelas la superficie construida actualmente es de 10.281 m<sup>2</sup>).

Estos terrenos ostentan la clasificación de suelo no urbanizable genérico en el vigente PGOU. Se propone su clasificación como suelo urbano consolidado de uso industrial y la creación de un subgrado específico dentro de la calificación de uso industrial existente.

La edificabilidad que se propone asignar al nuevo subgrado industrial es de 0,90 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta. La nueva superficie de suelo urbano es de 20.289 m<sup>2</sup>, de los que 17.287 m<sup>2</sup> corresponden a parcela neta de uso industrial, por lo que la edificabilidad máxima permitida es de 15.558,30 m<sup>2</sup> (17.287 x 0,90).

Como justificación se indica que, teniendo en cuenta que (según catastro) actualmente se encuentran construidos 10.281 m<sup>2</sup>, esta superficie representa el 66,08% de la superficie edificable permitida en los suelos, superando por tanto las dos terceras partes establecidas en el artículo 12.c del TRLUA.

Por ello se considera que la propuesta es muy contenida, ciñéndose prácticamente a las edificaciones existentes y permitiendo de manera reducida la ampliación de las instalaciones industriales en algún suelo adyacente. El nuevo suelo urbano se clasifica respetando la anchura legal (75,22 m) de la Cañada Real de Fontellas, considerada en el PGOU como suelo no urbanizable especial.

Por otro lado, el suelo urbano propuesto no se encuentra afectado por las zonas de dominio público y servidumbre ni por la línea límite de edificación de la carretera A-132. Sí se encuentra afectado por la línea de afección de dicha carretera, situada aproximadamente en la fachada de las naves existentes.

En cuanto al cumplimiento de las cesiones establecidas en el artículo 86.1 del TRLUA, la propuesta prevé una superficie de 2.071,00 m<sup>2</sup> destinada a espacio libre de uso público.

En cuanto al análisis de la situación de los suelos de uso industrial existentes pendientes de desarrollo que prevé el art. 86.5 del TRLUA, se realiza de la siguiente forma:

*“En el municipio de Ayerbe existe un polígono industrial, localizado junto a la carretera A-132, el cual fue construido por una empresa privada en el año 2006. Posteriormente, las instalaciones industriales pasaron a manos de una inmobiliaria perteneciente a una entidad financiera, la cual alcanzó a principios del año 2019 un acuerdo con el Ayuntamiento de Ayerbe para determinar el 10% de aprovechamiento urbanístico que debía obtener el Consistorio.*

*Desde ese momento, la inmobiliaria se encuentra finalizando las obras de urbanización aún pendientes para que finalmente puedan ser recepcionadas por el Ayuntamiento.*

*Cuando esto se produzca la inmobiliaria podrá comenzar a comercializar las parcelas industriales.*

*En cualquier caso, y más allá de la descripción de los suelos industriales existentes en el municipio, hemos de recordar que el nuevo suelo urbano recoge unas naves*

C

*industriales existentes en la actualidad, entendemos, que no se trata de la creación de un nuevo suelo urbano industrial como tal, sino el reconocimiento de unos usos industriales ya existentes.”*

c) Modificación de las normas urbanísticas

Se propone la modificación de una serie de artículos de las normas urbanísticas. Por un lado, en el artículo 109 “Definición y clases” relativo a los usos productivos se revisa la definición de almacén agropecuario, admitiendo la guarda y mantenimiento de vehículos agrícolas y resto de actividades compatibles con el uso residencial. También se incluye dicho uso como compatible en la calificación zona residencial Casco Antiguo (R1), dado que dicho uso ya es compatible en las calificaciones Extensión de Casco Grado 1 (R2) y Grado 2 (R3).

Por otro lado, se modifica el art. 201 estableciendo que las pendientes de cubierta deberán contar con una inclinación entre el 25% y el 40%. Además se establece que los materiales de cubierta, así como los colores, se ceñirán a los tradicionalmente empleados en el núcleo: teja cerámica y hormigón. Se prohíbe expresamente la utilización de chapas en las edificaciones incluidas en el perímetro del suelo urbano, así como chapa de imitación de teja.

Así mismo, se modifican los artículos correspondientes a las ordenanzas de la zona industrial para incluir los nuevos subgrados I2 e I3 propuestos en los apartados 1) y 2) de la modificación. A continuación se transcribe la redacción vigente de todos los artículos afectados y la nueva redacción propuesta:

\* REDACCIÓN ACTUAL

“TÍTULO II “CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS”

(...)

CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

(...)

Sección 4ª. Usos Productivos

**Artículo 109. Definición y clases**

*Uso productivo es el destinado en general a la producción de bienes, y comprende:*

*Es aquel uso que comprende las actividades destinadas al almacenamiento, distribución, la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos. Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:*

*a) Uso agrario: uso productivo correspondiente a la explotación de los recursos agrícolas, forestales, ganaderos y pecuarios que por su naturaleza se vinculan al medio rural y cuando superen los niveles admitidos para las explotaciones familiares. Se regulan como categorías específicamente agrarias las siguientes:*

*a.1) Taller agropecuario: comprende las actividades industriales y de almacenamiento vinculadas al medio rural en que se sitúan, tales como actividades extractivas, actividades industriales a pie de yacimiento e industrias agrarias que incluyan primeras transformaciones o comercialización de productos de su entorno.*

*a.2) Almacén agropecuario: construcciones destinadas a almacén vinculado a una explotación agrícola o forestal.*

*a.3) Explotaciones ganaderas: son las instalaciones para la guarda y explotación de animales no consideradas como explotaciones familiares por la normativa sectorial.*

(...)

TÍTULO III “CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN”

(...)

CAPÍTULO V. ESTÉTICAS

(...)

C

**Artículo 201. Cubiertas**

1. Las cubiertas deberán ser sencillas con solución preferente a dos aguas y adaptadas al volumen al que cubren. Se admite además cualquiera de las soluciones existentes que se pueden concretar en los siguientes tipos:

- Cubierta a cuatro aguas.
- Cubierta a dos aguas con faldones menores sobre los hastiales.
- Cubierta a un agua en volúmenes de fondo inferior a seiscientos (600) centímetros.

2. Las pendientes tendrán como máximo treinta (30) grados sexagesimales y deberán ser planas, o a lo sumo, rematadas en plano situado en el arranque de la cubierta desde el alero formando un ángulo cóncavo respecto al plano principal.

3. Los materiales de cubierta se ceñirán preferentemente a los tradicionalmente empleados en el núcleo: teja cerámica. Se permite la cubierta ajardinada.

4. Se prohíbe expresamente el revestimiento con materiales de cubierta de hastiales, piñones u otros elementos de fachadas.

5. Las edificaciones industriales, no contempladas en el catálogo, agrupadas en polígonos exteriores al casco residencial podrán hacer uso de soluciones técnicas convencionales para este tipo de construcciones.

(...)

**TÍTULO V "CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO"**

(...)

**CAPÍTULO II. ORDENANZAS DE LA ZONA RESIDENCIAL: CASCO ANTIGUO (R1)**

(...)

**Artículo 260. Usos compatibles**

(...)

2. Usos productivos:

a) Taller artesano: Se admite en situación 2ª en planta baja, y 3ª, 4ª y 5ª sin limitación.

b) Taller de automoción: Se admiten en situación 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

(...)

**CAPÍTULO V. ORDENANZAS DE LA ZONA INDUSTRIAL (I)****Artículo 279. Ámbito y características**

Pertenecen a este ámbito las áreas delimitadas como tales en los planos de ordenación y que se corresponden con las áreas de actividad económica destinadas predominantemente al uso industrial o productivo.

**Artículo 280. Zonas de la estructura urbana**

1. Zonas de viario y aparcamientos.
2. Zonas de espacios libres de uso público.
3. Zonas de equipamiento.
4. Zonas de servicios técnicos.
5. Zonas de uso Industrial.

Sección 1ª. Ordenanzas generales

(...)

Sección 2ª. Ordenanzas particulares para la zona industrial

(...)

**Artículo 286. Composición de las parcelas**

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje: La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que, en cualquier caso, se aseguren los porcentajes establecidos en el apartado b) y siguientes de las presentes Normas.

C

b) *Bloques representativos: Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los que, dependiendo administrativamente de la industria no se dediquen a procesos de fabricación.*

*Los bloques representativos tendrán como máximo 10,00 m de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios y 15,00 en el caso de que sean exentos con iluminación para ambas bandas.*

c) *Construcciones accesorias: Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósito elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, etc.*

*Su emplazamiento, forma y volumen son libres siempre que estén debidamente justificados y responda a un diseño acertado.*

*La altura de las chimeneas será como mínimo  $H = 1,5 h$ , siendo  $h$  la altura del edificio vecino más alto.*

#### **Artículo 287. Edificación parcial de las parcelas**

*Cuando, con arreglo a los programas de desarrollo, de las diferentes industrias no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; pero en cualquier caso deberán cubrir el 30 % en planta, de los  $m^2$  de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en las presentes normas.*

#### **Artículo 288. Composiciones de los frentes de fachada**

*Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:*

a) *Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.*

*Frontalmente los bloques representativos se retranquearán 10 metros como mínimo, contados a partir del límite de la parcela, en las industrias de I) categoría, y 5 metros en las restantes.*

*En las parcelas que tengan fachada a dos o más calles, las edificaciones se retranquearán, en la no representativa, 5 metros, excepto en el caso de calles de servicio interior, en las que se retranquearán un mínimo de tres metros.*

*No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.*

b) *Se permiten retranqueos parciales de estos bloques, cuando a base de ellos se haya cubierto más de los  $2/3$  del frente.*

c) *El retranqueo permitido, con respecto a los salientes, será inferior a los 5 metros y la edificación será continua.*

d) *En aquellas partes en las que el frente de fachada no se haya cubierto con el edificio representativo, aquel deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad, previo retranqueo mínimo de 16 y máximo de 36 metros contados desde el límite de la parcela, en las de I categoría. En las de II y III, no será preciso éste nuevo retranqueo.*

e) *En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el Polígono.*

f) *Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde, o ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la Administración del Polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Norma.*

g) *Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.*

#### **Artículo 289. Soluciones de esquina**

*Con objeto de asegurar la debida visibilidad para el tránsito en el encuentro de calles que se cruzan, las edificaciones que constituyan la esquina estarán obligadas a dejar libre, como*

C

mínimo -al menos en planta baja- el segmento formado por la cuerda que une los dos puntos en tangencia, de la zona curva de los dos tramos rectos.

#### **Artículo 290. Edificación de las parcelas**

1. Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas estarán obligadas a un retranqueo lateral mínimo de 3 metros. Queda prohibido usar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5 metros como mínimo en el caso de parcelas colindantes en sus límites traseros.

Las industrias pertenecientes a III categoría no están obligadas a los retranqueos anteriormente expresados, admitiéndose paredes medianeras entre parcelas colindantes, pero en caso de realizar alguno, la dimensión mínima será de 5 m.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcelas que se establezcan.

Las alineaciones de los frentes de fachada, y las líneas medianeras laterales, objeto de retranqueos, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de 2 m.

2. En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí, como mínimo 5 metros en calles con salida o visibilidad desde el viario, y 3 metros, en caso de calles de servicio interior sin visibilidad desde el viario.

3. La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas.

En las parcelas superiores a los 15.000 m<sup>2</sup> la altura y composición de los bloques representativos será libre siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 15 metros y a 25 metros el retranqueo de las naves que constituyan el frente de fachada no cubierto por los bloques representativos.

La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 2,50 metros.

En planta baja, el piso deberá elevarse 0,50 metros sobre la cota del terreno, medida en el punto medio del frente de fachada.

4. En el interior de las parcelas, la altura máxima, medida en el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta será de doce (12) m. La altura de coronación será igual o inferior a 15 m.

Motivadamente, por razón de la actividad, se permitirá elevar la altura máxima para alojar puentes-grúa o instalaciones que así lo requieran, sin que ello suponga incremento en el número de plantas o de los restantes parámetros urbanísticos.

5. Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquel se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan y éstas tengan huecos destinados a habitaciones viviendas o locales de trabajo.

En caso de que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones. La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros.

6. Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

7. Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

#### **Artículo 291. Usos**

1. Uso de industrias. - Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2.414/1.961), y sus modificaciones, y las señaladas en las leyes medioambientales en vigor.

C

2. *Uso de viviendas.* - *Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.*

*En este caso, se toleran 300 m<sup>2</sup> construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m<sup>2</sup> ni superior a 150 m<sup>2</sup>.*

*En las industrias del grupo I, las viviendas se consideran dentro de cada industria, como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificaciones independientes.*

*No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.*

*En las industrias de los grupos II y III se podrán construir un máximo de dos viviendas, en el grupo representativo, siempre y cuando tengan entradas independientes de la general de oficinas.*

3. *Uso de garajes.* - *Se permite el uso de garajes*

4. *Uso de comercios.* - *Se permite el uso comercial. Las condiciones de aprovechamiento serán las que permitan adaptar funcionalmente de un modo más óptimo el Proyecto en cuestión.*

5. *Uso de oficinas.* - *Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en el 0 de estas Normas.*

6. *Uso de gasolineras y estaciones de servicio.* - *Se permite dicho uso.*

7. *Uso público y cultural.* - *Se permite la enseñanza obrera dentro de cada recinto industrial, unida a la industria establecida.*

8. *Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.*

9. *Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.*

10. *Se prohíben el resto de usos no descritos en este artículo.*

Sección 3ª. *Ordenanzas particulares resto de zonas (...)*"

\* **NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA** (se subrayan las partes modificadas, añadidas o suprimidas):

"**TÍTULO II "CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS"**

(...)

**CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS**

(...)

Sección 4ª. *Usos Productivos*

**Artículo 109. Definición y clases**

*Uso productivo es el destinado en general a la producción de bienes, y comprende:*

*Es aquel uso que comprende las actividades destinadas al almacenamiento, distribución, la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos. Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:*

a) *Uso agrario: uso productivo correspondiente a la explotación de los recursos agrícolas, forestales, ganaderos y pecuarios que por su naturaleza se vinculan al medio rural y cuando superen los niveles admitidos para las explotaciones familiares. Se regulan como categorías específicamente agrarias las siguientes:*

a.1) *Taller agropecuario: comprende las actividades industriales y de almacenamiento vinculadas al medio rural en que se sitúan, tales como actividades extractivas, actividades industriales a pie de yacimiento e industrias agrarias que incluyan primeras transformaciones o comercialización de productos de su entorno.*

C

a.2) Almacén agropecuario: construcciones destinadas a almacén vinculado a una explotación agrícola o forestal. Se admite la guarda y mantenimiento de vehículos agrícolas y resto de actividades compatibles con el uso residencial.

a.3) Explotaciones ganaderas: son las instalaciones para la guarda y explotación de animales no consideradas como explotaciones familiares por la normativa sectorial.

(...)

TÍTULO III "CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN"

(...)

CAPÍTULO V. ESTÉTICAS

#### **Artículo 201. Cubiertas**

1. Las cubiertas deberán ser sencillas con solución preferente a dos aguas y adaptadas al volumen al que cubren. Se admite además cualquiera de las soluciones existentes que se pueden concretar en los siguientes tipos:

- Cubierta a cuatro aguas.
- Cubierta a dos aguas con faldones menores sobre los hastiales.
- Cubierta a un agua en volúmenes de fondo inferior a seiscientos (600) centímetros.

2. Las pendientes de las cubiertas deberán contar con una inclinación entre el veinticinco (25) y el cuarenta (40) por ciento.

3. Los materiales de cubierta, así como los colores, se ceñirán a los tradicionalmente empleados en el núcleo: teja cerámica y hormigón. Se prohíben expresamente la utilización de chapas en las edificaciones incluidas en el perímetro del suelo urbano, así como chapa de imitación de teja.

4. Se prohíbe expresamente el revestimiento con materiales de cubierta de hastiales, piñones u otros elementos de fachadas.

5. Las edificaciones industriales, no contempladas en el catálogo, agrupadas en polígonos exteriores al casco residencial podrán hacer uso de soluciones técnicas convencionales para este tipo de construcciones.

(...)

TÍTULO V "CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO"

(...)

CAPÍTULO II. ORDENANZAS DE LA ZONA RESIDENCIAL: CASCO ANTIGUO (R1)

(...)

#### **Artículo 260. Usos compatibles**

(...)

2. Usos productivos:

a) Taller artesano: Se admite en situación 2ª en planta baja, y 3ª, 4ª y 5ª sin limitación.

b) Taller y almacén agropecuario: Se admite la guarda y mantenimiento de vehículos agrícolas y resto de actividades compatibles con el uso residencial, así como el almacenaje de materias inocuas sin emisiones de ningún tipo, en parcelas con superficie de hasta 500 m² en situación 2ª si está vinculado a edificio del mismo titular, y en situación 4ª y 5ª sin limitación.

c) Taller de automoción: Se admiten en situación 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

(...)

CAPÍTULO V ORDENANZAS DE LA ZONA INDUSTRIAL (I)

#### **Artículo 279. Ámbito y características**

1. Pertenecen a este ámbito las áreas delimitadas como tales en los planos de ordenación y que se corresponden con las áreas de actividad económica destinadas predominantemente al uso industrial o productivo.

2. Se distinguen tres grados:

a) Industrial Grado 1 (I1). Corresponde a la zona del polígono industrial de Ayerbe

C

b) Industrial Grado 2 (I2). Corresponde a la zona de las naves localizadas junto a la carretera A-132.

c) Industrial Grado 3 (I3). Corresponde a la zona donde se localiza las instalaciones de la Sociedad Cooperativa del Campo Santa Leticia (Avenida Ejea de los Caballeros, nº 9. Ayerbe)

#### **Artículo 280. Zonas de la estructura urbana**

1. Zonas de viario y aparcamientos.
2. Zonas de espacios libres de uso público.
3. Zonas de equipamiento.
4. Zonas de servicios técnicos.
5. Zonas de uso Industrial.

Sección 1ª. Ordenanzas generales aplicables al Industrial Grado 1 (I1)

(...)

Sección 2ª. Ordenanzas particulares para la zona industrial

(...)

#### **Artículo 286. Composición de las parcelas aplicables al Industrial Grado 1 (I1)**

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje: La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que, en cualquier caso, se aseguren los porcentajes establecidos en el apartado b) y siguientes de las presentes Normas.

b) Bloques representativos: Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los que, dependiendo administrativamente de la industria no se dediquen a procesos de fabricación. Los bloques representativos tendrán como máximo 10,00 m de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios y 15,00 en el caso de que sean exentos con iluminación para ambas bandas.

c) Construcciones accesorias: Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósito elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, etc. Su emplazamiento, forma y volumen son libres siempre que estén debidamente justificados y responda a un diseño acertado. La altura de las chimeneas será como mínimo  $H = 1,5 h$ , siendo  $h$  la altura del edificio vecino más alto.

#### **Artículo 287. Edificación parcial de las parcelas aplicables al Industrial Grado 1 (I1)**

Cuando, con arreglo a los programas de desarrollo, de las diferentes industrias no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; pero en cualquier caso deberán cubrir el 30 % en planta, de los m<sup>2</sup> de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenderse a los porcentajes señalados en las presentes normas.

#### **Artículo 288. Composiciones de los frentes de fachada aplicables al Industrial Grado 1 (I1)**

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida. Frontalmente los bloques representativos se retranquearán 10 metros como mínimo, contados a partir del límite de la parcela, en las industrias de I) categoría, y 5 metros en las restantes. En las parcelas que tengan fachada a dos o más calles, las edificaciones se retranquearán, en la no representativa, 5 metros, excepto en el caso de calles de servicio interior, en las que se retranquearán un mínimo de tres metros.

C

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.

b) Se permiten retranqueos parciales de estos bloques, cuando a base de ellos se haya cubierto más de los 2/3 del frente.

c) El retranqueo permitido, con respecto a los salientes, será inferior a los 5 metros y la edificación será continua.

d) En aquellas partes en las que el frente de fachada no se haya cubierto con el edificio representativo, aquel deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad, previo retranqueo mínimo de 16 y máximo de 36 metros contados desde el límite de la parcela, en las de I categoría. En las de II y III, no será preciso éste nuevo retranqueo.

e) En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el Polígono.

f) Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde, o ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la Administración del Polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Norma.

g) Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

#### **Artículo 289. Soluciones de esquina aplicables al Industrial Grado 1 (I1)**

Con objeto de asegurar la debida visibilidad para el tránsito en el encuentro de calles que se cruzan, las edificaciones que constituyan la esquina estarán obligadas a dejar libre, como mínimo -al menos en planta baja- el segmento formado por la cuerda que une los dos puntos en tangencia, de la zona curva de los dos tramos rectos.

#### **Artículo 290. Edificación de las parcelas**

##### Industrial Grado 1 (I1):

1. Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas estarán obligadas a un retranqueo lateral mínimo de 3 metros. Queda prohibido usar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5 metros como mínimo en el caso de parcelas colindantes en sus límites traseros.

Las industrias pertenecientes a III categoría no están obligadas a los retranqueos anteriormente expresados, admitiéndose paredes medianeras entre parcelas colindantes, pero en caso de realizar alguno, la dimensión mínima será de 5 m.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcelas que se establezcan.

Las alineaciones de los frentes de fachada, y las líneas medianeras laterales, objeto de retranqueos, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de 2 m.

2. En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí, como mínimo 5 metros en calles con salida o visibilidad desde el viario, y 3 metros, en caso de calles de servicio interior sin visibilidad desde el viario.

3. La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas.

En las parcelas superiores a los 15.000 m<sup>2</sup> la altura y composición de los bloques representativos será libre siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 15 metros y a 25 metros el retranqueo de las naves que constituyan el frente de fachada no cubierto por los bloques representativos.

La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 2,50 metros.

En planta baja, el piso deberá elevarse 0,50 metros sobre la cota del terreno, medida en el punto medio del frente de fachada.

C

4. En el interior de las parcelas, la altura máxima, medida en el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta será de doce (12) m. La altura de coronación será igual o inferior a 15 m.

Motivadamente, por razón de la actividad, se permitirá elevar la altura máxima para alojar puentes-grúa o instalaciones que así lo requieran, sin que ello suponga incremento en el número de plantas o de los restantes parámetros urbanísticos.

5. Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquel se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan y éstas tengan huecos destinados a habitaciones viviendas o locales de trabajo.

En caso de que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones. La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros.

6. Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

7. Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

Industrial Grado 2 (I2):

8. Las condiciones de aprovechamiento son:

a) Máxima ocupación de parcela: 90%

b) Edificabilidad máxima: 0,90 m<sup>2</sup> sobre parcela neta

c) Retranqueos mínimos: no se establece obligación

d) Altura máxima: 1 planta

e) Altura máxima de planta: la imprescindible para llevar a cabo la actividad debiéndose justificar, en cualquier caso.

Industrial Grado 3 (I3):

9. Las condiciones de aprovechamiento son:

a) Máxima ocupación de parcela: 100%

b) Edificabilidad máxima: 1,25 m<sup>2</sup> sobre parcela neta

c) Retranqueos mínimos: no se establece obligación

d) Altura máxima: 3 plantas.

e) Altura máxima de planta: la imprescindible para llevar a cabo la actividad debiéndose justificar, en cualquier caso.

#### **Artículo 291. Usos**

Industrial Grado 1 (I1):

1. **Uso de industrias.** - Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2.414/1.961), y sus modificaciones, y las señaladas en las leyes medioambientales en vigor.

2. **Uso de viviendas.** - Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso, se toleran 300 m<sup>2</sup> construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m<sup>2</sup> ni superior a 150 m<sup>2</sup>.

En las industrias del grupo I, las viviendas se consideran dentro de cada industria, como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificaciones independientes.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.

C

*En las industrias de los grupos II y III se podrán construir un máximo de dos viviendas, en el grupo representativo, siempre y cuando tengan entradas independientes de la general de oficinas.*

3. *Uso de garajes. - Se permite el uso de garajes*

4. *Uso de comercios. - Se permite el uso comercial. Las condiciones de aprovechamiento serán las que permitan adaptar funcionalmente de un modo más óptimo el Proyecto en cuestión.*

5. *Uso de oficinas. - Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en el 0 de estas Normas.*

6. *Uso de gasolineras y estaciones de servicio. - Se permite dicho uso.*

7. *Uso público y cultural. - Se permite la enseñanza obrera dentro de cada recinto industrial, unida a la industria establecida.*

8. *Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.*

9. *Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.*

10. *Se prohíben el resto de usos no descritos en este artículo.*

Industrial Grado 2 (I2) e Industrial Grado 3 (I3):

Los usos compatibles son:

1. Usos terciarios:

Comercio:

- En situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

Oficinas:

- En situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

2. Usos productivos:

Uso agrario:

- Taller y almacén agropecuario: En situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

- Taller artesano: En situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

- Taller de automoción: En situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

Uso industrial:

- 1ª: Talleres artesanos. En situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

- 2ª: Industria compatible. En situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

- 3ª: Taller de automoción. En situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

Almacenaje: En situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

Logístico: En situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

3. Uso dotacionales:

Viaro aparcamiento:

- Se admiten los que se proyecten en cumplimiento de las dotaciones de aparcamiento exigidas: situados en planta baja, semisótano y sótanos, o en la parte del solar no ocupada por la edificación.

C

Servicios urbanos: Se admiten sin limitación

4. Uso de equipamientos:

Se admiten los equipamientos en situación 3ª, 4ª y 5ª, sin limitación.

5. Se prohíben el resto de usos no descritos en este artículo.

Sección 3ª. Ordenanzas particulares resto de zonas (...)"

III.- En cuanto al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación, en el expediente consta la resolución emitida por el INAGA con fecha 19 de noviembre de 2020 en la que el órgano ambiental se pronunció en los siguientes términos:

"1. No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº1 del PGOU de Ayerbe, tramitado por el Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca) por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística sustancial de los usos actuales que tienen los suelos afectados por la modificación.
- Los cambios derivados de la modificación no suponen una explotación intensiva del suelo.
- La modificación se realiza sobre suelos con alto grado de antropización y no tiene afecciones directas sobre el Plan de recuperación del quebrantahuesos.

2. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.
- Se incluirán las medidas establecidas en el documento ambiental presentado.
- Se establecerá algún tipo de retranqueos a otras parcelas de suelo no urbanizable, especialmente cuando estén ocupadas por vegetación natural, especialmente en los límites del área clasificada junto a la carretera A-132 (Grado 2 -I2). Asimismo las obras que se deriven de la modificación deberán adoptar las medidas necesarias de balizamiento, protección, etc. que aseguren la integridad de la vegetación, de su sistema aéreo y radicular.
- En general en la edificación se deberán propiciar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se tratarán de incorporar medidas de ecoeficiencia, de reducción del uso de energía, de utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia en los tejados, y control de la escorrentía a través de sistemas urbanos de drenaje sostenible."

IV.- En relación con los informes sectoriales, en el expediente únicamente consta el emitido por la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón con fecha 13 de mayo de 2021, con el siguiente contenido:

"Para minimizar las afecciones que la Modificación Aislada nº1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Ayerbe producirá a la carretera A-132, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se incluirá en la Modificación Aislada nº1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Ayerbe el proyecto de "Diseño Geométrico del acceso a las instalaciones de la Cooperativa Agrícola Santa Leticia, en la Carretera A-132 en término municipal Ayerbe".
2. Previamente al inicio de las obras se terminará de definir el proyecto en aspectos tales como alzado, firme, protección y balizamiento, señalización, ornamentación, etc., debiendo contar con la preceptiva autorización del titular de la vía.

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas con anterioridad, se informa favorablemente la Modificación Aislada nº1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Ayerbe."

C

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Modificación del límite y la ordenación pormenorizada de la UE-3

La modificación propuesta para la UE-3 supone excluir de ésta las naves pertenecientes a la cooperativa agrícola, puesto que la continuidad de su actividad resultaría incompatible con la nueva calificación residencial, lo que justificaría su exclusión.

Teniendo en cuenta el carácter reglado que el TRLUA otorga al suelo urbano y dado de que se trata de unas naves que cuentan con todos los servicios urbanísticos (excepto pavimentación) se puede considerar que reúnen las condiciones necesarias para considerarse suelo urbano consolidado, siendo que continúa con una actividad que se considera admisible. No obstante, ha de recordarse que no reúnen las condiciones de solar, por lo que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 31.4 del TRLUA.

La modificación tiene como resultado una nueva configuración de la UE-3, que pasa a ser discontinua y reduce su superficie. En el documento aportado se recalculan las reservas de espacios libres y equipamientos según lo establecido en la Ley 3/2009, si bien dicho cálculo se debería haber realizado según lo establecido en el vigente TRLUA, según lo indicado en el fundamento de derecho I de la presente propuesta.

En cualquier caso, las superficies que se han determinado como reserva dotacional son también superiores a las mínimas establecidas en la legislación vigente.

b) Clasificación como suelo urbano consolidado de uso industrial de un ámbito junto a la A-132

En cuanto al polígono industrial situado junto a la carretera A-132 (resultado del desarrollo de un Plan Parcial aprobado definitivamente en 2006) en la visita realizada se ha constatado que hay varias naves industriales edificadas y en uso, así como varios solares, por lo que no parece adecuada la justificación aportada respecto al cumplimiento del artículo 86.5 del TRLUA.

Tampoco parece adecuada la justificación respecto a la consolidación por la edificación, dado que el porcentaje de 2/3 definido en el art. 12.c) del TRLUA ha de referirse a la superficie de suelo edificable, que en este caso serían 17.287 m<sup>2</sup> según datos de la propia memoria.

Así mismo cabe recordar que el art. 12.c) del TRLUA, para justificar la clasificación como suelo urbano de áreas consolidadas por la edificación, además del porcentaje de consolidación exige justificar que la parte edificada reúna o vaya a reunir, en ejecución del plano, los requisitos establecidos en el apartado a) respecto a la dotación de servicios urbanísticos, y que se trate de espacios integrados en la malla urbana propia del núcleo o asentamiento de población del que formen parte. La documentación aportada no aporta ninguna justificación sobre estas cuestiones.

En todo caso, si finalmente se pudiera acreditar el cumplimiento del art. 12.c) del TRLUA, deberán justificarse también las siguientes cuestiones: dimensiones y modo de obtención de los viales necesarios, ubicación y accesibilidad a la zona verde pública, dotación de aparcamientos y urbanización de éstos. Igualmente se aportará el proyecto de diseño geométrico del acceso a las instalaciones desde la carretera A-132, tal y como ha sido requerido en el informe de la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.

c) Modificaciones de las normas urbanísticas

C

Como cuestión previa, la aceptación de los nuevos subgrados I2 e I3 de la zona industrial ha de quedar condicionada a la justificación de lo indicado en los apartados a) y b) relativos a la modificación de la UE-3 y a la nueva zona industrial junto a la carretera.

En todo caso, para el grado I3 la ocupación propuesta se considera excesiva, así como la no exigencia de retranqueos con carácter general, la cual debiera limitarse únicamente a las edificaciones preexistentes para evitar situaciones de fuera de ordenación no deseadas.

En la misma línea, la altura máxima debería ser de 2 plantas con carácter general, sin perjuicio de que se permita mantener aquellos edificios existentes que cuenten con alturas mayores. Igualmente debería establecerse una altura máxima de planta de forma similar a lo previsto para el grado I1.

Así mismo, debería establecerse una regulación para los aparcamientos en los nuevos grados I2 e I3.

En cuanto a los cambios en las condiciones de cubiertas y usos productivos, no se ha acreditado su necesidad o conveniencia ni sus efectos sobre el territorio, conforme a lo exigido en el art. 85.1.a) del TRLUA. En todo caso, la posibilidad de autorizar la teja de hormigón pudiera resultar inadecuada en la zona de casco antiguo (R1) por lo que deberá matizarse la redacción propuesta para el artículo 201.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº1 del PGOU de Ayerbe, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo.

## **10) GRAUS. Modificación aislada nº26 PGOU. Expte. 2021/136**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº26 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº26 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus afecta a la redacción del artículo 191 de sus normas urbanísticas, que regula los usos admitidos en la zona del suelo urbano calificada como "Zona de Ensanche Tradicional - Clave 2".

**SEGUNDO.-** El municipio de Graus cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de fecha 26 de febrero de 2003, levantándose dichos reparos en un acuerdo posterior de fecha 3 de noviembre de 2004.

Posteriormente, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas durante su periodo de vigencia.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

C

- Aprobación inicial de la modificación nº26 del PGOU mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Graus en sesión de 19 de mayo de 2021.

- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº104 de 3 de junio de 2021 y Diario del Altoaragón. Durante ese periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fecha 27 de julio de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Graus solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº26 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica en soporte digital, con las oportunas diligencias.

En el expediente no constan informes sectoriales.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 19 de mayo de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación tiene por objeto posibilitar el uso cultural y asimilados en la zona calificada como "Zona de Ensanche Tradicional - Clave 2" (que únicamente existe en el núcleo principal de Graus) y así responder a una demanda de la población y suplir esa carencia. En estos momentos no está contemplado explícitamente el uso socio-cultural en ninguna de las zonas del suelo urbano definidas en el PGOU.

El artículo 135 del PGOU vigente enumera y define una serie de usos entre los que se encuentra el socio-cultural, definido como sigue:

*"8. Uso socio-cultural.- Comprenden las actividades culturales, recreativas y de relación social, las que tienen relación con la creación personal y la artística, las de carácter religioso y las asociativas. Por tanto, se incluyen, casas de cultura, centros sociales, bibliotecas, casinos, salas de arte y de exposición, etc. Así como también Iglesias, templos, capillas, centros parroquiales, conventos y similares."*

En los siguientes artículos, el PGOU clasifica las diferentes actividades según su impacto o efecto sobre el entorno (arts.136 y 137) y su situación o ubicación relativa respecto de otros usos o actividades (arts.138 y 139).

En el Título V de las normas del PGOU se define la regulación del suelo urbano, dentro del cual se diferencian varias zonas o calificaciones, para las que se admiten una serie de

C

usos. Resulta reseñable que, en estos momentos, el PGOU vigente no contempla expresamente el uso socio-cultural como admisible en ninguna de dichas zonas.

La modificación basa su necesidad en la existencia de demanda social entre la población de Graus para tener locales o espacios de reunión, que estarían contemplados dentro del uso socio-cultural recogido en el art.135.8 del PGOU antes transcrito. Sin embargo, dado que el PGOU no autoriza dicho uso de forma explícita ni expresa para las distintas zonas de suelo urbano, queda justificado acometer la inclusión explícita y expresa del uso socio-cultural entre los autorizados, para dar así plena cobertura legal y jurídica a la implantación y autorización de este tipo de uso.

Por el tipo de actividad del uso socio-cultural, se considera que su entorno habitual o más adecuado es el casco urbano, en concreto las zonas residenciales con mayor densidad de ocupación, ya que se trata de dar servicio a la población, y por criterios de proximidad y accesibilidad es adecuada su ubicación en zonas residenciales densas.

Por otra parte, en función del tipo de actividad no parece razonable pensar que las actividades culturales, recreativas y de relación social, las que tienen relación con la creación personal y la artística, las de carácter religioso y las asociativas, puedan resultar molestas, nocivas, insalubres o peligrosas conforme al artículo 136 del PGOU.

Por esa razón no se considera necesaria ni adecuada su ubicación en zonas de uso predominantemente industrial o alejadas, y se considera que este uso es plenamente compatible con los usos propios de las zonas residenciales. De hecho, el uso socio-cultural se podría considerar asimilable, por sus efectos o impactos sobre el entorno, a los usos comercial, hostelero, de oficinas y similares, que están autorizados y recogidos de forma expresa en el PGOU para zonas residenciales; ello sin perjuicio de que cualquier actividad deberá ser proyectada con las adecuadas medidas de seguridad y protección ambiental aplicables en cada caso.

En consecuencia, se considera que la zona del suelo urbano más adecuada para albergar este uso socio-cultural serían la "Zona de Ensanche Tradicional - Clave 2" y para ello se modifica el artículo 191 que regula los usos admitidos en dicha zona, cuya redacción actual y nueva redacción propuesta se transcriben a continuación:

*"Artículo 191 – Condiciones de uso (redacción vigente)*

*Se admiten los usos residencial, hotelero, comercial, oficinas y servicios privados, e industrial de primera y segunda categoría.*

*Artículo 191 – Condiciones de uso (nueva redacción propuesta)*

*Se admiten los usos residencial, hotelero, comercial, oficinas y servicios privados, industrial de primera y segunda categoría, y socio-cultural."*

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La modificación afecta a la zona calificada como "Zona de Ensanche Tradicional - Clave 2" definida en el art. 189 del PGOU en los términos siguientes: *"comprende las áreas de extensión urbana, adyacentes al casco histórico sobre la carretera de Benasque y la calle Barranco. Caracterizada por la edificación plurifamiliar entre medianeras y con plantas bajas comerciales. El objeto de esta zona es fijar las condiciones para la conservación del parque edificatorio y la substitución de la edificación, si procede, garantizando la conservación de la calidad ambiental del espacio público".*

C

Atendiendo a las características de la zona, con carácter general se considera que el uso socio-cultural, tal como figura previsto en el art. 135 del PGOU, sería compatible con la Clave 2, sin perjuicio de las especialidades de cada actuación concreta.

A ese respecto, el acuerdo plenario municipal por el que se aprobó inicialmente la modificación incluye el siguiente condicionado: *“La presente aprobación queda condicionada a la aportación de un estudio de impacto de movilidad, así como aforos máximos del local, el cual acredite respecto de la zona en la que se pretende ubicar el uso socio cultural, que éste es compatible con el uso mayoritario residencial. (...)”*.

Por razones de seguridad jurídica, se considera que dicho condicionado debe ser incluido en el articulado del PGOU, recomendando que tal inclusión se realice en la Sección 2ª del Capítulo VII del Título III, que ya regula determinadas condiciones para otros usos como el residencial o el comercial.

b) Como cuestiones puramente documentales, se han detectado discordancias en la numeración de los artículos entre el ejemplar de las normas del vigente PGOU en formato papel obrante en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo (que es la misma utilizada en la modificación en trámite) y las normas publicadas en el BOPHU nº70 de 13 de abril de 2005.

Así mismo, se observa que la numeración de las normas publicadas es coincidente con la del texto refundido del PGOU actualmente en trámite, en el que el artículo objeto de modificación no es el 191 sino el 190. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta por el Ayuntamiento, recomendando así mismo que el texto refundido recoja la redacción resultante de la modificación nº26 en el caso de que finalmente resulte aprobada definitivamente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº26 del PGOU de Graus, requiriendo al Ayuntamiento la aportación de un documento refundido en el que se recojan las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.

**Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 10) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.**

**No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración**

C

**Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.**

## **B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO**

### **11) SECASTILLA.** Convenio urbanístico de planeamiento para la modificación aislada nº5 del PGOU. Expte. 2021/149

Vista la documentación remitida con fechas 17 de agosto y 14 de septiembre de 2021 por el Ayuntamiento de Secastilla, relativa al proyecto de convenio urbanístico de planeamiento que afecta a los terrenos sitos en la parcela 2 polígono 6 de Secastilla.

Considerando que la regulación de los convenios urbanísticos actualmente vigente viene establecida en el Título 3º, Capítulo V del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y más concretamente en los artículos 100 a 102 de dicha Ley.

Tratándose de un convenio de planeamiento, conforme al artículo 101 del TRLUA la competencia para su aprobación por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública y de informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del citado texto legal.

A este respecto, consta la publicación del texto íntegro del convenio en el Boletín Oficial de Aragón nº153 de 12 de agosto de 2021 y su sometimiento a información pública por plazo de un mes.

Considerando el informe de los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto al proyecto de convenio.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al convenio urbanístico del planeamiento entre el Ayuntamiento de Secastilla y los propietarios de la parcela 2 del polígono 6 de Secastilla, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### 1) Antecedentes

El municipio de Secastilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018.

C

Según la documentación aportada, la modificación aislada nº5 del PGOU que motiva el convenio tienen por objeto reducir el ámbito de la unidad de ejecución nº1, dejando fuera de ella la subparcela c) de la finca catastral 22298A006000020001FJ. Una parte de ese terreno (301 m<sup>2</sup>) quedará calificada como suelo urbano consolidado de uso residencial en edificación aislada, mientras que el resto de la parcela (1.151 m<sup>2</sup>) quedará calificado en parte como sistema viario (170 m<sup>2</sup>) y en parte como espacio libre público (981 m<sup>2</sup>).

Respecto a la mencionada modificación de planeamiento, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó acuerdo en sesión de 30 de junio de 2021, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

*“(…) La modificación incrementa en 646 m2 la superficie destinada a espacios libres públicos, generando una zona verde más extensa y de mayor calidad, lo cual ha de valorarse positivamente, si bien debe aclararse la forma de gestión y obtención de los terrenos, para garantizar que el Ayuntamiento no asuma cargas más gravosas respecto a la obtención de la nueva zona verde y viario previstos en suelo urbano consolidado. Para ello debería establecerse el carácter gratuito de la cesión y ejecución de la parte de esa zona verde que resulte equivalente, al menos, a la que actualmente está prevista dentro de la UE-1 (335 m2).*

*Esta cuestión únicamente puede articularse a través de un convenio entre el Ayuntamiento y los propietarios del suelo que se excluye de la unidad de ejecución. Este convenio debería formalizarse de forma previa o simultánea a la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento*

(…)

*Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo (…)*

**ACUERDA:**

*Suspender la aprobación definitiva la modificación nº5 del PGOU de Secastilla, en tanto no se aclare la forma de gestión y obtención de la nueva zona verde y viario en suelo urbano consolidado, conforme a lo expresado en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.”*

**2) Contenido del proyecto de convenio**

El convenio urbanístico de planeamiento objeto del presente informe cuenta con cuatro cláusulas expositivas y ocho estipulaciones. En la parte expositiva del texto del convenio suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Secastilla se indica lo siguiente:

*“PRIMERO. Que el objeto del presente convenio es el establecimiento de las condiciones en las que se habrá de llevar a cabo la Modificación Aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, con objeto de dotar al municipio de un amplio espacio libre de uso público calificado como Zona Verde que pueda obtener el Ayuntamiento sin esperar al desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución nº1.*

*SEGUNDO. Que Dña. María José Vidal Rabal es titular en calidad de fiduciario de un inmueble al que le corresponde la siguiente descripción: - Referencia Catastral n.º 22298A006000020001FJ y 22298A006000020000DH · Polígono: 6 Parcela: 2 Subparcelas: a), b) y c).*

*TERCERO. Que la subparcela c) de dicha finca catastral se encuentra incluida en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Secastilla dentro de la UE-1 con la categoría de Suelo Urbano no Consolidado. Según los datos catastrales dispone de una superficie de 1.458 m<sup>2</sup> y según medición realizada con los datos obrantes en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del municipio de Secastilla, su superficie es de 1.452m<sup>2</sup>.*

*CUARTO. Que con la modificación aislada nº5 se pretende reducir el ámbito de la Unidad de Ejecución nº1, de modo que queda fuera de ella la subparcela c) de la finca catastral 22298A006000020001FJ, propiedad de Dña. María José Vidal Rabal. Que una parte de ese terreno, 301 m<sup>2</sup>, quedarán calificados como Suelo Urbano Consolidado de uso residencial en edificación aislada. Que el resto de la parcela, 1.151 m<sup>2</sup>, quedarán calificados en parte como*

C

sistema viario (170 m<sup>2</sup>) y en parte como espacio libre público (981 m<sup>2</sup>). De común acuerdo, el Excmo. Ayuntamiento de Secastilla y Dña. María José Vidal Rabal, Dña. María José Salamero Vidal y D. Santiago Salamero Vidal han visto la oportunidad de acordar la formalización de un compromiso sobre determinadas actuaciones por lo que las partes formalizan la firma del presente Convenio Urbanístico conforme a las siguientes”.

En función de lo expuesto, el Ayuntamiento y los propietarios de los terrenos indicados consideran necesario acordar las siguientes estipulaciones:

*“PRIMERA. Las estipulaciones del presente Convenio sólo tendrán el efecto de vincular a las partes en cuanto a la iniciativa e impulso de tramitación del procedimiento pertinente sobre la base del acuerdo respecto a la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación. El municipio conserva en plenitud su potestad de planeamiento, que no queda condicionada en modo alguno por las estipulaciones del convenio. Si, finalmente, no se aprobara definitivamente el cambio de planeamiento, el convenio se entenderá automáticamente resuelto.*

*SEGUNDA. Las partes suscribientes se comprometen, en la medida que les corresponda y dentro de los estrictos límites, términos y procedimientos autorizados por la vigente legislación en materia urbanística y de régimen local, a asumir las obligaciones que se deriven de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.*

*TERCERA. Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones del planeamiento, a tal fin: 1. El representante municipal se compromete a las siguientes actuaciones:*

*a) Elevar el presente Convenio para su aprobación plenaria, previa apertura de un período de información pública e informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por el plazo de un mes.*

*b) Colaborar y promover en todo lo que esté a su alcance la redacción del documento de modificación puntual del PGOU de Secastilla, así como impulsar su tramitación en los plazos establecidos, tanto internamente como en relación a los informes sectoriales requeridos a las distintas Administraciones.*

*c) Promover la aprobación definitiva correspondiente ante el Gobierno de Aragón dentro de los plazos establecidos en el TRLUA.*

*d) Iniciar trámites conducentes a la adquisición de la parte segregada de la parcela 2 del polígono 6 conforme a la legislación vigente, por el precio acordado entre las partes de 20.000,00 euros, siendo la valoración establecida en el informe Técnico de 19.538,75 euros, conforme al informe obrante en el expediente municipal:*

*d.1) (1.452 m<sup>2</sup>): Suelo Urbano Consolidado. Se tendrá en cuenta la segregación de una parte de la finca de superficie de 301 m<sup>2</sup>, que de acuerdo a la Modificación Aislada Nº 5 del P.G.O.U. DE SECASTILLA tendrá clasificación de Suelo Urbano Consolidado, Residencial en Aislada (R-AI), y que seguirá siendo propiedad del actual titular de los terrenos. Además se debe deducir el porcentaje de la zona verde que el propietario estaba obligado a ceder por la parcela de 301 m<sup>2</sup> que, inicialmente, estaba clasificada como Suelo Urbano No Consolidado, y que al pasar a Suelo Urbano Consolidado, esta obligación se suprime. Según lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), la reserva mínima que habrá de respetar los planes parciales será, en sectores de uso residencial, diez por ciento de la superficie del sector para parques y jardines, espacios peatonales y áreas de juego. Por todo lo anterior, la superficie de la finca que pasaría a titularidad municipal es de 1.151 m<sup>2</sup>, de las cuales son de cesión obligatoria el 10% de la unidad de 301 m<sup>2</sup>, es decir, 30,1 m<sup>2</sup>. En consecuencia, el valor de mercado de la parte de la finca clasificada como suelo urbano consolidado sería de 10.581,30 €. Por último, como la parcela de referencia se encuentra afectada por los sistemas generales definidos en el planeamiento, según lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), las disminuciones que se produzcan al aprovechamiento subjetivo del propietario otorgado por el planeamiento se compensarán económicamente y no podrán ser superiores al quince por ciento. Si las cesiones son superiores, se deberá proceder a abrir el correspondiente procedimiento expropiatorio. Según lo anteriormente expuesto, al valor de mercado resultante se deberá deducir el 15% por normalización de fincas, obteniéndose un nuevo valor de mercado de la parte de la finca*

C

clasificada como suelo urbano consolidado de 8.994,11 €.

d.2) Finca rústica de almendro en secano es de 4.800 €/ha siendo el valor que se obtiene es de 10.544,64 € El valor, según informe Técnico, de la citada parcela segregada asciende a 19.538,75 €. 2. La Sra. María José Vidal Rabal, con el consentimiento de Dña. María José Salamero Vidal y de D. Santiago Salamero Vidal, se comprometen a: a) Solicitar, tras la firma del convenio, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parte que vaya a ser objeto de adquisición por parte del ayuntamiento, aportando para ello la documentación técnica que le fuera exigible. b) Poner a disposición del Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, dicho terreno, vez notificada la adquisición del mismo.

CUARTA. Plazos: • Aprobada inicialmente la Modificación Aislada n.º 5 de Acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2021 publicada en el BOP de Huesca n.º 65, de 8 de abril de 2021."

• El plazo para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU será de 1,5 meses desde la remisión del convenio aprobado inicialmente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca. La remisión del convenio a la Comisión provincial será paralela a la exposición al público durante un mes. • El plazo para la adquisición de los terrenos será de 15 días, contado a partir de la fecha en que se obtenga la oportuna declaración de innecesariedad de licencia de segregación por parte del conveniado. La adquisición deberá perfeccionarse antes del 30 de noviembre de 2021, siendo este plazo improrrogable.

QUINTA. La vigencia de este convenio se extenderá hasta aprobación definitiva de la modificación aislada n.º 5 y materialización de la adquisición de los terrenos, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad.

SEXTA. La validez y eficacia del presente Convenio queda supeditada a su previo sometimiento a información pública y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca por el plazo de un mes, y a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

SÉPTIMA. En el caso de que la modificación puntual del PGOU planteada no consiguiese la aprobación definitiva, el conveniado no percibirá ningún tipo de indemnización que pudiera derivarse de la firma del Convenio, ni serán exigibles los compromisos y cargas recogidos en el presente convenio.

OCTAVA. El presente Convenio tendrá, a todos sus efectos, naturaleza jurídico administrativa, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo".

### 3) Informe - valoración

Como ya se ha indicado anteriormente, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto a los convenios de planeamiento debe versar exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 de dicha Ley. Desde esta perspectiva, una vez analizado el proyecto de convenio cabe observar lo siguiente:

a) Del contenido del convenio no se deduce la existencia de cuestiones de alcance supralocal que pudieran verse afectadas.

b) Cabe señalar las siguientes cuestiones de legalidad:

- Se recuerda al Ayuntamiento que, conforme al artículo 101.3 del TRLUA, la eficacia de los convenios urbanísticos que prevean la modificación del planeamiento vigente queda condicionada por ministerio de la Ley a la aprobación definitiva de dicha modificación por parte de la Administración autonómica y a la inexistencia de informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable.

Por tanto, de no recaer dicha aprobación definitiva o emitirse los citados informes, el convenio no dará lugar a indemnización alguna entre las partes ni a responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así mismo, el municipio conservará en plenitud su potestad de planeamiento, que no quedará condicionada en modo alguno por las estipulaciones del convenio. Si

C

finalmente no se aprobara definitivamente el cambio de planeamiento, el convenio se entenderá automáticamente resuelto.

- En relación con el punto precedente, y respecto a las competencias del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, ha de recordarse que las nuevas determinaciones urbanísticas propuestas para el ámbito serán analizadas, en su caso, en el expediente de modificación de planeamiento correspondiente, no siendo objeto del presente informe. Por tanto, en este aspecto el informe del Consejo Provincial respecto al convenio no vinculará de ningún modo a este órgano en cuanto a la tramitación de la modificación nº5 del PGOU de Secastilla.
- La redacción de la estipulación tercera, apartado d) resulta confusa, por lo que se recomienda aclarar que *“la parte segregada de la parcela 2 del polígono 6”* que se pretende adquirir corresponde con la totalidad de dicha parcela una vez excluidos los 301 m2 que quedarán calificados como suelo urbano consolidado de uso residencial, como parece deducirse de la valoración económica realizada por los servicios técnicos del Ayuntamiento, que incluye tanto la parte urbana de la finca (1.452 m2) como el resto de finca rústica (34.325 m2).

A este respecto, pudiera resultar conveniente que se adjunte al convenio una delimitación gráfica de los terrenos que pretende adquirir el Ayuntamiento de Secastilla.

- Pese a tratarse de una cuestión de gestión, ajena por tanto al ámbito competencial del presente informe, al encontrarse entre los fines del convenio la adquisición onerosa de bienes por una Administración Pública se recuerda la obligación de cumplir con la legislación vigente en materia de patrimonio, especialmente en lo que se refiere a la porción de terreno rústico que aparentemente también se pretende adquirir. En este sentido, resultará de aplicación el artículo 174 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los arts. 16 y 18 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y los preceptos que resulten aplicables de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Deberá valorarse si, conforme al artículo 100.6 del TRLUA, resulta necesario establecer garantías financieras o reales con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el convenio.
- En la estipulación cuarta del convenio se establece un mes y medio como plazo para la aprobación definitiva de la modificación nº5 del PGOU por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, plazo que ha de corregirse puesto que contradice lo regulado por el artículo 85.2 b) del TRLUA que establece un plazo de tres meses para la adopción de acuerdo por parte del órgano autonómico. Dicho plazo tampoco sería correcto si se refiere al trámite del levantamiento de la suspensión adoptada por el Consejo respecto a la modificación, puesto que en tal caso el órgano autonómico dispondrá de un plazo dos meses desde que el Ayuntamiento presente el documento de levantamiento de la suspensión, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.
- La estipulación quinta del convenio establece como plazo de vigencia la propia aprobación definitiva de la modificación nº5 del PGOU y la materialización de la adquisición de los terrenos, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad.

C

A este respecto ha de recordarse que la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que vino a introducir una nueva regulación de los convenios administrativos con carácter general para el ámbito del Derecho Administrativo y que tiene carácter de legislación básica, indica en su art. 49 que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años pudiendo acordar su prórroga por otros 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

Esto supone que, al no haber sido regulado dicho plazo máximo por la normativa urbanística autonómica, el plazo máximo de duración del convenio no podrá exceder de 4 años, prorrogables por otros cuatro. Por tanto, deberá establecerse en el convenio un plazo de vigencia concreto y dentro del arco temporal especificado.

c) Por último, se observan las siguientes cuestiones de carácter formal:

- En el encabezamiento del texto debería hacerse constar que se trata de un convenio de planeamiento y gestión urbanística, puesto que incluye también cuestiones de gestión urbanística como son las condiciones de adquisición de un determinado inmueble.
- Sería conveniente incluir el informe técnico de valoración económica de la parcela afectada por el convenio como anexo al mismo, dado que en la estipulación tercera se hace referencia a dicho informe.
- Se recuerda que el texto definitivo del convenio deberá aprobarse definitivamente por el Ayuntamiento Pleno conforme al artículo 101.2 del TRLUA y deberá suscribirse nuevamente por las partes.

## **12) LA SOTONERA.** Convenio urbanístico de planeamiento y gestión relativo al ámbito de la unidad de ejecución UB-5II. Expte. 2021/162

Vista la solicitud de informe remitida con fecha 31 de agosto de 2021 por el Ayuntamiento de La Sotonera, a la que se adjuntaba el proyecto de convenio urbanístico de planeamiento a suscribir entre el Ayuntamiento y el propietario único del ámbito de suelo urbano no consolidado definido como unidad de ejecución UB-5II, en el núcleo de Bolea.

Considerando que la regulación de los convenios urbanísticos actualmente vigente viene establecida en el Título 3º, Capítulo V del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y más concretamente en los artículos 100 a 102 de dicha Ley.

Tratándose de un convenio de planeamiento y gestión, conforme al artículo 101 del TRLUA la competencia para su aprobación por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública y de informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del citado texto legal.

A este respecto, consta la publicación del texto íntegro del convenio en el Boletín Oficial de Aragón nº127 de 6 de julio de 2021 y su sometimiento a información pública por plazo de un mes.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al convenio urbanístico del planeamiento relativo al ámbito de la unidad de ejecución UB-5II en Bolea, en virtud de las siguientes consideraciones:

1) Planeamiento vigente

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de La Sotonera es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2009.

2) Contenido del proyecto de convenio

El convenio consta de una parte expositiva y catorce estipulaciones o cláusulas. El ámbito espacial del convenio está constituido por la unidad de ejecución de propietario único UB-5II, sita en el núcleo de Bolea, cuya superficie es de 9.713 m<sup>2</sup>. Se trata de un ámbito clasificado por el vigente PGOU como suelo urbano no consolidado.

En la parte expositiva, junto con la identificación de las dos partes intervinientes y la descripción del ámbito, se motiva la redacción del convenio conforme a los siguientes argumentos:

- A pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan General, debido a la crisis económica e inmobiliaria que comenzó en el año 2007 y que todavía sigue desplegando sus efectos, agravados por la actual pandemia del Covid-19 y estado de alarma en España y en los demás países europeos, no ha sido posible encontrar una forma de desarrollo adecuado de la indicada unidad de ejecución.

Por otro lado, se afirma que al Ayuntamiento de La Sotonera le urge disponer de las cesiones que le correspondería en el desarrollo urbanístico de la mencionada unidad (si bien no se explicita el motivo). Por ello, el convenio tiene como objeto articular un instrumento de colaboración entre el Ayuntamiento y el único propietario del terreno de la unidad.

En cuanto a las estipulaciones del convenio, de su contenido cabe destacar lo siguiente:

a) Compromisos del Ayuntamiento de La Sotonera (estipulación tercera):

\* El Ayuntamiento se compromete a modificar la actual calificación urbanística de suelo urbano no consolidado, de 7.391,00 m<sup>2</sup> que son parte de la actual UB-5II, a suelo urbano consolidado, y modificar el resto de superficie de la UB-5II (2.322,00 m<sup>2</sup>) de suelo urbano no consolidado a suelo no urbanizable especial, que se incorporará a la parcela 23 del polígono 9 colindante por el norte de la UB 5II, del mismo propietario.

\* De conformidad con el plano que se acompaña como anexo al convenio, el Ayuntamiento aprobará además las siguientes modificaciones del ámbito de la UB-5II:

- La superficie total "*de la nueva unidad de ejecución UB-5II*" (parece que debería referirse a la zona que quedará clasificada como suelo urbano consolidado) será de 7.391,00 m<sup>2</sup>.

C

- Las cesiones alcanzarán una superficie total de 1.529,20 m<sup>2</sup>, lo que representa el 20,69% del total. De ella se destinarán específicamente a viales 418,70 m<sup>2</sup>, el 5,66% del total, y el resto abarcará la zona situada en la parte suroeste de la UB 5II, cuya superficie es de 1.110,50 m<sup>2</sup> y representa el 15,03% de la superficie total.
- Las 8 parcelas edificables resultantes, con las anchuras, longitudes y superficies que cada una de ellas tienen en el plano anexo, ocuparán una superficie total de 5.861,80 m<sup>2</sup>, lo que representa el 79,31% de la superficie total.
- Cada dos parcelas resultantes de la nueva calificación urbanística, tendrán entrada directamente desde la carretera de Puibolea.
- El Ayuntamiento llevará las tuberías de suministro de agua potable suficientes para las necesidades presentes y futuras de las parcelas P1 a P8, al punto señalado en el plano anexo, con el fin de que dichas parcelas puedan efectuar las conexiones precisas para tal fin.
- El Ayuntamiento facilitará la evacuación de las aguas residuales de las citadas parcelas y de las edificaciones que en las mismas se lleven a cabo, mediante la instalación de una red de alcantarillado con capacidad suficiente para servir a las parcelas P1 a P8 en el punto señalado en el plano anexo, a la cual será conectada la procedente de la urbanización.
- El Ayuntamiento instalará dos conductos desde el transformador actual hasta el punto señalado en el plano anexo, con diámetro suficiente para alojar la instalación de suministro eléctrico de baja tensión a las parcelas P1 a P8. El propietario no estará obligado a dotar de alumbrado público adicional al ya existente en la acera de la carretera de Puibolea.

b) Compromisos del propietario (estipulación cuarta):

- \* El propietario de los terrenos asumirá los gastos de urbanización de la superficie de viales que son objeto de cesión al Ayuntamiento, y será igualmente de su cuenta el proyecto de urbanización que afecta a la superficie ocupada por los solares P1 a P8.
- \* Las tomas individuales de agua, luz, teléfono servicio de telecomunicaciones y alcantarillado en las cabeceras de cada una de las parcelas será obligación que asumirá el propietario de las mismas.
- \* El propietario cederá gratuitamente al Ayuntamiento de La Sotonera una franja de aproximadamente dos metros de anchura en toda la longitud de su lindero este (camino del Majo).
- \* Del mismo modo cederá también gratuitamente una franja de una anchura de aproximadamente dos metros en toda la longitud del lindero sureste (carretera de Puibolea) con la finalidad de ampliar dicha acera.
- \* Exceptuando la destinada a viales, la zona destinada a cesiones, con una superficie de 1.110,50 m<sup>2</sup> será entregada y recibida por el Ayuntamiento en cuanto sea firme la modificación que se propone de la unidad UB-5II. El propietario actual no tendrá que efectuar en la misma ningún gasto correspondiente a dotación de agua, alcantarillado, alumbrado, juegos infantiles, pavimentación, plantación de árboles, ajardinamiento etc.
- \* La urbanización de la totalidad de la acera colindante por el sureste con la carretera de Puibolea, y su ampliación de aproximadamente dos metros, se ejecutará por el propietario sin gasto alguno para el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 24 meses desde la concesión de la primera licencia de obras para edificar en alguno de los solares P1 a P8.

C

\* Tras la primera, la concesión de las siguientes licencias de obras que se soliciten para edificar en el resto de las citadas parcelas, estará condicionada a que se verifique por parte del Ayuntamiento de La Sotonera el cumplimiento de lo previsto en el punto anterior.

c) La estipulación sexta del convenio establece un plazo de 5 años para el cumplimiento del deber de edificación de los solares, contado desde que las parcelas "*alcancen dicha calificación*" (cabe entender que se refiere a la de suelo urbano consolidado). Por causas justificadas y a solicitud del propietario, dicho plazo podrá prorrogarse por un periodo máximo igual al citado plazo.

d) La estipulación séptima prevé la subrogación, en todos los derechos y obligaciones del convenio, de la parte adquirente en caso de que el actual propietario proceda a enajenar total o parcialmente los terrenos, y establece la obligación expresa para las partes de notificar al Ayuntamiento el contrato de transmisión en un plazo de 30 días desde su suscripción.

e) La estipulación octava establece que serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos e impuestos derivados de la cesión gratuita y obligatoria de los suelos destinados a dotaciones públicas.

f) La estipulación novena incluye la siguiente valoración económica:

\* Obligaciones económicas del Ayuntamiento

- Obras de urbanización para suministro de agua potable	2.000 €
- Obras de urbanización para evacuación de aguas residuales	2.000 €
- Obras de urbanización para suministro eléctrico	2.000 €
- Redacción de la modificación puntual del PGOU	2.420 €
<b>TOTAL AYUNTAMIENTO</b>	<b>8.420 €</b>

\* Obligaciones económicas del propietario de los terrenos

- Obras de urbanización del viario (418,70 m2)	36.173,17 €
- Redacción del proyecto de urbanización solares P1 a P8	3.509 €
- Ejecución de las tomas individuales en cada parcela	5.759,60 €
<b>TOTAL PROPIETARIO</b>	<b>45.441,77 €</b>

g) La estipulación décima fija un plazo máximo de vigencia para el convenio de tres años a partir del día de su firma.

h) Por último, en la estipulación decimotercera se establece que si la ordenación propuesta y su posterior gestión y ejecución resultan inviables por causas no imputables a las partes firmantes, no se generará responsabilidad alguna exigible al Ayuntamiento de La Sotonera, y por consiguiente el propietario no ostentará derecho a reclamar indemnización o contraprestación alguna.

3) Informe - valoración

Como ya se ha indicado anteriormente, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto a los convenios de planeamiento debe versar exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 de dicha Ley. Desde esta perspectiva, una vez analizado el proyecto de convenio cabe observar lo siguiente:

a) Del contenido del convenio no se deduce la existencia de cuestiones de alcance supralocal que pudieran verse afectadas.

C

b) Se recuerda al Ayuntamiento que, conforme al artículo 101.3 del TRLUA, la eficacia de los convenios urbanísticos que prevean la modificación del planeamiento vigente queda condicionada por ministerio de la Ley a la aprobación definitiva de dicha modificación por parte de la Administración autonómica y a la inexistencia de informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable.

Por tanto, de no recaer dicha aprobación definitiva o emitirse los citados informes, el convenio no dará lugar a indemnización alguna entre las partes ni a responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así mismo, el municipio conservará en plenitud su potestad de planeamiento, que no quedará condicionada en modo alguno por las estipulaciones del convenio. Si finalmente no se aprobara definitivamente el cambio de planeamiento, el convenio se entenderá automáticamente resuelto.

c) En relación con el punto precedente, y respecto a las competencias del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, ha de recordarse que las nuevas determinaciones urbanísticas propuestas para el ámbito serán analizadas, en su caso, en el expediente de modificación de planeamiento correspondiente, no siendo objeto del presente informe. Por tanto, en este aspecto el presente informe del Consejo Provincial respecto al convenio no vinculará de ningún modo a este órgano en cuanto a la futura tramitación de la modificación aislada del PGOU de La Sotenera.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera conveniente adelantar algunas observaciones respecto a la propuesta que figura como anexo al convenio:

- La ordenación reflejada en el plano aportado como estado actual no coincide con la que aparece en los planos del PGOU vigente.
- En todo caso, según los planos aportados la modificación propuesta mantendría la superficie de cesión de espacios libres actual. A este respecto, es preciso recordar que el sistema local de espacios libres únicamente comprende parques y jardines, plazas y espacios peatonales y áreas de juego, por lo que los terrenos que cuenten con dicha calificación no podrán ser destinados a otros usos dotacionales.
- Se deberá dar una solución adecuada al acceso a las parcelas edificables desde la carretera de Puibolea.

d) En cuanto a las estipulaciones del convenio, cabe observar lo siguiente:

- En la estipulación tercera se hace referencia a la superficie total de la "nueva unidad de ejecución UB 5II", lo cual constituye un error puesto que la modificación de planeamiento pretendida supondrá, precisamente, la supresión de esa unidad de ejecución. En su lugar, debería hacerse referencia a la superficie de suelo urbano consolidado proveniente de la actual UB 5II.
- La valoración económica de los compromisos de las partes reflejada en la estipulación novena debería ir acompañada de las garantías financieras reales o previstas para asegurar dichas obligaciones, conforme al art. 100.6 del TRLUA. Así mismo, sería conveniente aclarar las previsiones relativas a la línea eléctrica aérea que atraviesa la parcela prevista como zona verde y tres de las parcelas edificables.
- Además del plazo máximo de vigencia del convenio, la estipulación décima debería concretar los efectos derivados del vencimiento de dicho plazo, conforme al art. 100.6 del TRLUA.

C

Todo lo expuesto se informa sin perjuicio de lo que establezcan los informes de la propia Corporación municipal y de aquellos organismos sectoriales a los que deba someterse tanto el convenio urbanístico como la futura modificación de planeamiento.

**Sobre los presentes acuerdos relativos a convenios de planeamiento urbanístico números 11 y 12, se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

### **III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

**13) LA FUEVA.** Planta solar fotovoltaica para la conexión a red de 700 kW. Polígono 5, parcela 9 (núcleo de Samitier). Promotor: Eléctricas de Samitier S.L. Expte. 2021/115

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Fueva, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende realizar una instalación fotovoltaica de 700 kW de potencia nominal, la cual verterá la energía generada a la línea de media tensión LMT Bárcabo 15 kV dependiente de Samitier.

La planta solar fotovoltaica estará formada por 2.448 módulos fotovoltaicos de 345 Wp y 7 inversores de 100 kW de potencia nominal. Los módulos se montarán sobre estructuras fijas de acero galvanizado hincadas al terreno. Desde los inversores saldrá una canalización enterrada que conectará con el centro de transformación de 15 kV. La superficie total ocupada por la planta solar es de 4,3528 has.

El centro de transformación estará formado por un edificio de hormigón prefabricado. Tendrá una superficie de 10,61 m<sup>2</sup> y una altura máxima visible de 2,78 m. Además, según se aprecia en la documentación gráfica existe una caseta junto al centro de transformación. Se trataría de una caseta de control que, de acuerdo con el presupuesto del proyecto, estaría configurada por un edificio de hormigón prefabricado de 9,00 m<sup>2</sup> de superficie y 2,50 m de altura máxima visible.

La instalación contará con un vallado perimetral con altura de 1,70 m y un haz de malla más ancha en la zona inferior del vallado para permitir el paso de la fauna.

Desde el centro de transformación se evacuará la energía mediante línea subterránea de media tensión de 15 kV hasta el centro de seccionamiento y medida. La línea tendrá una longitud de 273,04 m. El centro de seccionamiento y medida, ubicado en el polígono 5, parcela 19, estará formado por un edificio de hormigón prefabricado. Tendrá una superficie de 10,61 m<sup>2</sup> y una altura máxima visible de 2,59 m. La conexión del centro de seccionamiento y medida con el apoyo nº9 existente de la LAMT 15 kV Bárcabo se realizará mediante línea subterránea de 15,50 m de longitud, en circuito doble.

C

La instalación fotovoltaica afectará a las siguientes parcelas del polígono 5: parcela 9 (planta solar), parcela 19 (centro de seccionamiento y medida) y parcelas 4, 5, 6 y 19 (línea de evacuación). El acceso rodado se realizará a través de un camino existente que parte de la carreta A-138, en las proximidades de Samitier, y en cuanto a los servicios urbanísticos no se describe ninguno.

**SEGUNDO.-** Con fechas 10 y 23 de junio y 7 de julio de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de La Fueva solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación *"además de combatir el agotamiento de los recursos naturales y los problemas de carácter ambiental, constituye una línea prioritaria en la planificación de las políticas energéticas de los diferentes gobiernos"*.

Respecto a su implantación en el medio rural, la documentación aportada justifica la idoneidad de la ubicación en la necesidad de la instalación de ocupar una amplia superficie.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº114 de 17 de junio de 2021. En el expediente consta la resolución del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón de fecha 30 de abril de 2021 por la que se otorga autorización administrativa a la instalación, condicionada al cumplimiento de lo establecido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en su informe favorable de fecha 11 de noviembre de 2020.

**TERCERO.-** Mediante resolución de fecha 30 de julio de 2021 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se procedió a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente objeto de la presente propuesta. Dicha resolución fue notificada a los interesados y publicada en el BOPHU nº147 de 3 de agosto de 2021.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: *"Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada."*

C

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite

**II.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) En estos momentos, el municipio de La Fueva no cuenta con planeamiento urbanístico de carácter general aprobado definitivamente, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSPP).

Según dichas NNSPP la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial. Dentro de las NNSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable" en los siguientes términos:

**"7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE**

*Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.*

**7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.**

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

**7.3.2. Ocupación del suelo y edificabilidad máxima.**

*En el ámbito de estas Normas, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la*

C

*ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.*

En relación con las zonas que tengan la consideración de suelo no urbanizable especial, las NNSSPP establecen lo siguiente:

***“7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.***

*En las áreas sujetas a protección especial, o situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.  
(...)*

***7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.***

*En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serán exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los del uso del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.*

*Con carácter orientativo cabe indicar que serán autorizados, con informe favorable del Departamento de Agricultura, los usos forestales, agrícolas o ganaderos compatibles con la conservación del medio natural, así como la apertura y mantenimiento del cortafuegos, pistas, restauración de edificios tradicionales, refugios, casetas agrícolas similares a las existentes en el entorno y respetuosas con éste, etc.*

*En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio”.*

En función de la regulación expuesta, si bien las NNSSPP no contemplan específicamente las infraestructuras de producción energética, puede considerarse que el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social, conforme el artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.

a.2) Además de lo dispuesto en las NNSSPP, ha de tenerse en cuenta que en estos momentos el municipio de La Fueva está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuya aprobación inicial se produjo (por segunda vez) con fecha 7 de junio de 2021. El acuerdo de aprobación inicial, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº111 de 15 de junio de 2021, indicaba textualmente lo siguiente:

*“El Ayuntamiento de La Fueva, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 7 de junio de 2021, acordó someter a exposición pública los documentos que integran el segundo documento del Plan General de Ordenación Urbana del municipio La Fueva, aprobado inicialmente al objeto de que en un plazo de cuatro meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, Boletín Oficial de la provincia de Huesca y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia de Huesca, se puedan formular alegaciones por cualquier interesado. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el 48.3 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Urbanismo de Aragón.*

*Asimismo, en aplicación del art. 77.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón 2014, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación, demolición y de actividad en todo el término municipal de La Fueva, hasta en tanto no esté definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbana. La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente, y las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Huesca, hasta en tanto no esté definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbana.*

*La duración de la suspensión será como máximo de dos años o hasta la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.”*

C

Según el PGOU aprobado inicialmente, las parcelas afectadas por el proyecto tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico común (SNUG-C). El Capítulo V del Título IV del nuevo PGOU contempla la regulación en suelo no urbanizable, de la que interesa destacar lo siguiente:

**“Art. 77 Usos admisibles en SNU.**

*Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y conservación y mejora del medio natural.*

*A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:*

- a) *Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (...)*
- b) *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (...)*
- c) *Usos que quepa considera de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en TR-LUA-36.*

*Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:*

- o *Usos relacionados con la explotación agraria, ganadera o de protección del medio ambiente (incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación) que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, pero requieren emplazarse en el medio rural.*
- o *Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en el medio rural.*
- o *Extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos.*
- o *Instalaciones de producción de energía solar y/o eólica.*
- o *Infraestructuras de telecomunicaciones y/o transporte de energía.*
- o *Servicios públicos, usos de carácter científico, docente, cultural, recreativo, deportivo, y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.*
- o *Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que requieran las renovaciones, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.*

**Art. 84 Construcciones e instalaciones de interés público.**

1. *Con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo, y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.*

C

2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, acreditando la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación de impacto ambiental.
3. Las instalaciones de producción de energía solar ('parques solares') y eólica ('molinos') deberán ser autorizadas mediante procedimientos de evaluación de impacto ambiental e impacto paisajístico (que se desarrollan en el art.90 que regula las condiciones de integración paisajística en el Suelo No Urbanizable).
4. Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de La Fueva, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.
5. Por motivos de conservación del medio natural y paisajísticos, quedan expresamente prohibidas en el territorio municipal de La Fueva cualesquiera técnicas de "fracturación hidráulica" o "fracking" (explotación de gas acumulado en los poros y fisuras de ciertas rocas sedimentarias estratificadas) para la extracción o almacenamiento de gas natural, todo tipo de estudios, campañas de prospección, perforaciones, instalaciones y actividades destinadas a la producción de esta energía y/o almacenamiento de sustancias derivadas de su producción.
6. En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.
7. Tramitación.

- a) Deberá seguirse el "procedimiento especial de autorización" regulado en TR-LUA-36.
- b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.

8. Condiciones de edificación:

- Parcela Mínima: no se exige.
- Ocupación máxima del suelo: no se regula.
- Edificabilidad máxima tolerada: no se regula.
- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros, o la altura de la edificación si ésta es mayor. Esta distancia no podrá ser rebasada por vuelos.
- Distancia mínima a ejes de caminos:
  - a) Caminos de primera categoría: 10 metros.
  - b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.
  - c) Caminos de tercera categoría: 5 metroso la altura de la edificación si ésta es mayor. Estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.
- Altura máxima visible del edificio: 7 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación.

9. Integración paisajística.

A fin de conseguir una perfecta integración de las implantaciones en su entorno y en el paisaje, deberán respetarse las características tradicionales en la zona (que se desarrollan en el artículo que regula las condiciones de integración paisajística en el Suelo No Urbanizable).

**Art. 90 Protección del paisaje.**

(...)

4. Condiciones de integración paisajística en el Suelo no Urbanizable.

El objeto de estas condiciones es la regulación de la integración en el paisaje de las construcciones, almacenes, elementos (vallas, señalización, vegetación, etc.), etc., ubicados en suelo no urbanizable (SNU) clasificado por el PGOU.

Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el

C

fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.

Las determinaciones y/o prescripciones contenidas en este artículo se establecen sin perjuicio de las determinaciones y/o prescripciones de obligado cumplimiento que los organismos y/o administraciones públicas con competencias sectoriales puedan establecer. En caso de contradicción entre ambas prevalecerán las establecidas por los organismos y/o administraciones con competencias sectoriales.

#### Criterios de inserción en el lugar

- En general, los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

- Las construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable habrán de ser adecuadas a su situación aislada, e integrarse en el paisaje.

- En tanto sea posible, se evitará la localización en puntos muy visibles o prominentes para no afectar las perspectivas visuales.

- La implantación de nuevas construcciones e instalaciones tiene que ser proporcionada a la dimensión y escala del paisaje, evitando o fraccionando aquellas que por su tamaño constituyen una presencia impropia y desproporcionada.

- Siempre que sea posible se aprovechará la topografía del terreno para soterrar total o parcialmente u ocultar las construcciones e instalaciones.

- Se minimizará la construcción de desmontes y terraplenes. En su caso, se reutilizarán in situ las tierras removidas, evitando su transporte a vertedero.

- Se evitará el emplazamiento en los puntos focales de carreteras y miradores, y siempre que sea posible se buscarán posiciones desviadas respecto de los ejes visuales principales.

- En la elección del emplazamiento y el planteamiento de la inserción en el lugar se tendrá en cuenta la evolución futura de la explotación o actividad y las futuras ampliaciones.

- La geometría de los taludes tiene que presentar una pendiente máxima de 3H/2V, siempre de acuerdo con las prescripciones de los estudios geotécnicos de manera que se garantice su estabilidad a largo plazo, se prevenga la erosión, se facilite la revegetación, y se limiten las pérdidas de suelo. Con carácter excepcional podrán admitirse pendientes superiores, condicionados a la aplicación de técnicas de revegetación de los taludes.

- En las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se proyectarán de forma que este subsista en su totalidad.

#### Construcciones

Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en su entorno y en el paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, etc. deberán respetar las características tradicionales en la zona; a tal efecto se establecen las siguientes pautas constructivas:

- La edificación constará de un solo volumen, o de la adición de varios volúmenes sencillos.

- Se aplicarán criterios de diseño globales y unitarios, evitando la heterogeneidad dentro de un sistema formado por varias construcciones.

- Es obligatorio el tratamiento como fachada de todos los paramentos visibles de las edificaciones y construcciones.

- Los acabados exteriores seguirán la estética tradicional. Se exigirá un acabado que no produzca efectos discordantes con el entorno natural y el paisaje pudiendo exigirse el blanqueado o pintado de paramentos visibles. No se permitirán las fachadas de obra vista, de materiales cerámicos (excepto ladrillo caravista) o de bloques de hormigón sin enlucir, ni el uso del fibrocemento, plásticos, o materiales similares.

- Las obras de reforma de las edificaciones existentes se realizarán conservando los elementos arquitectónicos que dan carácter al edificio. Cualquier intervención se realizará respetando la arquitectura tradicional local.

- Se priorizará el uso de materiales constructivos propios de la zona o naturales.

- Se conservarán y recuperarán los muros y las construcciones de piedra.

- Se mantendrán íntegramente todos los elementos constructivos y ornamentales originales de valor de las construcciones existentes.

- Se evitarán las superficies brillantes y reflectantes para evitar un impacto en el paisaje.

- En las cubiertas de cualquier construcción se utilizarán preferentemente los materiales tradicionales en la zona (teja curva cerámica en la gama cromática amarillo-rojizo-teja, chapa

C

metálica lacada en colores integrados en el entorno, etc.), si bien cuando se trate de edificaciones nuevas se podrán autorizar otros materiales que presenten tonalidades cromáticas similares, previa justificación razonada de su uso y del impacto de su aplicación.

- Los cuerpos sobresalientes de la cubierta del edificio (depósitos de agua, chimeneas, paneles de captación de energía solar, antenas, etc.) quedarán integrados en la composición del conjunto.

- No se podrán colocar instalaciones o conductos sobre las fachadas, aparte de los expresamente autorizados (servicios y suministros) o cuando se aporte un estudio de minimización de su impacto visual.

- Los elementos como barandillas, carpinterías, protecciones solares, etc., de una misma unidad constructiva tienen que ser homogéneos (cromatismo, materiales, texturas y diseño).

- Para los elementos auxiliares agropecuarios se seguirán criterios de unidad y coherencia para resolver su integración en el paisaje.

- En las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se proyectarán de forma que este subsista en su totalidad.

- En el entorno a las edificaciones se plantarán árboles de especies autóctonas para mitigar el impacto visual de la construcción, quedando prohibido el uso de especies vegetales alóctonas o invasoras.

- Alrededor de los silos y de los elementos verticales de mayor altura se dispondrá una pantalla vegetal (banda verde perimetral) de especies arbóreas de crecimiento rápido (chopos o cipreses autóctonos) para minimizar o anular su impacto visual.

- Se ocultarán los contenedores de cadáveres y todos aquellos contenedores, que por criterios sanitarios, se tuvieran que colocar a la entrada de la explotación. Los silos, estercoleros y fosas se ocultarán aprovechando los desniveles naturales del terreno y ubicándolos entre motas de tierra.

- La superficie pavimentada y no edificada (incluso porches), se limita como máximo al 5% de la parcela.

- Cualquier solución que se aparte de estas pautas, comporta la necesidad de su justificación en una memoria, en la que se demuestre además de su necesidad, la correcta integración en el entorno.

#### Parques solares y eólicos

- Su diseño debe respetar la forma actual de la finca o fincas de implantación, así como los caminos y barrancos existentes.

- Superficie máxima de parques solares (fotovoltaicos):

- en general: 5 ha

- los destinados al desarrollo de la actividad profesional local: 1 ha

- Parques eólicos:

- número máximo de aerogeneradores en parques eólicos: 10

- longitud máxima de las líneas de aerogeneradores: 500 m

- Distancias mínimas:

- entre parques: 1.000 m

- a núcleos de población: 500 m

- a Bienes de Interés Cultural (BIC), edificios catalogados en grado 'integral', y yacimientos arqueológicos: 500 m

- En general se permiten las instalaciones solares destinadas al autoconsumo (residencial o agropecuario) ubicadas en los edificios o parcelas individuales.

#### Cierres perimetrales

- Los cierres perimetrales deben ser visualmente permeables (reja o malla metálica, barrotes de madera, etc.) a partir de los 50 cm de altura. Para conseguir cierres opacos se deberán plantar barreras vegetales.

- Se prohíbe la utilización de materiales inadecuados como plásticos, planchas, bidones, chatarra, etc.

- Las vallas deben tener un tratamiento regular y homogéneo en toda su longitud, si bien pueden incorporar diferencias para mejorar la integración con el entorno si este no es homogéneo.

- Las vallas deberán garantizar la escorrentía superficial del agua, a cuyo objeto dispondrán de los desagües adecuados.

- Los cierres respetarán los derechos de paso existentes, especialmente los caminos tradicionales y los de uso público.

C

- Las puertas serán coherentes con la valla instalada, y en ningún caso podrán tener una altura superior a esta.
- Los materiales manufacturados utilizados en las vallas tienen que tener colores discretos para que se integren bien en la gama cromática del lugar.
- Las vallas tendrán que ser permeables a la fauna (excepto las de explotaciones ganaderas).

Considerando las características del proyecto, se considera que el mismo sería también compatible con el nuevo PGOU en tramitación, que contempla como autorizables los usos de interés público o social, incluyendo entre ellos las instalaciones de producción de energía solar que cumplan determinados parámetros, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cualquier caso, deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones de protección del paisaje establecidas en el art. 90 del PGOU.

a.3) Además del planeamiento urbanístico, en el municipio de La Fueva resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). Concretamente, interesa mencionar el artículo 82 de las DPOT que establece los siguientes requisitos paisajísticos para la edificación:

- “1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.*
- 2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.*
- 3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.”*

#### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- \* Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección de proyecto sobre el barranco Fontana.
- \* Se deberá obtener informe y/o autorización del titular del monte de utilidad pública Derecha del Pantano de Mediano (matrícula H3020).
- \* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir favorable a efectos urbanísticos para la autorización especial en suelo no urbanizable, condicionada al cumplimiento de las condiciones de protección paisajística establecidas en las DPOT y en el artículo 90 del PGOU de La Fueva aprobado inicialmente,

C

para cuya justificación se considera necesaria la elaboración de un estudio de impacto paisajístico que contemple medidas que mitiguen el impacto de la instalación.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

Se deberá atender también a lo dispuesto en la autorización previa otorgada por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y en el informe emitido por el INAGA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

**14) GRAÑÉN.** Taller de fabricación de envases metálicos ligeros y carpintería metálica y adecuación de nave existente para trasteros. Polígono 7, parcela 18. Promotor: Oscar Nova Abadías. Expte. 2021/124.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Grañén, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es el traslado de un taller de envases metálicos ligeros y carpintería metálica, actualmente ubicado en el casco urbano. Asimismo, se pretende la adecuación de unas naves existentes para destinarlas a trasteros.

En la parcela objeto de actuación existen actualmente cinco naves y una vivienda en desuso. Las configuración y características de las construcciones son las siguientes:

- Nave I. Se trata de una nave de planta única y cubierta inclinada a un agua. Tiene una superficie de 429,20 m<sup>2</sup> y una altura máxima de 4,20 m. Sus características constructivas son: estructura y cerramientos de bloques de hormigón y cubierta de teja curva.
- Nave II. Cuenta con una superficie de 290 m<sup>2</sup> en planta baja y 135 m<sup>2</sup> en planta primera. Su altura máxima es de 6,40 m. Sus características constructivas son: estructura y cerramientos de bloques de hormigón y cubierta de teja curva.
- Nave III. Se trata de una nave de planta única y cubierta inclinada a dos aguas. Tiene una superficie de 340 m<sup>2</sup> y su altura máxima es de 4,40 m. Sus características constructivas son: estructura de hormigón, cerramientos de bloques de hormigón y cubierta de teja curva.
- Nave IV. Su superficie es de 86,40 m<sup>2</sup> y su estado es ruinoso.
- Nave V. Se trata de una nave de planta única y cubierta inclinada a un agua. Tiene una superficie de 63 m<sup>2</sup> y su altura máxima es de 3,70 m. Sus características constructivas son: estructura de bloques y cubierta de teja curva.
- Vivienda en desuso. Cuenta con tres plantas y su superficie construida, según catastro es de 160 m<sup>2</sup>.

La actividad del taller de envases metálicos ligeros y carpintería metálica se va a desarrollar en dos naves. En concreto se plantea la construcción de una nueva nave y el empleo de una de las naves existentes (nave III).

La nave de nueva construcción tendrá una superficie de 311,40 m<sup>2</sup> y se ejecutará adosada a la nave III, respetando los retranqueos mínimos a caminos y linderos. Su altura

C

máxima a cumbre será de 7,04 m. Su ejecución se realizará mediante estructura metálica, cubierta de panel sandwich y cerramientos con murete de hormigón de 0,5 m y resto hasta cubierta con panel sandwich. Su interior albergará una oficina y un aseo.

La nave existente (nave III) se destinará a almacén del taller de envases metálicos ligeros y carpintería metálica. La superficie total destinada a la actividad del taller será de 651,40 m<sup>2</sup>.

Por otra parte, se pretenden adecuar para destinarlas a trasteros las naves I, II (planta baja) y V. La superficie total destinada a este uso sería de 782,20 m<sup>2</sup>.

La superficie construida total de la parcela sumando la nueva construcción sería aproximadamente de 1.815 m<sup>2</sup>. La ocupación de la parcela es de 1.591,4 m<sup>2</sup>, lo que representa un porcentaje aproximado del 16%.

En cuanto al resto de las edificaciones existentes no se describe actuación alguna sobre ellas, si bien se observa que se encuentran en un deficiente estado de conservación.

La instalación se pretende ubicar en la parcela 18 del polígono 7 de Grañén, cuya superficie según catastro es de 9.692 m<sup>2</sup> y a la que se accede desde la carretera CHE-1406. En cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta ya con suministro.
- Abastecimiento de agua: cuenta con conexión a la red municipal.
- Evacuación de aguas: según la documentación aportada, serán vertidas a la red municipal.
- Eliminación de residuos: los residuos metálicos serán almacenados y retirados por gestor autorizado.

**SEGUNDO.-** Con fechas 29 de junio, 7 de julio y 2 de agosto de 2021 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Grañén solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés público de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación *“puede suponer una gran repercusión para la zona por la creación de empleo, tanto directo como indirecto”*.

Respecto a su implantación de la instalación en el medio rural la documentación la justifica en *“la necesidad de sacar la actividad del casco urbano para evitar molestias, disponer de mejores accesos para los camiones y la inexistencia de un polígono industrial que pueda albergar dicha instalación.”*

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº 141 de 5 de julio de 2021. No constan informes sectoriales de otros organismos.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el

C

Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de dicho interés por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: “*Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.*”

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Grañén cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación-adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada (salvo las ordenanzas) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 22 de mayo de 2003.

Posteriormente se han tramitado varias modificaciones aisladas de este PGOU, entre las cuales ha de hacerse especial mención a la modificación nº4 que modificó sustancialmente la regulación del suelo no urbanizable y que fue aprobada definitivamente con prescripciones por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 30 de noviembre de 2016.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. El Título IV del PGOU, en su redacción vigente tras la modificación nº4, establece la siguiente “Clasificación del suelo”:

*“IV.7 SUELO NO URBANIZABLE. ÁMBITO Y ZONAS.*

*Constituye el Suelo No Urbanizable los terrenos que dentro del ámbito Municipal se encuentran fuera de las Delimitaciones de Suelo Urbano y de Suelo Urbanizable.*

*Dentro del Suelo No Urbanizable se ha establecido la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección o Especial. Comprende este tipo de suelo las bandas formadas por 25 metros a cada lado de las orillas de las carreteras, los círculos de 125 metros alrededor de los monumentos y ermitas existentes en el término municipal, y 100 metros alrededor del suelo urbano.”*

Por su parte, el Capítulo 1º del Título VI del PGOU, en su redacción vigente tras la modificación nº4, establece las siguientes condiciones para el suelo no urbanizable genérico:

*“VI. 1.1 CONDICIONES DE USO*

*No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los departamentos competentes de Agricultura, así como las construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación, edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios*

C

*aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.*

(...)

#### VI.1.4 CONDICIONES DE VOLUMEN

##### 1.- Edificabilidad.

*Habida cuenta de las rigurosas condiciones de uso, que la ley establece en esta clase de suelo y que ya se han recogido en capítulos anteriores, no se considera necesario establecer limitaciones en cuanto a edificabilidad en los usos agropecuarios, salvo la prescripción de no ocupar más del 20% de la parcela. Los retranqueos mínimos a eje de caminos serán de 10 m. y 5 m. a linderos. La altura máxima visible a cumbre, de los edificios, será de 10 m., salvo que sea necesaria mayor altura por ser imprescindible para la consecución de los requisitos funcionales de la edificación, lo cual deberá solicitarse expresamente y requerirá un pronunciamiento expreso.*

(...)

*2.- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones en terrenos no urbanizable (rústicos), no podrán efectuarse fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.*

#### VI.1.5 CONDICIONES ESTÉTICAS

*Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Se procurará su integración volumétrica y formal al paisaje donde se ubique.”*

En función de la regulación expuesta, se considera que el uso del taller sería compatible con el planeamiento vigente que contempla como usos autorizables las “*edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural*”, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto al uso de trasteros en suelo no urbanizable, se considera que no encaja dentro de la definición de las actuaciones de interés público o social establecida por el art. 35 del TRLUA, al no apreciarse que dicho uso suponga una contribución a la ordenación y el desarrollo, ni sea conveniente su emplazamiento en el medio rural por su tamaño, sus características o su efecto positivo en el territorio.

#### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela afectada:

##### *ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna*

\* Deberá contarse, en su caso, con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, de todas las actividades desarrolladas en las instalaciones, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Se recabará informe y/o autorización del respectivo órgano competente respecto a la afección del proyecto sobre la carretera CHE-1406.

\* Se deberá obtener autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

C

\* En su caso, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento en lo que respecta al uso de taller de envases metálicos ligeros y carpintería metálica, recordando que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés público concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

b) Emitir informe desfavorable en cuanto a la adecuación de naves existentes para trasteros, al considerar que dicho uso no encaja dentro de las actuaciones que quepa considerar de interés público o social conforme al art. 35.1.a) del TRLUA.

**15) PUEYO DE SANTA CRUZ.** Actividad de extracción y envasado de miel y tostado de almendras. Polígono 5, parcela 18. Promotor: Laureles, Nogales y Almendros, S.L. Expte. 2021/129

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es acondicionar un local donde instalar una actividad de extracción y envasado de miel y tostado de almendras.

Se plantea la adecuación de una instalación existente que data del año 1975, según información catastral. La instalación está formada por tres edificios o naves diferentes y su superficie, según catastro, es de 995 m<sup>2</sup>, si bien la actuación se llevará a cabo solo sobre una de estas naves.

La nave objeto de actuación, de planta única, cuenta con una superficie construida aproximada de 237,17 m<sup>2</sup> y una altura a cumbrera de 4,88 m. Presenta las siguientes características constructivas: estructura de pórticos prefabricados de hormigón, cerramientos de fábrica de bloque enlucido y cubierta a dos aguas de placas de fibrocemento.

La actividad proyectada contará con una zona de recepción, obrador, envasado y almacén para la miel y otra de recepción, obrador, envasado y almacén para la almendra. Además dispondrá de un vestuario-aseo y un acceso de control.

Entre los trabajos de acondicionamiento a realizar se encuentran: aislamiento interior de fachada oeste y cubierta con espuma de poliuretano fabricada "in situ", trasdosado de la fachada oeste aislada, instalación de falso techo de placas de PVC, particiones interiores con panel sandwich de 60 mm, enlucido y pintado del resto de cerramientos interiores, recrecido de

C

solera con acabado fratasado, instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica, instalación de fontanería y saneamiento.

La instalación se ubicará en la parcela 18 del polígono 5 de Pueyo de Santa Cruz, cuya superficie según catastro es de 1.725 m<sup>2</sup>. El acceso se prevé desde la carretera A-1234, a través de caminos existentes. En cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta ya con suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: cuenta con conexión a la red de abastecimiento municipal.
- Evacuación de aguas: se instalará una fosa séptica con extracción de la misma mediante gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: los residuos equiparables con residuos urbanos se depositarán en los contenedores urbanos.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de julio de 2021 tuvo entrada en el registro escrito del Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En el expediente consta la declaración de interés público de la actuación adoptada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7 de octubre de 2020, que acordó *“Declarar el interés público del proyecto Instalación artesana de extracción y envasado de miel y tostado almendras en el término de Pueyo de Santa Cruz (parcela 18, polígono 5 del Catastro Rústica), ya que se considera que por los siguientes motivos: por su efecto positivo en el territorio y que redundará en beneficio de los habitantes del municipio”*.

En cuanto a la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, según la memoria aportada El promotor actualmente se dedica por un lado al aprovechamiento de su explotación apícola, disponiendo igualmente de una plantación de almendro y de nogal.

Como actividades del sector primario, no posee una obligación legal de disponer de unas instalaciones concretas para la venta de su producto. No obstante, el promotor tiene la intención de disponer de una ubicación fija para la extracción y envasado de la miel y producir almendra tostada a partir de la almendra en grano. Dentro del mismo municipio donde desarrolla su actividad agrícola posee unas edificaciones, las cuales pretende adecuar para realizar la actividad indicada.

El expediente ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº108 de 9 de junio de 2021. No constan informes sectoriales de otros organismos.

**TERCERO.-** Mediante resolución de fecha 30 de julio de 2021 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se procedió a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente objeto de la presente propuesta. Dicha resolución fue notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº147 de 3 de agosto de 2021.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

C

I.- Se tramita la instalación como autorización especial de interés social. En el expediente consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, conforme al artículo 36.1.a) del TRLUA.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Pueyo de Santa Cruz cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de fecha 3 de diciembre de 1992.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Según la regulación aplicable, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable" en los siguientes términos:

*7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE*

*Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.*

*7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

*7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.*

*En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

C

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.”*

#### 7.3.3. Otras condiciones a cumplir.

*Cualquier autorización de la ocupación del suelo no urbanizable deberá incluir una memoria cuantificada que exponga la forma en la que van a ser conseguidas las dotaciones necesarias de accesibilidad, abastecimiento de aguas y energía, así como del tratamiento a dar a las aguas residuales y residuos sólidos producidos, o en caso de que algunas de esas dotaciones no sean necesarias, razones justificadas de esa ausencia de necesidad.*

*En particular no se permite el vertido de aguas residuales sin su previa autorización por el organismo competente, con cumplimiento de lo previsto en la Ley de Aguas.*

*Asimismo, cualquier autorización de edificación o uso en el suelo no urbanizable incorporará el condicionante de que la finca en la que se va a actuar se adscriba registralmente como conjunto e indivisible de la edificación proyectada. En fincas superiores a 10 Has, se admitirán adscripciones de una parte de la finca no inferior a 10 Has.”*

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería compatible como actuación de interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

Considerando las características de la actuación planteada, la misma cumpliría con la normativa urbanística aplicable a excepción del retranqueo respecto a linderos y eje de camino de la construcción (existente con anterioridad a las propias Normas Subsidiarias Provinciales) si bien únicamente se trata de adecuar dicha construcción, sin variación alguna en cuanto a su volumetría y superficie actual.

#### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales sobre la parcela afectada.

\* Deberá obtenerse, en su caso, Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Se deberá contar con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

\* En su caso, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa

C

sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

**16) CASTELFLORITE.** Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 1, parcela 62. Promotor: Juan Carlos Loscertales Nogués. Expte. 2021/134

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Castelflorite, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, desarrollada en una sola planta. La superficie construida total de la vivienda será de 218,07 m<sup>2</sup>.

La vivienda contará con un recibidor, un salón-comedor, una cocina, una despensa, dos baños, cuatro dormitorios y un despacho. Su superficie útil es de 185,69 m<sup>2</sup>. La altura máxima a cumbrera será aproximadamente de 5,55 m y de 3,60 m a alero.

Las características constructivas planteadas son las siguientes: estructura de hormigón armado, fachadas de ladrillo perforado con acabado monocapa, cubierta de teja de hormigón color ocre, carpintería de aluminio lacado en color.

Actualmente, la parcela objeto de actuación cuenta con una superficie de 858 m<sup>2</sup> según catastro. Con el objeto de cumplir con el parámetro de superficie mínima, establecido para las zonas de borde, se plantea agregar parte de la parcela 63 colindante. Concretamente se propone la segregación de la parcela 63 en dos parcelas, una las cuales será agregada a la parcela 62 obteniendo de este modo una parcela final de 3.628 m<sup>2</sup>.

En la parcela existe una edificación en mal estado, que según catastro cuenta con una superficie de 72 m<sup>2</sup>. Aparentemente se prevé su demolición, puesto que la nueva edificación ocupa su espacio, si bien no se concreta nada al respecto.

El acceso rodado se realizará desde el camino existente que une el núcleo con la carretera A-129. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión con la línea existente más próxima al casco urbano.
- Abastecimiento de agua: se plantea la conexión con la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales: se conectaría a la red municipal de alcantarillado.
- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores del municipio.

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de julio de 2021 tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Castelflorite solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 289.7.del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), acompañado de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

**TERCERO.-** Mediante resolución de fecha 30 de julio de 2021 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se procedió a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente objeto de la presente propuesta. Dicha resolución fue notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº147 de 3 de agosto de 2021.

C

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en los artículos 289.7 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita el proyecto como una autorización en zona de borde conforme a lo indicado por el artículo 289 del TRLUA.

**II.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El municipio de Castellflorite tiene una población inferior a 2.000 habitantes y cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 3 de abril de 1985. Por tanto, resulta de aplicación el régimen de zona borde regulado por el artículo 289 del TRLUA.

La parcela donde se plantea la vivienda tendría la consideración de zona de borde, ya que se encuentra contigua al suelo urbano, si bien en estos momentos la superficie de la parcela es inferior a los 3.000 m<sup>2</sup> establecidos en el artículo 289.3 del TRLUA. Según la documentación aportada, con fecha 1 de junio de 2021 el promotor ha presentado ante el Ayuntamiento de Castellflorite un informe para la segregación-agregación de las parcelas 62 y 63, si bien no consta que dicha segregación se haya materializado.

En consecuencia, al día de la fecha la parcela no cumple los requisitos exigidos en el TRLUA para la autorización de la vivienda en zona de borde.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Informar desfavorablemente la autorización de la vivienda unifamiliar en zona de borde, al no haberse acreditado el cumplimiento de la parcela mínima exigida en el art. 289.3 del TRLUA a la fecha del presente acuerdo.

**17) ALBALATE DE CINCA.** Centro de día para la tercera edad. Polígono 14, parcelas 3 y 9. Promotor: Ayuntamiento. Expte. 2021/138

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca, se emite informe según los siguientes

C

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de un edificio destinado a centro de día para la tercera edad, con una superficie construida de 321 m2. El edificio constará de una sola planta con una altura de 4,50 m. Las fachadas serán de fábrica cerámica caravista perforada, y la cubierta será plana con acabado de grava.

El edificio se ubicará en las parcelas 3 y 9 del polígono 14 de Albalate de Cinca, colindantes con el suelo urbano, cuyas superficies según catastro son de 2.770 y 2.530 m2 respectivamente, sumando un total de 5.300 m2.

El acceso se realizará desde un futuro espacio libre pavimentado a modo de plaza transitable conectada a la C/Carretera de Belver. No se prevén zonas de estacionamiento, ya que la citada plaza se prevé como peatonal y rodada para “carga y descarga” (sic) de los usuarios del centro de día, con posibilidad de parada pero no de estacionamiento.

En cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: la memoria presentada afirma que se dispone de condiciones de suministro por parte de la compañía ERZ-ENDESA hasta la parcela adyacente, por lo que no existirán problemas de suministro.
- Abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales: se conectarán con las redes municipales situadas en las proximidades.
- Eliminación de residuos: no se concreta nada al respecto.

**SEGUNDO.-** Con fechas 5 de agosto y 3 de septiembre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Albalate de Cinca solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Según la memoria aportada, el interés público de la actuación se fundamenta en la necesidad de contar con este equipamiento debido al envejecimiento de la población del municipio, permitiendo así la mejora de la calidad de vida tanto de las personas mayores como de sus familias.

En cuanto al emplazamiento, se justifica su ubicación idónea en terrenos de propiedad municipal que además servirá de complemento a los servicios sociales que ya existen en la parcela urbana contigua sita al oeste (centro de salud y centro de ocio de la 3ª edad).

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº149 de 5 de agosto de 2021. En el expediente no constan informes de otros organismos.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k)

C

del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. A este respecto, en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien cabe entender implícita la consideración de dicho interés tratándose de una obra promovida por el propio Ayuntamiento. En todo caso, cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Albalate de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 14 de septiembre de 2012. Según el vigente PGOU, las parcelas donde se proyecta el centro de día tienen la consideración de suelo urbanizable delimitado, estando incluidas dentro del ámbito denominado sector S-3 “Belver”.

Tal como se indica en el escrito remitido por el Ayuntamiento, el artículo 57.4 de las normas del PGOU establece un plazo máximo de 8 años para la aprobación del Plan Parcial, Proyectos de Reparcelación y Urbanización, constitución de la Junta de Compensación e inicio de las obras de urbanización del sector y señala que, en caso de incumplimiento de dicho plazo, se producirá la caducidad del Plan Parcial que automáticamente conllevará la clasificación de los terrenos *“según su estado previo”*. En el mismo sentido, la ficha del sector contenida en el PGOU establece idéntico plazo cuyo incumplimiento conllevará la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable genérico.

Teniendo en cuenta que el PGOU de Albalate de Cinca se tramitó conforme a la entonces vigente Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, tales previsiones venían amparadas en el artículo 15 de dicha Ley, cuyo apartado 2 establecía lo siguiente respecto al suelo urbanizable:

*“2. El plan general establecerá un plazo máximo para la transformación del suelo urbanizable que clasifique. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado la ejecución de la urbanización, el plan general podrá establecer la desclasificación sin más trámites del suelo urbanizable. En defecto de previsión en el planeamiento y a los efectos establecidos en esta ley y en la legislación estatal, el plazo máximo será de diez años desde la aprobación definitiva”.*

En consecuencia, y dado que según la información facilitada por el Ayuntamiento se ha incumplido el plazo máximo previsto para el desarrollo urbanístico del sector S-3, cabría considerar que el régimen actualmente aplicable a los terrenos en los que se proyecta el centro de día es el definido para suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36 del vigente TRLUA y en la Sección III del Capítulo III del Título II del PGOU de Albalate de Cinca. Ello sin perjuicio de una posible reclasificación futura de los terrenos como suelo urbano, cuestión a valorar por parte del Ayuntamiento teniendo en cuenta la ubicación y características de las parcelas.

C

Igualmente ha de señalarse que, dentro del suelo no urbanizable genérico, el PGOU de Albalate de Cinca diferencia 3 subcategorías. A este respecto, se considera que el régimen específico aplicable a las parcelas objeto de la actuación sería el correspondiente al suelo no urbanizable genérico – explotaciones agrícolas y ganaderas (SNU-G/AG) dado que es el asignado a los terrenos colindantes.

De la regulación municipal aplicable interesa destacar los siguientes artículos:

“Artículo 29 USOS ADMISIBLES EN SNU

29.1 Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

29.2 A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

\* Usos agrícolas. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

\* Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

\* Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA art. 32. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

- Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.

- Industrias agroalimentarias.

- Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.

- Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

\* Uso de vivienda unifamiliar aislada, no vinculada a explotación agraria.

Artículo 30 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

(redacción vigente tras la modificación aislada nº1 del PGOU)

30.1 En SNU, los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, e integrarse en el paisaje.

30.2 Parcela mínima: A efectos de segregación

- seco: 20.000 m<sup>2</sup>

- regadío: 4.000 m<sup>2</sup>

- La construcción de viviendas unifamiliares no ligada a la explotación, parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>

- podrán legalizarse las edificaciones en parcelas menores, siempre que conste su existencia anterior a la aprobación inicial del PGOU.

30.3 Superficie edificable permitida:

- En general: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de suelo.

- En granjas o explotaciones ganaderas: 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

30.4 Altura máxima de las edificaciones: 7 m. Se permiten alturas superiores en elementos que así lo requieran, con un máximo de 12 m.

30.5 Distancias mínimas a linderos: 5 m o la altura de la edificación si ésta es mayor de 5 m. Dichas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

C

30.6 A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en su entorno y en el paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, etc. deberán respetar las características tradicionales en la zona; a tal efecto se establecen las siguientes pautas constructivas:

- la edificación constará de un solo volumen, o de la adición de varios volúmenes sencillos.
- se exigirá un acabado que no produzca efectos discordantes con el entorno natural y el paisaje pudiendo exigirse el blanqueado o pintado de paramentos visibles.
- en las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se proyectarán de forma que éste subsista.
- la superficie pavimentada y no edificada (incluso porches), se limita como máximo al 5% de la parcela.
- cualquier solución que se aparte de estas pautas, comporta la necesidad de su justificación en una memoria, en la cual se demuestre además de su necesidad, la correcta integración en el entorno. La existencia real de justificación suficiente, quedará siempre sujeta al juicio de los Servicios Municipales.

30.7 Los almacenes y las casetas no dispondrán de ninguna de las infraestructuras que los asemejen a edificaciones residenciales (servicios de alcantarillado, telecomunicaciones, entre otros), pudiendo limitarse los caudales de agua potable y potencias de electricidad contratadas, lo cual podrá ser verificado "in situ" por los Servicios Municipales, quienes serán responsables de fijar los límites adecuados.

30.8 En fincas rurales, distantes a menos de 500 m del núcleo urbano, los Servicios Municipales podrán exigir el cumplimiento de alineaciones y rasantes vinculadas a la creación de nuevos sistemas generales o prolongación de viales urbanos; de cara a no perjudicar futuros desarrollos. Este cumplimiento se impondrá siempre de modo responsable, tratando de evitar reducciones en la edificabilidad correspondiente a una finca.

#### Artículo 35 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

35.1 Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA art. 32; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

35.2 La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

35.3 En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social. Si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.

35.4 Quedan expresamente prohibidas en el término municipal todo tipo de instalaciones y actividades de producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

35.5 Condiciones de edificación.

- Superficie autorizable máxima: 0,4 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.
- Altura máxima: 7 m.; se admiten alturas mayores, de hasta 12 m., para elementos singulares que por su función, así lo requieran.
- Distancia a linderos: 5 m ó la altura de la edificación si ésta es mayor; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

#### Artículo 49 RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

49.1 En los terrenos clasificados como SNU-G se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- Las destinadas a explotaciones agrarias, explotación de los recursos naturales o relacionadas con el medio ambiente.
- El uso residencial únicamente se permite en la categoría de vivienda rural (para personas que deban residir permanentemente en la explotación); o vivienda unifamiliar aislada, siempre y cuando no exista ninguna posibilidad de formación de nuevos núcleos de población.
- Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

C

49.2 En SNU-G podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 32) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, conforme a LUA art. 31.a) y 31.b).
- obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones. (LUA art. 31.c)

49.3 En SNU-G se permite la continuación de los usos industriales, que actualmente disponen de licencia de actividad, siempre que la actividad no cese por periodo superior a 5 años. En caso de cambio de actividad, se permitirá la continuidad de usos cuyo impacto en el entorno sea menor que el del existente. Nunca se podrá aumentar el grado de impacto anterior. Este punto será de aplicación, únicamente en aquellos establecimientos que no vulneren ninguna normativa sectorial complementaria.

49.4 Respecto a los establecimientos del punto anterior, sólo podrán realizarse ampliaciones inferiores al 15% de la edificación existente a la entrada en vigor de esta normativa, y la edificabilidad deberá permanecer siempre por debajo de 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> respecto al suelo.

49.5 El Ayuntamiento tratará de facilitar el traslado al suelo urbanizable Industrial, de las actividades que persistan en SNU según el punto anterior, con los medios a su alcance.”

Atendiendo a la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público, de acuerdo con la regulación urbanística aplicable.

En cuanto a los parámetros de la edificación proyectada, en líneas generales cabe considerar que cumplen las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, teniendo en cuenta la colindancia de la parcela con el suelo urbano y su proximidad con edificaciones dotacionales de características similares.

Sin perjuicio de lo anterior, para la autorización municipal deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Si bien la memoria aportada señala que los terrenos son de propiedad municipal, según datos catastrales la parcela 3 es de titularidad privada, y existe una acequia entre las parcelas 3 y 9 (parcela 9014 del polígono 14) que se vería afectada por el proyecto, cuyo titular es el Sindicato de Riegos de Ripoll. Por tanto, en su caso deberán obtenerse las oportunas autorizaciones.
- En el caso de plantearse algún tipo de cerramiento o vallado de parcela (la documentación aportada no contiene ninguna referencia al respecto) su diseño habrá de ajustarse a las condiciones definidas en el artículo 37 del PGOU.
- Se justificará la solución prevista en materia de eliminación de residuos, tal y como exige el art. 36.1.a) del TRLUA.

#### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en las parcelas afectadas.

\* De acuerdo con la normativa sectorial aplicable (Decreto 111/1992, de 26 de mayo) para la apertura del centro se deberá recabar informe y/o autorización del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, si bien para dicha autorización se deberá atender a las cuestiones indicadas en el apartado a) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

**18) FRAGA.** Casa rural. Polígono 11, parcela 201 (núcleo de Litera). Promotor: Serveis Avicoles Masjove, S.L. Expte. 2021/155

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Fraga, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es adecuar una vivienda existente para convertirla en una casa rural (si bien la actuación se encuentra aparentemente ejecutada en su totalidad).

La documentación presentada no describe las características ni la situación en la que se encontraba la vivienda en origen, y tampoco describe los trabajos realizados. (aparentemente, la instalación del ascensor sería uno de ellos).

La casa rural cuenta con dos plantas y una superficie construida total de 299,90 m<sup>2</sup>. La vivienda se sitúa en la planta primera y en ella se encuentra un salón-comedor-cocina, cuatro dormitorios, dos baños y un porche. En la planta baja se ubica una sala diáfana, un cuarto de instalaciones, una sala de máquinas, un aseo y un porche.

Según la documentación aportada, la actuación se ubica en la parcela 201 del polígono 11 de Fraga, si bien consultados los datos catastrales, dicha parcela no existe actualmente. Se observa que la parcela en la que se ubica la vivienda corresponde con la actual parcela 214 del polígono 11, que cuenta con una superficie de 4.042 m<sup>2</sup> según catastro.

El acceso rodado se prevé desde un camino municipal existente. Según la documentación técnica aportada, se prevén las siguientes soluciones en materia de servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico: la edificación cuenta ya con suministro.
- Abastecimiento de agua: no se especifica su suministro, si bien según la documentación aportada la edificación cuenta con suministro de agua potable a través de equipos de cloración.
- Evacuación de aguas residuales: serán evacuadas mediante fosa séptica.
- Eliminación de residuos: no se describe el tratamiento final de estos.

**SEGUNDO.-** Con fecha 24 de agosto de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Fraga solicitando al Consejo Provincial de

C

Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la actuación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En el expediente consta el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fraga en sesión celebrada el 29 de julio de 2021, por el que se acordó *"Informar favorablemente el interés público solicitado por SERVEIS AVICOLES MASJOVE SL, para casa rural, con emplazamiento en polígono 11, parcela 201 de Fraga (Huesca)"*.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº179 de 27 de agosto de 2021. No constan informes sectoriales de otros organismos.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento.

Concretamente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU. Según el planeamiento vigente, las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico *"Tipo II. Regadío"*.

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4 *"Uso, construcción o instalación de interés público o social"*, en su redacción resultante de la modificación nº47 del PGOU, que establece lo siguiente:

***"111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:***

***a) Concepto:***

*Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:*

- Edificios e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo del sector agrario que no se encuentren vinculados funcionalmente con una explotación agropecuaria.*
- Industrias vinculadas directamente con la actividad agrícola, tales como las industrias de conservación, manipulación y/o envasado de productos hortofrutícolas, las centrales hortofrutícolas, las industrias de fabricación de envases hortofrutícolas, los centros de*

C

recogida y tratamiento de la leche o sus derivados, las industrias vinícolas y las centrales de selección y/o deshidratación de semillas y granos.

- Industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan.

- Usos extractivos e industrias relacionadas con actividades extractivas que se sitúen cerca del propio yacimiento y se encuentren vinculadas directamente con éste, tales como plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.

- Depósitos de áridos, de combustibles sólidos o de desechos y chatarras, y vertederos de residuos urbanos, excluyéndose expresamente cualquier instalación destinada al almacenamiento de sustancias nucleares o radioactivas.

- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.

- Usos recreativos y de esparcimiento que por su naturaleza necesiten emplazarse en el medio rural, tales como: viviendas de turismo rural, campings, áreas de acampada o picnic, cotos de caza y pesca que precisen de instalaciones permanentes, usos deportivos, circuitos de motor y centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.

- Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza u otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural.

- Usos destinados a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- Núcleos zoológicos, centros veterinarios o instalaciones asimilables.

- Infraestructuras de telecomunicaciones y los centros emisores de comunicaciones.

- Servicios públicos o infraestructuras urbanas.

- Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Dichas obras estarán sujetas al régimen urbanístico establecido en el artículo 113.3.c de estas normas para las edificaciones en situación de 'fuera de ordenación relativa'.

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.

- Distancia mínima a linderos de finca; 5 m.

- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

C

- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos. (...)

e) Condiciones particulares de determinados usos, construcciones o instalaciones:

e1) Vivienda de turismo rural:

- Se deberán cumplir todas las condiciones establecidas para las viviendas no agrícolas en el artículo 111.2 de las presentes normas.

- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 69/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento sobre ordenación y regulación de los alojamientos turísticos denominados Viviendas de Turismo Rural (BOA nº 64 de 6 de junio de 1.997) o lo que se disponga en cualquier normativa sectorial que se apruebe posteriormente que la modifique, complemente o sustituya.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo VII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, deberá guardarse una distancia mínima de 300 m. respecto cualquier explotación ganadera productiva establecida legalmente.  
(...)

f) Condiciones de tramitación:

- En los casos de nueva implantación y ampliación o modificación sustancial y/o legalización de usos existentes previamente a la tramitación de la licencia de obras o título habilitante de naturaleza urbanística que proceda se deberá obtener Autorización Especial.

- En el caso de ampliación o modificación no sustancial de edificaciones o usos existentes legalmente instalados solo será necesario tramitar licencia obras o título habilitante, debiéndose pronunciar el informe técnico municipal que se emita en la tramitación de la misma en relación con el carácter no sustancial de la ampliación o modificación.

- Para la obtención de la Autorización Especial se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 36 del decreto-legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debiendo el interesado presentar a tal efecto, previa o simultáneamente a la solicitud de licencia de obras, una solicitud en el Ayuntamiento, adjuntando una memoria descriptiva que exprese la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en la que se pretenda implantar reflejados en un plano de situación a escala, indicando las construcciones existentes en un radio de 500 metros y las soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y eliminación de residuos.

- En el caso de que se obtenga la citada Autorización Especial se deberán adjuntar a la solicitud de licencia de obras o título habilitante un proyecto visado, redactado por técnico competente y copia de la nota de encargo con misión completa o del asume de la dirección facultativa de las obras.

- En los casos que proceda se deberá adjuntar a la solicitud de licencia de obras o título habilitante copia de la nota simple del Registro de la Propiedad de la finca o fincas a las que se adscriba la edificación, según lo dispuesto en el artículo 109.7.9 de las presentes normas, a efectos de acreditar el cumplimiento de la superficie de finca mínima y del índice máximo de ocupación de la finca”.

En lo referente a las condiciones establecidas para las viviendas no agrícolas, el vigente PGOU, en su artículo 111.2 establece lo siguiente.

**“111.2 Vivienda no agrícola o “Mas”:**

(...)

a) Condiciones de la finca:

- Se admite la edificación de una única vivienda no agrícola o “mas” en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV que presente una superficie igual o superior a 10.000 m<sup>2</sup>.

- Se deberá mantener el uso agrícola de la finca o en su defecto la plantación de arbolado.

c) Condiciones generales de la edificación:

C

- Solo se autorizará en el caso de que no exista o no se genere con su implantación un núcleo de población, según lo previsto en el artículo 112 de las presentes normas.
  - Superficie construida máxima: 300 m<sup>2</sup>, incluido el garaje o almacén de la vivienda.
  - Distancia mínima a lindero de finca: 5 m.
  - Distancia mínima a otras edificaciones de la propia finca: 5 m.
  - Distancia mínima a explotaciones ganadera productivas establecidas legalmente: las que se establecen en el artículo 110.6 e3 de las presentes normas.
- (...)

**d) Condiciones tipologías de la edificación:**

- Se admite la ejecución de piscina recreativa, pista de tenis, frontón o instalaciones similares asociada al uso residencial de la edificación.
- Una vez finalizada la ejecución de la obras, las cubiertas y los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán de presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los parámetros de bloque de hormigón o ladrillo cerámico sin revestir.
- La edificación deberá cumplir en materia de habitabilidad con las ordenanzas relativas a las condiciones higiénico-sanitarias fijadas para las viviendas (...)

**e) Condiciones de tramitación:**

- Se deberá de adjuntar a la solicitud de licencias de obras o título habilitantes copia de la nota simple del Registro de la Propiedad de la finca o fincas a las que se adscriba la edificación, según lo dispuesto en el artículo 109.7.g de las presentes normas, a efectos de acreditar que la superficie de las mismas sea como mínimo de 10.000 m<sup>2</sup>.
- Se deberá adjuntar a la solicitud de licencia o título habilitante un proyecto visado, redactado por arquitecto superior y copia (...).

Por su parte, el artículo 115 del PGOU establece los usos y las edificaciones compatibles en suelo no urbanizable genérico Tipo II:

**“Artículo 115.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo II, Regadío:**

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo II: Regadío, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M <sup>2</sup> )	< 4.000	= ó > 4.000 < 10.000	= ó > 10.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	SI	SI	SI
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M <sup>2</sup> + PORCHE 10 M <sup>2</sup>	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 5% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M <sup>2</sup>	NO	SI	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M <sup>2</sup>	NO	SI	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M <sup>2</sup> + PORCHE 20 M <sup>2</sup>	NO	SI	SI
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M <sup>2</sup>	NO	NO	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.

(2) Excepto en el uso de Industria vinculada a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 4.000 m<sup>2</sup>.

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso planteado sería compatible con el PGOU vigente, que contempla como usos autorizables las construcciones e

C

instalaciones de interés público, incluyendo los usos recreativos y de esparcimiento y dentro de éstos las viviendas de turismo rural.

En cuanto a los parámetros urbanísticos exigibles, como ya se ha indicado la parcela catastral en la que se plantea la actuación tiene actualmente una superficie inferior a los 10.000 m<sup>2</sup> exigidos por el artículo 115 del PGOU para las viviendas de turismo rural, por lo que la actuación propuesta no resulta compatible con el planeamiento vigente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, al incumplirse la parcela mínima exigida por el artículo 115 del PGOU de Fraga para el uso planteado.

**19) MONZÓN.** Planta de hormigón. Polígono 9, parcela 77.  
Promotor: Áridos y Excavaciones Gistau, S.L. Expte. 2021/163

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es instalación de una planta de hormigón, incluidas sus instalaciones complementarias. La planta, en la que no se plantea la edificación de construcciones fijas, estará formada por las siguientes instalaciones:

- Caseta prefabricada para oficina y aseo-vestuario.
- Balsas de decantación para la limpieza de las hormigoneras (vertido nulo).
- Zona de planta de hormigón con sus instalaciones complementarias (tolvas).
- Zona de acopios de áridos
- Zona de estacionamiento de vehículos.
- Caseta de bombeo y depósito de agua.

La instalación se pretende ubicar en la parcela 77 del polígono 9 de Monzón, cuya superficie según catastro es de 11.483 m<sup>2</sup>. La superficie total ocupada por la actividad será de 3.337 m<sup>2</sup>.

El acceso rodado se realiza desde la carretera A-1237 y por el camino de la Cruz (Cañada Real Puerta a Puerta). En la documentación aportada se describen las siguientes soluciones en cuanto a los servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico: mediante grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua: se obtendrá de la Comunidad de Regantes "La Coba". Para asegurar el suministro se instalará una caseta de bombeo y un depósito de 12.000 litros.
- Evacuación de aguas: mediante fosa séptica y retirada periódica por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: no se describen.

C

**SEGUNDO.-** Con fecha 31 de agosto de 2020 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Monzón solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la instalación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En el expediente consta la justificación del interés público de la actuación que se fundamenta en que la instalación puede contribuir de manera efectiva a la ordenación o desarrollo rural, creando nuevos puestos de trabajo y potenciando la actividad económica y social de la zona.

En cuanto a la necesidad de su implantación en el medio rural la documentación técnica justifica la necesidad de disponer de grandes superficies de terreno externas y apartadas de los núcleos urbanos.

Así mismo, en el expediente consta la declaración de interés público adoptada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de agosto de 2021.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº171, de 8 de septiembre de 2021. No constan informes sectoriales de otros organismos.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de dicho interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En el expediente consta también la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento de Monzón.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente, de forma parcial, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

Según el vigente PGOU, la parcela afectada tendría en su mayor parte la clasificación de suelo no urbanizable genérico, así como de suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales y complementarias en determinadas zonas de la misma (vías pecuarias, líneas eléctricas).

C

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV del Título IV del PGOU. Concretamente, los usos admisibles se regulan en el artículo 68, que establece lo siguiente:

*“Art. 68. Usos admisibles en SNU.*

1. *Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.*
2. *A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:*
  - a) *Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:*
    - a) *Actuaciones de protección y mejora del medio.*
    - b) *Usos de cultivo.*
    - c) *Explotaciones agrarias y ganaderas.*
    - d) *Usos extractivos.*
  - b) *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*
    - a) *Actuaciones relacionadas con la implantación y el entretenimiento de las obras públicas.*
    - b) *Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.*
  - c) *Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:*
    - a) *Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.*
    - b) *Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medios rural.*
    - c) *Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.*
    - d) *Uso de vivienda unifamiliar aislada.”*

Por su parte, las condiciones aplicables para las actuaciones de interés público se regulan en el artículo 76 del PGOU, de la forma siguiente:

*“Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público.*

1. *Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha. de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5.000 m<sup>2</sup>. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.*
2. *Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.*
3. *En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.*
4. *Tramitación:*  
*Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1.999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización.*
5. *Condiciones de edificación:*
  - *Parcela Mínima: no se exige.*
  - *Ocupación máxima del suelo: no se exige.*
  - *Edificabilidad máxima tolerada: no se exige.*

C

- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.
- Distancia mínima a ejes de caminos:
  - a) Caminos de primera categoría: 10 metros.
  - b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.
  - c) Caminos de tercera categoría: 5 metros
- Altura máxima visible del edificio: 11 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación”.

En lo que respecta al suelo no urbanizable genérico, el PGOU establece lo siguiente:

“Art. 90 Régimen.

1. (...)
2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:
  - Las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación de máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m<sup>2</sup> (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por la LUA art. 76 s 81).
  - Obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones (LUA art. 24 b)”.

Respecto a la regulación del suelo no urbanizable especial establecida en el PGOU, interesa destacar lo siguiente en relación con el expediente:

“Art. 84 Áreas en suelo no urbanizable especial.

1. El Plan General establece dos órdenes de calificaciones:
  - a) Calificación sustantiva: corresponde a características básicas de los terrenos que motivan en lo esencial sus condiciones de ordenación.
  - b) Calificación adjetiva: debida a condiciones, accidentes o elementos complementarios que se añaden al soporte territorial y matizan sus condiciones de ordenación sustantiva.

En los planos del Plan General, todo el suelo del término municipal está dividido en zonas sustantivas, correspondiéndole una a cada polígono; a ellas se pueden superponer una o más categorías adjetivas.

En caso que una categoría adjetiva de protección se superponga a un Suelo Urbanizable Genérico, éste adquirirá la consideración de Suelo No Urbanizable Especial.
2. El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación, que se pueden encontrar en la Memoria del PGOU:
  - A. Protección del ecosistema natural (...)
  - B. Protección del ecosistema productivo agrario (...)
  - C. Protección del patrimonio cultural en el medio rural (...)
  - D. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias
    - Protección del corredor ribereño y llanura de inundación
    - Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas
    - Protección de vías pecuarias
    - Protección de caminos rurales
    - Protección de riesgos naturales singulares (SNUE RNS)
      - escarpes inestables (SNUE RNS2)
      - erosión severa de márgenes fluviales (SNUE RNS3)
    - Protección de carreteras
    - Protección de vías férreas
    - Protección de líneas de AT
    - Protección de oleoducto
    - Protección de antiguo vertedero de Aiscondel

C

- Protección de plataformas o sasos  
(...)

Art. 88 Protecciones Sectoriales Complementarias.

1. Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas (...)

2. Protección de vías pecuarias

2.1 Son vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, sin perjuicio de que puedan ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dándose prioridad a la trashumancia, la trasterminancia y demás movimientos de ganados y otros usos rurales, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público, atribuido por la ley a las Comunidades Autónomas, y, consecuentemente, resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables. Además de la normativa urbanística, vendrán reguladas por su legislación específica, la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias o aquellas que la sustituyan.

2.2 De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia para la clasificación, el deslinde, la matriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias.

2.3 A efectos urbanísticos, los terrenos comprendidos que resulten afectados a vías pecuarias, tendrán la consideración de SNUJ, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestres.

Se consideran usos compatibles con la actividad pecuaria los usos que pueden ejecutarse en armonía con el tránsito de ganados y sin deterioro de la vía pecuaria.

En particular se admitirán las reforestaciones y plantaciones lineales, contravientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar:

- a) Los vallados transversales.
- b) Publicidad, salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones.
- c) Actividades extractivas.
- d) Vertidos de cualquier clase.
- e) Cultivos, plantaciones y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

Las edificaciones o construcciones no podrán situarse a menos de 8 m. del borde exterior de las vías pecuarias.

3. Protección de la red de caminos rurales (...)

4. Suelos que presentan riesgos naturales singulares (...)

5. Régimen en lugares próximos a carreteras (...)

6. Régimen en lugares próximos a vías férreas (...)

7. Régimen en lugares próximos a líneas de A.T.

De acuerdo con el art. 35 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

- a) Sobre puntos accesibles a personas:  $3,3 + V/100$  m. (mínimo 5 m.)
- b) Sobre puntos no accesibles a personas:  $3,3 + V/150$  m. (mínimo 4 m.)

[V = tensión en KV]

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos.

8. Protección de gasoducto (...)

9. Protección antiguo vertedero de AiscondeI (...)

10. Resumen de los usos autorizados en cada categoría:

C

*En los terrenos delimitados por el PGOU en estas categorías como zonas de protección, solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario, etc.) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, salvo las específicamente autorizadas por el organismo correspondiente."*

En función de la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente ya que la instalación se ubica en la parte de la parcela clasificada como suelo no urbanizable genérico, en el que el PGOU contempla como admisibles los usos de interés público o social, incluyendo entre ellos los de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada, esta podría considerarse compatible con la regulación aplicable. En todo caso, se recuerda que los residuos generados en la oficina de la planta deberán ser gestionados adecuadamente, dado que no se hace ninguna mención al respecto.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela afectada:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna  
APGYBAR Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatus*  
VVPP Cañada de Puerta a Puerta

Por tanto, deberá recabarse informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Deberá obtenerse, en su caso, Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Se deberá recabar la autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente al verse afectada la vía pecuaria "Cañada de puerta a puerta".

\* Se deberá contar con autorización de la Comunidad de Regantes afectada.

\* Se solicitará, en su caso, informe y/o autorización respecto a la afección con la línea aérea de telefonía y con la línea eléctrica aérea que cruza la parcela.

\* En su caso, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

C

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, recordando que los residuos generados en la oficina de la planta deberán ser gestionados adecuadamente.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

## **B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA**

**20) FRAGA y TORRENTE DE CINCA.** Subestación Libienergy 400/30 kV. LAAT Libienergy-Almendra Promotores EN 400 kV. Subestación Almendra Promotores 400 kV y LAAT Almendra Promotores-Promotores (REE) EN 400 kV. Varias parcelas. Promotor: Libienergy Aragonesa, S.L. Expte. 2021/121

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el objeto del expediente es la construcción de la subestación eléctrica SET "Libienergy" y la línea de alta tensión de 400 kV que evacúe la energía desde dicha subestación hasta la SET Almendra Promotores (objeto de otro proyecto) en el municipio de Mequinenza.

La subestación eléctrica 400-30 kV "Libienergy" se ubicará en el término municipal de Fraga y en ella evacuará la energía procedente de las plantas fotovoltaicas "Libienergy Peñalba 1" (40 MVA), "Libienergy Peñalba 2" (40 MVA) y "Libienergy Aragonesa" (35 MVA) en el término de Fraga. Por otra parte, la energía de la subestación eléctrica "Hiberus Solar" enlazará con la subestación eléctrica "Libienergy" y conjuntamente, en un único circuito, evacuarán a la subestación "Almendra Promotores" (Mequinenza). Esta última subestación enlazará con la subestación "Almendra" haciendo de enlace con Red Eléctrica de España.

La subestación eléctrica proyectada consta de un parque de intemperie de 400/30 kV y un edificio de control. La superficie de ocupación de la subestación es de 11.448,30 m<sup>2</sup>.

El parque intemperie requiere de las siguientes actuaciones: trabajos de desbroce y limpieza del terreno, explanación, desmonte, relleno, nivelación del terreno, extendido de capa de grava superficial, de 10 cm, bancadas para apoyo de los transformadores, pórticos de acero para soporte de la apartamenta, etc.

El edificio de control tendrá una superficie construida de 304 m<sup>2</sup> y contará con una única planta. La altura máxima visible será de 5,90 m. En su interior albergará una sala de celdas, una sala de control, una sala de servicios auxiliares, unos aseos y vestuarios, una oficina, un almacén, un grupo electrógeno y un almacén de residuos.

Las soluciones constructivas del edificio de control serán las siguientes: estructura a base de estructura metálica, cerramientos de bloque visto tipo split color paja y cubierta a dos aguas, con pendiente del 30%, realizada con teja cerámica curva roja.

C

Todo el recinto de la subestación estará protegido por un cierre de malla metálica para evitar el acceso a la misma de personas ajenas al servicio. La altura del cierre será como mínimo de 2,20 m.

Desde la SET "Libienergy" se evacuará la energía mediante línea aérea hasta la SET "Almendra Promotores". Discurrirá por los municipios de Fraga, Torrente de Cinca y Mequinenza. La longitud total de la línea de los tramos de línea aérea será de 18,712 km y contará con 44 apoyos metálicos.

Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán torres metálicas de celosía. Las cimentaciones serán del tipo "pata de elefante" y se ejecutarán de hormigón en masa fraccionadas en cuatro macizos independientes.

La parte del trazado de la línea que discurre por la provincia de Huesca es la comprendida entre la SET "Libienergy" y el apoyo 13. El resto del trazado discurre por el término municipal de Mequinenza, quedando fuera del alcance de este informe.

La SET se pretende ubicar en la parcela 112 del polígono 505 de Fraga, cuya superficie según catastro es de 116.959 m<sup>2</sup>. Por su parte, la línea de evacuación afecta a varias parcelas en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca y Mequinenza.

El acceso rodado se realizará desde la carretera N-II y a través de los caminos existentes. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, en la documentación aportada se describen las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: no se describe.
- Abastecimiento de agua: mediante depósito ubicado en el exterior de la SET.
- Evacuación de aguas residuales: mediante depósito estanco (no describe su tratamiento final).
- Eliminación de residuos: no se describe.

**SEGUNDO.-** Con fecha 15 de junio de 2021, el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca la documentación relativa a la instalación solicitando la emisión de informe conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental"*

C

*integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al proyecto de SET y línea de alta tensión conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

**a) Condiciones urbanísticas**

a.1) Término municipal de Fraga

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento.

Concretamente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU. Según el planeamiento vigente, las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico “*Tipo IV. Secano cultivable*”.

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4 “Uso, construcción o instalación de interés público o social”, en su redacción resultante de la modificación nº47 del PGOU, que establece lo siguiente:

*“111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:*

a) Concepto:

*Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:*

- *Edificios e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo del sector agrario que no se encuentren vinculados funcionalmente con una explotación agropecuaria.*
- *Industrias vinculadas directamente con la actividad agrícola, tales como las industrias de conservación, manipulación y/o envasado de productos hortofrutícolas, las centrales hortofrutícolas, las industrias de fabricación de envases hortofrutícolas, los centros de recogida y tratamiento de la leche o sus derivados, las industrias vinícolas y las centrales de selección y/o deshidratación de semillas y granos.*
- *Industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan.*

C

- Usos extractivos e industrias relacionadas con actividades extractivas que se sitúen cerca del propio yacimiento y se encuentren vinculadas directamente con éste, tales como plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.
- Depósitos de áridos, de combustibles sólidos o de desechos y chatarras, y vertederos de residuos urbanos, excluyéndose expresamente cualquier instalación destinada al almacenamiento de sustancias nucleares o radioactivas.
- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.
- Usos recreativos y de esparcimiento que por su naturaleza necesiten emplazarse en el medio rural, tales como: viviendas de turismo rural, campings, áreas de acampada o picnic, cotos de caza y pesca que precisen de instalaciones permanentes, usos deportivos, circuitos de motor y centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.
- Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza u otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural.
- Usos destinados a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Núcleos zoológicos, centros veterinarios o instalaciones asimilables.
- Infraestructuras de telecomunicaciones y los centros emisores de comunicaciones.
- Servicios públicos o infraestructuras urbanas.
- Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Dichas obras estarán sujetas al régimen urbanístico establecido en el artículo 113.3.c de estas normas para las edificaciones en situación de 'fuera de ordenación relativa'.

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.
- Distancia mínima a linderos de finca; 5 m.
- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.
- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos (...)"

Por su parte, el artículo 109.7 establece las condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones de suelo no urbanizable:

"109.7 Condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones del suelo no urbanizable:

a) (...)

C

b) Condiciones de los vallados de las fincas en relación con los caminos de dominio público:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Caminos los cerramientos o vallados de las fincas de suelo no urbanizable lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 6 m. respecto al eje del camino en el caso de los vallados de obra y de 2 m. respecto del borde exterior de la plataforma del camino en el caso de los vallados de entramado metálico o mojones.

(...)

e) Infraestructuras y redes de suministro de servicios urbanísticos:

- El Ayuntamiento no dotará de servicios urbanísticos a las edificaciones que se encuentren implantadas o las que se deseen implantar en suelo no urbanizable, las cuales deberán presentar soluciones autónomas en materia de acceso rodado, de suministro de agua potable, de evacuación de aguas residuales, de suministro de energía eléctrica y de eliminación de residuos. El proyecto técnico o memoria que se adjunte a la correspondiente solicitud de licencia deberá incluir el detalle de las soluciones técnicas previstas para la dotación de los citados servicios autónomos.

- No obstante, se podrá autorizar, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, la conexión de servicios urbanísticos de edificaciones en suelo no urbanizable a las redes generales de servicios municipales, las cuales deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas, mantenidas y gestionadas adecuadamente por el promotor de la edificación, pudiendo ser entregadas al Ayuntamiento para su incorporación al dominio público cuando deba formar parte del mismo (...)"

En cuanto a los usos y las edificaciones admisibles en suelo no urbanizable genérico Tipo IV, Secano cultivable, quedan regulados en el artículo 117 del PGOU:

**"Artículo 117.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV, Secano Cultivable:**

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

C

SUPERFICIE DE FINCA (EN M <sup>2</sup> )	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M <sup>2</sup> + PORCHE 10 M <sup>2</sup>	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 2% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M <sup>2</sup>	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M <sup>2</sup>	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M <sup>2</sup> + PORCHE 20 M <sup>2</sup>	NO	NO	NO
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M <sup>2</sup>	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m<sup>2</sup>.

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.

#### a.2) Término municipal de Torrente de Cinca

Torrente de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 27 de junio de 2007. En el año 2012 el Ayuntamiento tramitó un texto refundido del PGOU que fue aceptado, con reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 10 de abril de 2012.

Posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2016 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aprobó definitivamente la modificación aislada nº2 del PGOU, que proponía un cambio en la regulación del suelo no urbanizable.

Según el planeamiento vigente, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico "*Tipo II. Secano cultivable, Clave 9*". La regulación del suelo no urbanizable se establece en el artículo 33 y siguientes:

#### **"Norma 33. Suelo no urbanizable**

##### 1) CATEGORIAS.

*Dentro del suelo no urbanizable se distinguen dos categorías:*

*Suelo no urbanizable genérico.*

*Suelo no urbanizable especial.*

A) *Suelo no urbanizable especial.*

C

Tienen la condición de suelo no urbanizable especial los siguientes:

- El suelo clasificado por las Normas Subsidiarias como no urbanizable y calificado como suelo agrícola tipo IV, Áreas de Interés Natural, Clave 11 (Norma 37 de las Normas Subsidiarias).
- Carreteras: Nacional-211 y AP-2.
- Vías pecuarias que discurren por el término municipal.
- Terrenos protegidos por la legislación de aguas, especialmente Río Cinca.
- Terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica.
- Yacimientos arqueológicos.

En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental.

Específicamente el suelo incluido en la Clave 11 se regirá por la regulación prevista en el Norma 37 de este Plan General.

Las actuaciones en zonas de flujo preferente del río Cinca requerirán informe de la CHE para poderse llevar a cabo.

B) Suelo no urbanizable genérico.

El suelo no urbanizable que no tenga la condición de especial, se clasifica como genérico. En este suelo no urbanizable genérico se aplicarán las disposiciones que sobre el mismo se prevén en la Ley Urbanística de Aragón, aplicándose las Ordenanzas que se recogen para estos suelos en el Plan General de Ordenación Urbana en tanto no se opongan a lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón.

C) Clasificación:

Suelo agrícola TIPO I Huerta  
Suelo agrícola TIPO II Secano cultivable  
Suelo agrícola TIPO III Secano monte bajo

Usos permitidos con carácter general:

- viviendas rurales
- almacenes y cobertizos
- granjas
- cámaras frigoríficas e industrias agrícolas
- edificaciones e instalaciones que quepan considerar de interés público o social.

Este Plan General prevé para este suelo, edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y que se ajusten a las normas de la Administración competente en materia de agricultura. Estas edificaciones deberán así mismo ajustarse, en cuando a parámetros edificatorios, a lo dispuesto por este Plan General.

Este Plan General en cada tipo de suelo definen las condiciones de formación de núcleo de población; se entenderá que se forma núcleo de población a los efectos previstos por el art. 179 de la Ley Urbanística de Aragón cuando se produzca infracción de cualquiera (una, varias o todas) de las condiciones de distancia entre edificios, a lindes finca, condiciones de volumen y/o condiciones de uso.

Concesión de licencias:

Las construcciones que se refieran a almacenes y cobertizos, granjas y silos se concederán siguiendo el trámite normal de concesión de licencias, sin perjuicio de lo que en relación a las actividades dispone el reglamento de Actividades Insalubres, Peligrosas y Molestas.

C

*Las licencias para construcción de viviendas y otros usos previstos en zona de urbanizable se tramitarán conforme lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Urbanística de Aragón.*

*Las actuaciones en zonas de flujo preferente del río Cinca requerirán informe de la CHE para poderse llevar a cabo.*

**Norma 35. Suelo Agrícola Tipo II, Secano Cultivable. Clave 9**

*Condiciones de edificación en función de los usos permitidos.*

	<i>Vivienda rural</i>	<i>Almacenes y cobertizos</i>	<i>Granjas</i>
<i>Usos permitidos</i>	<i>Si</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Parcela mínima</i>	<i>10.000 m<sup>2</sup></i>	<i>20.000 m<sup>2</sup></i>	<i>No se exige</i>
<i>Ocupación máxima edificación</i>	<i>20 %</i>	<i>20 %</i>	<i>20 %</i>
<i>Distancias a lindes</i>	<i>5 m</i>	<i>5 m</i>	<i>5 m</i>
<i>Distancias entre edificaciones de distintas parcelas mínimo</i>	<i>20 m</i>	<i>20 m</i>	<i>Según R.A.M.I.N.P.</i>
<i>Altura edificación</i>	<i>7 m PB + 1</i>	<i>10 m</i>	<i>6 m</i>

*La altura se medirá desde la rasante del terreno (centro de fachada), hasta la cumbre de la cubierta en naves y granjas.*

*En caso de viviendas la altura se medirá en el centro de las fachadas, siendo la altura máxima la línea de intersección del plano de fachada con el plano de faldón de cubierta.*

*La distancia a eje de camino es de 6,00 metros.*

*Se permite el uso extractivo."*

En función de la regulación expuesta, cabe informar lo siguiente:

- Respecto a la subestación eléctrica (Término municipal de Fraga)

El uso es compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc...; siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.

En ese sentido, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto a las características de la instalación planteada, pueden considerarse compatibles con la regulación aplicable anteriormente expuesta.

- Respecto a la línea de evacuación (T.M. de Fraga y Torrente de Cinca)

C

En la parte que discurre por el municipio de Fraga, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, pueden considerarse compatibles con la regulación aplicable.

En la parte que discurre por el municipio de Torrente de Cinca, también se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, pueden considerarse compatibles con la regulación aplicable.

b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

\* Deberá recabarse, en su caso, autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al vertido de aguas residuales, así como respecto a las afecciones del proyecto sobre los arroyos existentes (Castello, Barrau y Balsa Nueva).

\* Se recabará informe y/o autorización del organismo titular de la carretera AP-2, respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

\* Deberá obtenerse informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias respecto de la afección con el Cordel de los Arcos y la Colada Puig de Gall.

\* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto.

\* Se obtendrá autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

**21) ALTORRICÓN.** Planta de compostaje. Polígono 4, parcela 23.  
Promotor: Santiago Arroyos, S.L. Expte. 2021/126

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se plantea la construcción de una planta de compostaje destinada a la gestión de subproductos no destinados a consumo humano, categoría 2 (estiércoles). Los residuos orgánicos serán fermentados, mediante los sistemas apropiados, hasta conseguir el compost.

La planta de compostaje requiere de las siguientes actuaciones: explanación y compactación del terreno, construcción de solera impermeable de hormigón armado, construcción de balsa de lixiviados y vallado perimetral del área de compostaje y de la balsa de lixiviados.

La superficie de trabajo (superficie hormigonada) en la planta de compostaje será de 4.873 m<sup>2</sup> y se realizará mediante solera impermeable de hormigón armado de 15 cm de espesor con formación de pendientes a cunetas para la recogida de aguas pluviales y lixiviados. El área de trabajo cuenta con cuatro zonas diferenciadas: zona de recepción, zona de fermentación, zona de maduración y la zona de almacenamiento.

C

La balsa de lixiviados tendrá una capacidad de 639 m<sup>3</sup> y se destinará a la recogida y almacenamiento de las aguas de lixiviados y pluviales de las zonas de compostaje. Su profundidad será de 3 m. La superficie de total ocupada por la planta de compostaje será de 5.086 m<sup>2</sup>.

Toda la instalación contará con un vallado perimetral que evite la entrada no controlada de personas y animales. La valla tendrá una altura mínima de 2 metros.

La instalación se ubicará en la parcela 23 del polígono 4 de Altorricón, cuya superficie según catastro es de 33.525 m<sup>2</sup>. El acceso rodado se realizará por un camino existente que parte de la carretera A-1240. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: no es necesario.
- Abastecimiento de agua: se prevé mediante camión cisterna.
- Evacuación de aguas residuales y eliminación de residuos: no se contempla.

**SEGUNDO.-** Con fecha 30 de junio de 2021, el Área Técnica III del INAGA solicita informe sobre el proyecto a la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, desde donde se da traslado de dicha solicitud al Consejo Provincial de Urbanismo, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa. A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

C

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta de compostaje, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Altorricón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 31 de enero de 2019.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. El Título Sexto del vigente PGOU contempla las normas en suelo no urbanizable. En concreto, el punto 6.3 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico en los siguientes términos:

**“6.3.- Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico**

(...)

**6.3.2.- Autorización de usos mediante autorización especial.**

*En el suelo no urbanizable genérico se autorizarán, de conformidad con el régimen establecido en su caso y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

- 1) *Las definidas en el art. 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.*
- 2) *El procedimiento para la autorización especial, es el regulado en el art. 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón”.*

La autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial viene actualmente regulada en el artículo 35 del TRLUA, en el que se contemplan como autorizables las siguientes construcciones e instalaciones:

*“Artículo 35. Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial*

*1.- En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

- a) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio (...)*”

En función de la regulación expuesta, el uso planteado sería autorizable como actuación de interés público o social, conforme el artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.

En ese sentido, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto a las características de la actuación planteada, el vallado perimetral así como el resto de elementos de la instalación deberán respetar los retranqueos establecidos en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca, que resultan aplicables con carácter subsidiario en este caso.

b) Otras cuestiones

C

Además de los aspectos urbanísticos indicados en el apartado anterior, se atenderá a las siguientes cuestiones:

\* Se deberá obtener Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Se deberá solicitar autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire.

**22) MONZÓN.** Instalación fotovoltaica “Cascabel” de 3,07 MW. Varias parcelas. Promotor: Proyectos Energéticos Altoaragón, S.L. Expte. 2021/133

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende la construcción de una planta solar fotovoltaica de 2,4 MW de potencia nominal y la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta el apoyo de la línea aérea de media tensión HIDRACINCA 25 kV de SET Cinca (existente).

La planta solar fotovoltaica estará formada por 5.684 módulos fotovoltaicos de 540 Wp que acometerán a la Power Station. Toda la instalación contará con un vallado perimetral de 1.490 m de longitud. El vallado tendrá una altura de 2,50 m y será de tipo cinético, de forma que no impida el tránsito de la fauna. Contará con una puerta de doble hoja para acceder a la planta solar. La planta solar estará protegida en todo su perímetro mediante un sistema de vigilancia de cámaras térmicas.

El centro de control se encuentra junto a la puerta de acceso de la planta. En él se ubicarán los servidores, el equipamiento de BT, los sistemas de motorización, vigilancia y seguridad, un puesto de oficina y un inodoro. Estará formado por un edificio tipo contenedor. Tendrá una superficie de 14,40 m<sup>2</sup> y una altura máxima de 2,60 m. El centro de seccionamiento consta de una caseta prefabricada de hormigón, de estructura monobloque, en la que se encuentra toda la aparatamenta eléctrica, máquinas y demás equipos. Tendrá una superficie de 19,23 m<sup>2</sup> y una altura máxima de 2,79 m. Desde el centro de seccionamiento se evacuará la energía generada mediante línea subterránea hasta el apoyo de la línea aérea de media tensión perteneciente a HIDRACINCA 258 Kv.

La instalación se pretende ubicar en las parcelas 49, 62, 67 y 73 del polígono 30 de Monzón y ocupará una superficie de 7,15 has. El acceso rodado se realizará desde la carretera A-1234. Pese a que la documentación aportada indica que no se precisan servicios urbanísticos, el centro de control albergará un inodoro y las aguas residuales se recogerán en una fosa séptica.

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de julio de 2021, el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón remite la documentación relativa la instalación a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca solicitando la emisión de informe conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

C

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la instalación tendrían en parte la consideración de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario (Regadío alto tradicional) y en parte de suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales (camino rurales y carreteras).

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV del Título Cuarto del PGOU. Concretamente, los usos permitidos se regulan en el artículo 68, que establece lo siguiente:

**“Art. 68. Usos admisibles en SNU.**

C

3. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.
4. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:
  - a) Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:
    - (...)
  - b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:
    - (...)
  - c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:
    - a) Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.
    - b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medios rural.
    - c) Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.
  - d) Uso de vivienda unifamiliar aislada”.

En relación con las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 76 del PGOU indica lo siguiente:

**“Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público.**

6. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha. de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5.000 m<sup>2</sup>. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.
7. Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.
8. En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.
9. Tramitación:  
Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1.999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización".
10. Condiciones de edificación:
  - Parcela Mínima: no se exige.
  - Ocupación máxima del suelo: no se exige.
  - Edificabilidad máxima tolerada: no se exige.
  - Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.
  - Distancia mínima a ejes de caminos:
    - a) Caminos de primera categoría: 10 metros.
    - b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.
    - c) Caminos de tercera categoría: 5 metros
  - Altura máxima visible del edificio: 11 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación”.

C

El PGOU establece también las siguientes condiciones para la protección de los caminos rurales y para los vallados, en sus artículos 77 y 80:

**“Art. 77 Caminos Rurales. Servidumbres**

1. Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si está prevista en el PGOU, en planes o proyectos relacionados con la agricultura, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.
2. Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima de 5 m del eje y de 3 m del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.
3. Para el resto de determinaciones se estará a lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de Caminos.

**Art. 80 Vallados**

1. Podrán construirse vallados previa obtención de licencia municipal.
2. Dichas vallas serán diáfanos o con vegetación pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a 1 m., con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.
3. Se exceptúan los vallados de cerramiento de instalaciones agropecuarias (granjas), que podrán ser opacos.”

En lo que respecta al suelo no urbanizable especial, interesa destacar lo siguiente dentro de la regulación del PGOU de Monzón:

**“Art. 84 Áreas en suelo no urbanizable especial.**

1. El Plan General establece dos órdenes de calificaciones:
  - a) Calificación sustantiva: corresponde a características básicas de los terrenos que motivan en lo esencial sus condiciones de ordenación.
  - b) Calificación adjetiva: debida a condiciones, accidentes o elementos complementarios que se añaden al soporte territorial y matizan sus condiciones de ordenación sustantiva.

En los planos del Plan General, todo el suelo del término municipal está dividido en zonas sustantivas, correspondiéndole una a cada polígono; a ellas se pueden superponer una o más categorías adjetivas.

En caso que una categoría adjetiva de protección se superponga a un Suelo Urbanizable Genérico, éste adquirirá la consideración de Suelo No Urbanizable Especial.
2. El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación, que se pueden encontrar en la Memoria del PGOU:
  - A. Protección del ecosistema natural  
(...)
  - B. Protección del ecosistema productivo agrario
    - Protección de la huerta vieja (SNUE HV)
    - Protección del regadío alto tradicional (SNUE RT)
    - Protección del secano tradicional (SNUE ST)
  - C. Protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE PC)
  - D. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias
    - Protección del corredor ribereño y llanura de inundación
    - Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas
    - Protección de vías pecuarias
    - Protección de caminos rurales
    - Protección de riesgos naturales singulares (SNUE RNS)

C

- escarpes inestables (SNUE RNS2)
- erosión severa de márgenes fluviales (SNUE RNS3)
- Protección de carreteras
- Protección de vías férreas
- Protección de líneas de AT
- Protección de oleoducto
- Protección de antiguo vertedero de Aiscondel
- Protección de plataformas o sasos

#### Art. 86 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema productivo agrario

##### 1. Definición y áreas

1.1 Su concreta ubicación se encuentra en los correspondientes planos de ordenación que integran el PGOU.

1.2 El suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario comprende las siguientes categorías:

- a) Protecciones de la huerta vieja (SNUE HV)
- b) Protección del regadío alto tradicional (SNUE RT)
- c) Secano tradicional (SNUE ST)

##### 2. Suelo de protección de la huerta vieja (SNUE-HV)

(...)

##### 3. Suelo de protección del regadío alto tradicional (SNUE-RT)

En los suelos de protección del ecosistema productivo agrario en regadío alto tradicional se permiten los usos agrícolas, con las condiciones generales y de protección establecidas por estas normas, con exclusión de todas las actividades no reguladas por ellas, y con las siguientes salvedades:

a) No se permiten las actividades extractivas sin perjuicio de lo expresado en el párrafo siguiente.

Las actividades extractivas legalmente autorizadas que existieran en el suelo perteneciente al regadío alto tradicional en el momento de la aprobación inicial del PGOU podrán seguir ejerciéndose en los términos establecidos en sus autorizaciones, con la obligación de ejecutar los correspondientes planes de restitución del medio una vez extinguida la actividad. El resto de las actividades extractivas existentes se considerarán fuera de ordenación.

b) De las actividades pertenecientes al grupo de actuaciones de interés público, no se permiten las siguientes:

- Las actividades descritas como almacenamiento, vertido o tratamiento de desechos.
- Los circuitos de motor.

Los usos autorizados se encuentran reflejados en el cuadro resumen.

(...)

##### 1. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA	Categoría	USOS AGRICOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS O.O.P.P.		INTERES PUBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
		Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de O.O.P.P.	Vinculados al servicio de los usuarios de las O.O.P.P.	Industria agroalimentaria	Otras industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
	Huerta Vieja (SNUE HV)	SI	SI	SI (1)			SI	SI			SI	
	Regadío Alto tradicional (SNUE RT)	SI	SI	SI			SI	SI			SI	
	Secano Tradicional (Sasos) (SNUE ST)	SI	SI								SI	

#### Art. 88 Protecciones Sectoriales Complementarias

##### 1. Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas

(...)

##### 2. Protección de vías pecuarias

C

(...)

### 3. Protección de la red de caminos rurales

3.1 El Plan General define el SNUE de protección de la red de caminos rurales en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguarda de la función de las vías de comunicación y transporte, existentes o previstas, con exigencias de esta naturaleza.

3.2 En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del SNUE de protección de la red de caminos rurales se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.

c) Cuando se efectúen mejoras en el firme de la red de caminos tradicionales, se deberán mantener las condiciones para el desarrollo de sendas bandas de vegetación característica en sus márgenes, procurando el funcionamiento como corredores biológicos y la aportación al paisaje de estos cierres visuales naturalizados.

3.3 Para lo no dispuesto en este apartado se estará al dictado de las vigentes Ordenanzas de Caminos, especialmente en lo relativo a distancias mínimas de vallados y edificaciones, así como en lo atinente a la categorización de los distintos tipos de caminos rurales.

### 4. Suelos que presentan riesgos naturales singulares

(...)

### 5. Régimen en lugares próximos a carreteras

5.1 Para carreteras de la Red de Interés General del Estado, se estará a lo dispuesto por la Ley de Carreteras y sus reglamentos (Ley 25/1988 de 29 de julio; Reglamento aprobado por R.D. 1812/1994 de 2/sep, y modificación RD 1911/1997 de 19 de diciembre).

10.2 Para carreteras de la Red de Aragón, se estará a lo dispuesto por la Ley 8/1998 de 17 diciembre, de Carreteras de Aragón (BOA 30/dic/1998)

10.3 Se definen las siguientes zonas de protección:

a) Zona de dominio público: constituida por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, además de una franja de terreno a cada lado de la vía, de 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 3 metros en las demás carreteras estatales, autonómicas provinciales y municipales.

Estas distancias se miden en horizontal y perpendicularmente al eje de la vía, desde la arista exterior de la explanación, entendiéndose por tal la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural, en los tramos urbanos, se entiende por arista exterior de la explanación la lineación de bordillos, o, si no los hubiese, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación.

En las carreteras de nueva construcción, es preceptiva la expropiación de los terrenos ocupados por la zona de dominio público así definida. En las carreteras existentes, son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales afectos al servicio público viario: aun cuando la definición de la zona de dominio público ni afecta a las titularidades actuales de los bienes comprendidos en ella, sí implica genéricamente la declaración de utilidad pública.

En la zona de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones exigidas por la prestación de un servicio de interés general, previa autorización del organismo titular.

b) Zona de servidumbre: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 8 metros en las demás carreteras.

C

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, pero en ellos no pueden realizarse obras ni se permiten más usos que los compatibles con la seguridad vial, previa autorización del organismo titular, que podrá utilizar o autorizar la utilización de las zonas de servidumbre por razones de interés general o cuando así lo requiera el mejor servicio de la carretera.

No pueden autorizarse en las zonas de servidumbre obras, instalaciones, plantaciones o actividades que dificulten posibles ocupaciones temporales de los terrenos al servicio de la carretera, o que afecten a la seguridad de la circulación vial.

Sólo se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica.

Salvo que se trate de operaciones de mera reparación o conservación, la reconstrucción de los cerramientos existentes se hará con arreglo a las mismas condiciones de los de obra nueva.

c) Zona de afección: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 50 metros en las demás carreteras.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada

Para ejecutar en las zonas de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino existente, o para plantar y talar árboles, se requiere la autorización previa del organismo titular de la carretera.

d) Línea de edificación: En la superficie de terreno comprendida entre ella y la carretera está prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y el mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa, a cada lado, a las siguientes distancias de la arista exterior de la calzada, medidas horizontalmente y entendiéndose por encima de dicha arista el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Las distancias mínimas de las edificaciones a las carreteras son:

- 50 m. en autopistas, autovías y vías rápidas
- 25 m. en carreteras de la Red Nacional
- 18 m. en las pertenecientes a la Red Básica de Aragón
- 15 m. en las pertenecientes a la Red Comarcal y Local de Aragón

Cuando, por la gran anchura de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea así obtenida fuera interior a la zona de servidumbre, la línea límite de edificación se alejaría hasta coincidir con el límite de ésta.

Se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica.

Los tendidos aéreos se autorizan en el interior de la línea límite de edificación en caso excepcional, y siempre que la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no sea inferior a vez y media su altura.

#### 6. Régimen en lugares próximos a vías férreas

(...)

#### 7. Régimen en lugares próximos a líneas de A.T.

De acuerdo con el art. 35 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

- a) Sobre puntos accesibles a personas:  $3,3 + V/100$  m. (mínimo 5 m.)
  - b) Sobre puntos no accesibles a personas:  $3,3 + V/150$  m. (mínimo 4 m.)
- [V = tensión en KV]

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos

#### 8. Protección de gasoducto

C

(...)

9. Protección antiguo vertedero de Aiscondel (SNUE V)

(...)

10. Resumen de los usos autorizados en cada categoría:

*En los terrenos delimitados por el PGOU en estas categorías como zonas de protección, solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario, etc.) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, salvo las específicamente autorizadas por el organismo correspondiente."*

En función de la regulación expuesta, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energética, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público, siempre y cuando el Ayuntamiento apreciase la concurrencia de tal interés.

En ese sentido, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto a las características de la instalación planteada, pueden considerarse compatibles con la regulación aplicable anteriormente expuesta, si bien han de realizarse las siguientes observaciones:

- El cerramiento de las parcelas deberá respetar las distancias mínimas a linderos y caminos, establecidas en el PGOU de Monzón.
- En caso de que la actuación requiera la dotación de servicios urbanísticos de abastecimiento y evacuación de agua, se deberán concretar las soluciones previstas para dichos servicios y recabar las autorizaciones correspondientes.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Se recabará informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-1234, respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

\* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto.

\* Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

**23) BIESCAS.** Parking temporal de autocaravanas. Polígono 501, parcela 42 (núcleo de Piedrafita de Jaca). Promotor: Areastena, S.L. Expte. 2021/139.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

C

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se plantea la construcción de un área de parking temporal con un total de 37 plazas para autocaravanas y 24 plazas para turismos, en una parcela conformada por bancales de gran superficie.

La parcela está formada por cinco plataformas, cada una a distinta cota, que se comunicarán mediante rampas acondicionadas. Las rampas cuya pendiente sea menor al 5% se ejecutarán con una capa de zahorra, de 15 cm espesor medio, debidamente extendida y compactada. Las rampas con pendiente mayor se pavimentarán con hormigón en masa, de 20 cm de espesor, con acabado ranurado o similar.

Se realizará el movimiento de tierras necesario para la regularización de las plataformas. En las partes altas de cada plataforma se realizarán las excavaciones necesarias para conseguir la rasante designada del aparcamiento, acopiando la tierra sobrante para el relleno de zona baja de cada plataforma. No se prevé ningún tipo de pavimentación en la zona de aparcamiento. Su acabado será la hierba de pradera típica que se genere en la zona. Únicamente se colocarán bordillos de madera, anclados al suelo, para la delimitación de las plazas.

En aquellas zonas donde en ocasiones mana agua, el proyecto plantea la ejecución de drenajes mediante pozos de gravas con tubo de drenaje y evacuación hasta el barranco colindante. Se prevé también la instalación de una barrera automática en la entrada de la parcela, alimentada mediante placas solares y baterías de acumulación.

Se colocará un vallado de madera en todos los desniveles mayores de 50 cm y en el perímetro de la finca. Tendrá una altura de 1,10 m y su acabado será con malla metálica ganadera o similar. A lo largo de toda la parcela, en el entorno de cada plataforma, colocarán balizas solares LED con panel solar y batería incorporada. Además se contará con cartel indicador de acceso a la parcela y carteles de señalización para las plazas de autocaravanas.

Junto a la documentación técnica se aporta un compromiso de la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca para adaptar una zona de vertido accesible para las autocaravanas, dentro del casco urbano, aprovechando los vertidos municipales, dando así lugar a una óptima solución de los vertidos de las aguas negras y grises originados por dicho servicio.

La instalación se pretende ubicar en la parcela 42 del polígono 501 de Biescas, cuya superficie según catastro es de 10.455 m<sup>2</sup> y 9.961,83 m<sup>2</sup> según medición topográfica.

El acceso rodado se realizará por el camino pavimentado que parte del núcleo urbano de Piedrafita de Jaca en dirección al parque faunístico Lacuniacha. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante placas fotovoltaicas con acumulación de energía
- Abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales: no se contemplan
- Eliminación de residuos: se prevé la colocación de contenedores para la recogida selectiva en la entrada de la finca.

**SEGUNDO.-** Con fecha 6 de agosto de 2021, el Área Técnica II del INAGA solicita informe sobre el proyecto a la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, desde donde se da traslado de dicha solicitud al Consejo Provincial de Urbanismo, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

C

**PRIMERO.-** Además de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de aparcamiento temporal de autocaravanas, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

\* En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, Biescas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012. Posteriormente se han tramitado una corrección de errores y diversas modificaciones aisladas.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable. Zona C. Montano Seco, definida así en su artículo 195 *“Corresponden a esta zona los terrenos situados a una altitud por debajo de los mil trescientos (1.300) metros, configurando los tramos del valle de menor altitud, cauces fluviales principales y depresiones del ámbito territorial comprendido”*.

De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el vigente PGOU interesa destacar los siguientes artículos en relación con el expediente de referencia:

**“Artículo 194 Régimen urbanístico.**

1. *A los efectos de valoraciones y cualquiera que sea su categoría o clasificación, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico.*
2. *Con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificaciones que contiene estas Normas, se establecen las siguientes determinaciones generales:*
  - a) ...

C

d) Podrán autorizarse otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en las áreas en que tales usos sean admitidos por estas normas, según su regulación particular.

El procedimiento para su autorización será el establecido en la legislación urbanística.

#### Artículo 196 Clasificación de usos.

Con el fin de establecer una ordenación pormenorizada de los posibles usos en el suelo no urbanizable se plantea la siguiente clasificación de usos y actividades:

ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO ESPECÍFICO	INDUSTRIAL	APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO
		MINICENTRALES
		NO CIVIL, INSALUBRE O PELIGROSA
		OTRAS INDUSTRIAS
		NUEVO SUELO INDUSTRIAL
	EQUIPAMIENTO	ASISTENCIAL
		EDUCATIVO-CULTURAL
		CIENTÍFICO
		ADMINISTRATIVO
	DEPORTIVO	DEPORTIVO
	OCIO RECREATIVO	PISTAS DE ESQUÍ
		MARCHA PEATONAL O CON CABALLERÍA
		BICICLETAS O VEHÍCULOS FUERA DE PISTAS
		OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS
		PARQUES RECREATIVOS
	USO MOTORIZADO DE PISTAS	
	APROVECHAMIENTO CINÉTICO	
	APROVECHAMIENTO PISCICOLA	
	CAMPAMENTOS ORGANIZADOS TEMPORALES	
	CAMPING	
	ACAMPADA LIBRE	

#### Artículo 201 Condiciones de los usos específicos de interés público.

1. Son aquellos usos que quepa considerar de interés público, que deban emplazarse en el medio natural y que se autoricen como tales por los procedimientos específicos correspondientes.
2. Comprenden los usos de carácter productivo como industrias o almacenes que precisen establecerse en el medio natural, industrias nocivas, insalubres o peligrosas, depósitos de áridos, etc.; los usos de carácter dotacional como equipamientos asistenciales, educativos, científicos o deportivos y los usos recreativos vinculados al medio natural: esquí, senderismo, acampada, caza y pesca, etc.
3. La autorización de dichos usos estará sometida a procedimientos específicos de evaluación de impactos ambientales que deberán justificar la intensidad máxima de los usos, la inexistencia de emplazamientos alternativos y establecer las medidas correctoras oportunas.
4. La autorización para tales usos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación urbanística".

El PGOU recoge el siguiente cuadro de ordenación de usos en el suelo no urbanizable.

C

## Sección 4ª. Cuadro de ordenación de usos

CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE			PISOS BIOCLIMÁTICOS		
CATEGORÍA	USOS	ACTIVIDADES	Alpino y Subalpino	Montano húmedo	Montano seco
EXPLOTACIÓN RECURSOS NATURALES	AGRÍCOLA	NUEVAS ROTURACIONES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		USO DE PESTICIDA			COMPATIBLE
		EDIFICACIÓN AGRÍCOLA			COMPATIBLE REG
	GANADERO	GANADERÍA EXTENSIVA	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		PORCINO	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
	FORESTAL	APROVECHAMIENTO DE TALAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		APROVECHAMIENTO LEÑA LOCAL	COMPATIBLE		
		ACLAREO Y LIMPIEZA DE MONTE			
	EXTRACTIVO	MINERALES ESTRATÉGICOS	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
			ÁRIDOS	INCOMPATIBLE	
CANTERAS		INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	INCOMPATIBLE	
METÁLICOS					
ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL	INFRAESTRUCTURAS URBANAS	VERTEDERO R.S.U.	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		VERTEDERO RESIDUOS TÓXICOS			COMPATIBLE
		DEPURADORAS			
		DEPOSITOS DE REGULACIÓN			
		TRANSFORMADORES			
	INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE	NUEVAS CARRETERAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		MEJORA DE CARRETERAS	COMPATIBLE		
		NUEVAS PISTAS	COMPATIBLE		
		HELIPUERTOS	INCOMPATIBLE		
	INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	GRANDES EMBALSES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		PEQUEÑOS EMBALSES	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
	INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS	LÍNEAS ALTA TENSIÓN	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		LÍNEAS MEDIA Y BAJA TENSIÓN			
		GASODUCTOS			
	INFRAESTRUCTURAS TELECOMUNICACIONES	TENDIDOS TELEFÓNICOS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE
		ANTENAS Y REPETIDORES	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
SERVICIOS ASOCIADOS A INFRAESTRUCTURAS	GASOLINERAS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	
	TALLERES				
	EDIFICIOS DE OBRAS PÚBLICAS				

C

CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE			PISOS BIOCLIMÁTICOS			
CATEGORÍA	USOS	ACTIVIDADES	Alpino y Subalpino	Montano húmedo	Montano seco	
ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO ESPECÍFICO	INDUSTRIAL	APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	
		MINICENTRALES		INCOMPATIBLE		COMPATIBLE REG
		NOCTIVA, INSALUBRE O PELIGROSA				
		OTRAS INDUSTRIAS				
		NUEVO SUELO INDUSTRIAL				
	EQUIPAMIENTO	ASISTENCIAL	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	
		EDUCATIVO-CULTURAL				
		CIENTÍFICO	COMPATIBLE REG			
		ADMINISTRATIVO	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE		
		DEPORTIVO		COMPATIBLE REG		
	DEPORTIVO OCIO RECREATIVO	PISTAS DE ESQUÍ	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		MARCHA PEATONAL O CON CABALLERÍA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
		BICICLETAS O VEHÍCULOS FUERA DE PISTAS				
		OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		PARQUES RECREATIVOS		INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
		USO MOTORIZADO DE PISTAS				
		APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		APROVECHAMIENTO PISCÍCOLA				
		CAMPAMENTOS ORGANIZADOS TEMPORALES				
CAMPING	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG			
ACAMPADA LIBRE						
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	NUEVAS VIVIENDAS AISLADAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	
		NUEVAS URBANIZACIONES				
		REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	COMPATIBLE REG			
		EDIFICIOS HOSTELEROS				
		REFUGIOS DE NUEVA PLANTA	COMPATIBLE			
REHABILITACIÓN DE REFUGIOS						

\* Además del planeamiento urbanístico, en el municipio de Biescas resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). Concretamente, interesa mencionar el artículo 82 de las DPOT que establece los siguientes requisitos paisajísticos para la edificación:

*“1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.*

*2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.*

*3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.”*

En función de la regulación expuesta, si bien el vigente PGOU no contempla específicamente el uso proyectado, cabe considerar que sería autorizable como actuación de interés público o social, asimilable a un uso deportivo-ocio recreativo, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

C

En ese sentido, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación. A estos efectos, la resolución del órgano ambiental se deberá comunicar tanto a la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca como al Ayuntamiento de Biescas, a efectos de valorar si la declaración de interés público se encuentra en la esfera de competencias de este último, según la legislación vigente.

En cuanto a las características de la actuación planteada, se consideran compatibles con la regulación aplicable, si bien sería recomendable prever la dotación de abastecimiento y evacuación de aguas residuales en la propia parcela, teniendo en cuenta la distancia de la misma al núcleo de Piedrafita de Jaca.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos urbanísticos indicados en el apartado anterior, se atenderá a las siguientes cuestiones:

\* Deberá recabarse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la posible afección del proyecto sobre los barrancos existentes en los límites norte y sur del ámbito.

\* En su caso se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

## **C) INFORMES SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

**24) MONZÓN, CASTEJÓN DEL PUENTE y PERALTA DE ALCOFEA.** Proyecto SET "Santa Cruz" y línea aérea de alta tensión 132 Kv de SET "Santa Cruz" a SET "Monzón". Varias parcelas. Promotor: Desarrollos Eólicos El Saladar S.L. Nueva documentación. Expte. 2018/38

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de agosto de 2018, el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón otorgó autorización administrativa y de construcción para instalación de evacuación de energía eléctrica denominada "LAAT 132Kv de SET Santa Cruz a SET Monzón y SET Santa Cruz" en los términos municipales de Monzón, Castejón del Puente y Peralta de Alcofea. Previamente, en sesión celebrada el 25 de abril de 2018 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca ya había emitido un primer informe en relación con el expediente de referencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de mayo de 2021, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibió una nueva solicitud de informe remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y acompañada por nueva documentación cuyo objeto era la modificación del proyecto inicial.

C

Interesa recordar que la subestación eléctrica "Santa Cruz" 132/30 kV se ubicará en el término municipal de Peralta de Alcofea y en ella se evacuará la energía procedente de los parques eólicos "Santa Cruz I", "Santa Cruz I. Ampliación", "Santa Cruz II" y "Santa Cruz III".

La subestación eléctrica proyectada consta de un parque de intemperie de 132 kV y un edificio de control. La superficie ocupada por la subestación es de 1.179 m<sup>2</sup>.

Desde la SET "Santa Cruz" se evacuará la energía mediante una línea aéreo-subterránea hasta la SET "Monzón" que discurrirá por los municipios de Peralta de Alcofea, Monzón y Castejón del Puente. La longitud de los tramos de línea aérea será de 20.437 m y la de los tramos de línea subterránea de 2.006 m.

**TERCERO.-** Con fecha 30 de junio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo emitió informe en relación con el expediente, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

*"Emitir informe a la nueva documentación del proyecto de SET y línea de alta tensión conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

**a) Condiciones urbanísticas aplicables**

(...)

**b) Compatibilidad urbanística de la actuación**

**b.1) Subestación eléctrica (T.M. de Peralta de Alcofea)**

*Si bien en lo que respecta a la regulación de usos, el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energética, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.*

*En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, si bien deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:*

*- Para la parte de la instalación ubicada en terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial SNU-EN.2 se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 183 del PGOU de Peralta de Alcofea, que contempla que "En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden".*

*- Las aguas residuales deberán ser retiradas por gestor autorizado; en su defecto, se solicitará autorización al Organismo de Cuenca para el vertido.*

*- El agua para consumo deberá cumplir con el RD 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano,*

*- Los residuos generados en el edificio de la SET deberán ser gestionados adecuadamente.*

**b.2) Línea de evacuación (T.M. de Peralta de Alcofea, Monzón y Castejón del Puente)**

*- En cuanto a la parte de la línea ubicada en el municipio de Peralta de Alcofea, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energética, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, (siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés) a excepción del apoyo nº13 que aparentemente se encuentra ubicado en suelo no urbanizable especial SNU-EN.3, zona en la que el PGOU únicamente contempla como usos permitidos las explotaciones agrarias y ganaderas existentes.*

*- En cuanto a la parte de la línea ubicada en el municipio de Monzón, cabría considerar también que la instalación es autorizable como actuación de interés público o social (siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés) a excepción del trazado que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural*

C

*(cauces principales, sotos y riberas fluviales y LIC "Ríos Cinca y Alcanadre") para los que el artículo 85.3 del PGOU de Monzón establece la prohibición, en general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.*

*Por tanto, resulta muy dudosa la compatibilidad urbanística del proyecto en estas zonas, debiendo acudir en su caso a las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, y quedando siempre condicionada a las autorizaciones de los organismos competentes en función del tipo de protección aplicable.*

*- Por último, en cuanto a la parte de la línea ubicada en el municipio de Castejón del Puente cabe considerar que se trata también de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.*

#### **c) Otras cuestiones**

*Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos (...)"*

**CUARTO.-** Con fecha 3 de agosto de 2021, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial trasladó a la Subdirección Provincial de Urbanismo copia del escrito presentado por el promotor en respuesta al informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo respecto al proyecto, al cual se dio contestación mediante nota interior del Subdirector Provincial de Urbanismo de fecha 5 de agosto de 2021.

**QUINTO.-** Con fecha 1 de septiembre de 2021, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo copia del escrito presentado por el promotor en respuesta a la nota interior indicada en el punto anterior, en el que manifiesta discrepancias en lo referente al tramo de línea de evacuación situado entre los apoyos nº12 y nº13, por si se considera oportuno realizar alguna aclaración al respecto.

Además del escrito, el promotor aporta plano donde se puede observar la reordenación de los apoyos nº12 y 13, de forma que ninguno se encuentre ubicado en suelo no urbanizable especial SNU-EN.3 "Masas arbóreas y matorral natural".

En el escrito se indica que el uso propuesto no supondrá la implantación de edificación o construcción alguna en la zona SNU-EN.3 sino únicamente la línea aérea de evacuación, que quedará a una distancia mínima de 12 mts respecto a la altura máxima de la vegetación existente en la zona. No se producirá tala o afeción alguna sobre formaciones arbóreas o arbustivas y no se dañará la cubierta del medio.

En consecuencia, el promotor entiende que el proyecto cumple con las restricciones impuestas en el artículo 184 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Peralta de Alcofea, ya que la actuación no supone una contradicción con los fines de protección establecidos.

**SEXTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Además de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, y en el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 24 de junio, y el impulso de la

C

producción de energía eléctrica a partir de energía eólica en Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe en relación con las alegaciones presentadas por el promotor respecto al acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 30 de junio de 2021:

a) Respecto al tramo de la línea que discurre por el T.M. de Peralta de Alcofea

Como ya se ha indicado, el promotor aporta un plano de detalle de la línea de evacuación superpuesta sobre el plano de clasificación de suelo del PGOU de Peralta de Alcofea en el que se observa el desplazamiento del apoyo nº13 respecto a su posición original, de forma que se sitúa fuera de la zona clasificada como suelo no urbanizable especial SNU-EN.3. Con esta modificación, la única afección del proyecto sobre esta zona sería la propia línea aérea que discurrirá, según el escrito aportado, a una distancia mínima de 12 mts respecto a la altura máxima de la vegetación existente.

En este punto interesa recordar la regulación específica para la zona SNU-EN.3 definida en el artículo 184 del vigente PGOU de Peralta de Alcofea:

“Artículo 184. MASAS ARBÓREAS Y MATORRAL NATURAL (EN.3)

1. Las masas arbóreas principales están formadas por bosques en su mayoría en los escarpes de sasos y altiplanos y de forma aislada entre mosaicos de cultivo. También existen zonas de repoblación entremezclándose con las zonas cultivadas en las riberas del Alcanadre y Barranco de la Clamor.

En cuanto al matorral natural mediterráneo, principalmente lo encontramos en los escarpes y en zonas de barrancos.

2. Usos permitidos: se admiten únicamente las explotaciones agrarias y ganaderas existentes.

3. Se prohíbe expresamente la roturación, la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta, las actividades extractivas y en general cualquier uso y actividad susceptible de dañar la cubierta del medio que se protege.

4. Se prohíbe el uso residencial en cualquiera de sus formas.

C

5. Cualquier uso y actividad que se autorice velará especialmente por la preservación de la cubierta vegetal original de los suelos protegidos, evitando en la implantación de los mismos eliminarla de ninguna manera.

6. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

7. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir mediadas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden."

Como puede apreciarse, el objetivo primordial de esta regulación es la preservación de la cubierta vegetal existente en estos suelos. Por tanto, siempre y cuando la construcción y el mantenimiento posterior de la línea no afecten a dicha cubierta, se considera que el proyecto modificado sería compatible con el planeamiento urbanístico vigente en dicho municipio.

b) Respecto al tramo de la línea que discurre por el T.M. de Monzón

En cuanto al apartado del informe del Consejo que hacía referencia al tramo de la línea de evacuación que discurre por el T.M. de Monzón, el escrito de alegaciones del promotor se limita a señalar lo siguiente: "En relación al segundo punto, el promotor coincide en que en ese supuesto se deberá acudir a las condiciones de protección establecidas en su propia normativa y en sus planes específicos quedando condicionada por lo tanto su compatibilidad a las autorizaciones de los organismos competentes."

A este respecto, interesa recordar de nuevo la regulación del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural definida en el vigente PGOU de Monzón:

*"Art. 85 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural*

1. *Definición y áreas*

1.1. *Su concreta ubicación se encuentra en los correspondientes planos de ordenación que integran el PGOU.*

1.2. *El Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías:*

- a) *Cauces principales (SNUE C).*
- b) *Sotos y riberas fluviales (SNUE SR).*
- c) *Masas arbóreas y terrenos forestales naturales (SNUE TF).*
- d) *Masas arbóreas cultivadas (SNUE AC)*
- e) *Protección de vaguadas y barrancos (SNUE VB).*
- f) *Protección de suelo estepario (SNUE SE).*
- g) *Protección de Monte Bajo (SNUE MB)*
- h) *Lugares de importancia comunitaria (ZEPA-LIC) (SNUE ZEPALIC).*

2. *Desarrollo*

(...)

3. *Condiciones de protección del ecosistema natural*

3.1 *En todas las categorías del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.*

3.2 *Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.*

3.3 *En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso cultivo se considerarán las siguientes normas:*

- a) *En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las categorías agrarias existentes anteriores a la aprobación definitiva del PGOU, con la consideración de usos tolerados mientras subsistan.*

C

- b) Se prohíben expresamente en todas las categorías:
- Las nuevas roturaciones.
  - La tal de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural.
  - Las actividades extractivas, salvo lo indicado expresamente.
- 3.4 En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluido en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público.
- a) Siempre que lo permita el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones con carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.
- b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.
- c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:
- Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
  - La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculada a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
  - Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.
- d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.
- 3.5 Se prohíbe en todas las categorías las actividades residenciales, salvo las viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitido en las categorías que se indican en el cuadro resumen.
- 3.6 En el SNUE C, SR y LIC, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:
- a) Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas o supervisadas por la Administración.
- b) Nuevas roturaciones y quema de vegetación.
- c) Vertido a cauce público
- d) Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deporte o competiciones con vehículos motorizados.
- e) Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.
- f) En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos compatibles con dicha finalidad.
- 3.7 Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.
- 3.8 En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le correspondan.
- 3.9 Se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de Caza, Pesca, Montes y Espacios Naturales.

4. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

C

		USOS AGRICOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OO.PP.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
		Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de OO.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las OO.PP.	Industria agroalimentaria	Otras industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL	Cauces (SNUE C)	sí	(1)									
	Sotos (SNUE SR)	sí	(1)				sí			sí		
	Masa forestal natural (SNUE TF)	sí	(1)							sí		
	Masa arbóreas cultivadas (SNUE AC)	sí	sí				sí			sí		
	Vaguadas y barmancos (SNUE VB)	sí	(1)									
	Estepario (SNUE SE)	sí	(1)							sí		
	Monte Bajo (SNUE MM)	sí	(1)	sí		sí	sí			sí		
	LIC (SNUE LIC)	sí	(1)									
OBSERVACIONES:		(1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan										

En esta regulación se observa que, en cuanto al tramo de la línea que discurre por zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural en la categoría de sotos y riberas fluviales (SNUE SR), en el cuadro resumen figuran como autorizados, para esta categoría, los usos de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura, entre los cuales pudieran entenderse incluidas las líneas eléctricas.

Por su parte, respecto al tramo de la línea que discurre por terrenos clasificados como SNU-E de protección del ecosistema natural en las categorías de cauces principales y LIC (SNUE C y LIC) el cuadro resumen de usos autorizados no contempla las actuaciones de interés público en dicha categoría (en todo caso, los apoyos de la línea quedarían aparentemente fuera de las zonas clasificadas como SNUE SR, C y LIC, por lo que la única afección en dichas zonas sería el vuelo de la propia línea aérea).

Así mismo, la aplicación de este cuadro ha de conjugarse con las limitaciones establecidas en los otros apartados del citado art. 85 del PGOU. En particular, el apartado 3.6 establece para las zonas SNUE C, SR y LIC la prohibición, en general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

En función de lo expuesto, no se considera suficientemente acreditada la compatibilidad urbanística de la parte de la línea que discurre por las zonas clasificadas como SNUE SR, C y LIC, en tanto no se justifique el cumplimiento de lo establecido en los apartados 3.4, 3.6, 3.7 y 3.8 del artículo 85 del PGOU de Monzón.

#### c) Otras cuestiones

Por último, se recuerda que además de las cuestiones urbanísticas indicadas en los apartados anteriores deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

\* Deberá recabarse autorización de los organismos competentes en la materia respecto a la afección del proyecto sobre las carreteras N-240, A-129 y A-1223.

C

\* Se obtendrá autorización del organismo competente en materia ferroviaria respecto a la afección a la línea ferroviaria Zaragoza-Barcelona y la antigua vía Barbastro-Selgua.

\* Se recabará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al cruzamiento con el río Cinca, canal de Terreu, varios barrancos, tuberías y acequias. Igualmente deberá recabarse autorización respecto de la afección con la vía de servicio del Canal de Terreu (CHE-1413).

\* Deberá contarse con autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, respecto a la afección sobre varias vías pecuarias y montes de utilidad pública.

\* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como sobre el trazado de líneas eléctricas y de telefonía existentes.

\* Se deberá contar con autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

**25) PERALTA DE ALCOFEA, ILCHE Y MONZÓN.** Infraestructuras de evacuación compartidas, subestación compartida Santa Cruz IV 30/132 kV y línea aérea AT Santa Cruz a SET Armentera. Varias parcelas. Promotor: Energías Renovables de Cilene, S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/85

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de mayo de 2021, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibió una solicitud de informe remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial respecto al proyecto de subestación eléctrica "Santa Cruz IV" y la línea de alta tensión de 132 kV que evacúe la energía desde dicha subestación hasta la SET Armentera (existente) en el municipio de Monzón.

Según el proyecto presentado, la subestación eléctrica "Santa Cruz IV" 132/30 kV se ubicará en el término municipal de Peralta de Alcofea y en ella evacuará la energía procedente de los parques eólicos "Santa Cruz III" de 25 MW y "San Isidro II" de 15 MW.

La subestación eléctrica proyectada consta de un parque de intemperie de 132 kV y un edificio de control. La superficie ocupada por la subestación es de 1.900 m<sup>2</sup>. La instalación se pretende ubicar en las parcelas 272 y 273 del polígono 48 de Peralta de Alcofea.

Desde la SET "Santa Cruz IV" se evacuará la energía mediante línea aérea-subterránea hasta la SET Armentera. La línea discurrirá por los municipios de Peralta de Alcofea, Ilche y Monzón. La longitud de los tramos de línea aérea será de 14.286 m y la de los tramos de línea subterránea de 273,90 m.

C

**SEGUNDO.-** Con fecha 28 de julio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo emitió informe en relación con el expediente, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

*“Emitir informe respecto al proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas, subestación compartida Santa Cruz IV 30/132 kV y línea aérea AT Santa Cruz a SET Armentera, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

**a) Condiciones urbanísticas**

(...)

*En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos cabe informar lo siguiente respecto a los distintos elementos de la instalación:*

**- Subestación eléctrica (T.M. de Peralta de Alcofea)**

*En lo que respecta a la regulación de usos, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción y distribución de energía, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.*

*En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación se considera compatible con la regulación aplicable.*

**- Línea de evacuación**

**T.M. de Peralta de Alcofea**

*Como ya se ha indicado, el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción y distribución de energía, si bien puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, a excepción del tramo situado entre los apoyos AP03 y AP04 que aparentemente discurre por suelo no urbanizable especial, de protección del ecosistema natural “Masas arbóreas y matorral natural” (EN.3) en el que el PGOU únicamente contempla como usos permitidos las explotaciones agrarias y ganaderas existentes.*

**T.M. de Ilche**

*Considerando la regulación aplicable en este municipio, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés. En cuanto las características de la instalación planteada, la actuación se considera compatible con la regulación aplicable.*

**T.M. de Monzón**

*Considerando la regulación aplicable en este municipio, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento apreciase la concurrencia de tal interés. En cuanto las características de la instalación planteada, la actuación se considera compatible con la regulación aplicable.*

**b) Otras cuestiones**

*Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos (...)*”

**TERCERO.-** Con fecha 1 de septiembre de 2021, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo copia del escrito presentado por el promotor en el que, respecto al tramo de la línea de evacuación situado entre los apoyos nº3 y nº4, se indica que ninguno de dichos apoyos se encuentra ubicado en suelo no urbanizable especial SNU-EN.3, adjuntando plano explicativo.

En el escrito se indica que el uso propuesto no supondrá la implantación de edificación o construcción alguna en la zona SNU-EN.3 sino únicamente la línea aérea de evacuación, que quedará a una distancia mínima de 12 mts respecto a la altura máxima de la vegetación

C

existente en la zona. No se producirá tala o afección alguna sobre formaciones arbóreas o arbustivas y no se dañará la cubierta del medio.

En consecuencia, el promotor entiende que el proyecto cumple con las restricciones impuestas en el artículo 184 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Peralta de Alcofea, ya que la actuación no supone una contradicción con los fines de protección establecidos.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Además de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, y en el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 24 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de energía eólica en Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe en relación con las alegaciones presentadas por el promotor respecto al acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 28 de julio de 2021:

a) Respecto al tramo de la línea que discurre por el T.M. de Peralta de Alcofea

Como ya se ha indicado, el promotor aporta un plano de detalle de la línea de evacuación superpuesta sobre el plano de clasificación de suelo del PGOU de Peralta de Alcofea, en el que se observa que los apoyos nº3 y nº4 se sitúan fuera de la zona clasificada como suelo no urbanizable especial SNU-EN.3. Por tanto, la única afección del proyecto sobre esta zona sería la propia línea aérea que discurrirá, según el escrito aportado, a una distancia mínima de 12 mts respecto a la altura máxima de la vegetación existente.

C

En este punto interesa recordar la regulación específica para la zona SNU-EN.3 definida en el artículo 184 del vigente PGOU de Peralta de Alcofea:

“Artículo 184. MASAS ARBÓREAS Y MATORRAL NATURAL (EN.3)

1. Las masas arbóreas principales están formadas por bosques en su mayoría en los escarpes de sasos y altiplanos y de forma aislada entre mosaicos de cultivo. También existen zonas de repoblación entremezclándose con las zonas cultivadas en las riberas del Alcanadre y Barranco de la Clamor.

En cuanto al matorral natural mediterráneo, principalmente lo encontramos en los escarpes y en zonas de barrancos.

2. Usos permitidos: se admiten únicamente las explotaciones agrarias y ganaderas existentes.

3. Se prohíbe expresamente la roturación, la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta, las actividades extractivas y en general cualquier uso y actividad susceptible de dañar la cubierta del medio que se protege.

4. Se prohíbe el uso residencial en cualquiera de sus formas.

5. Cualquier uso y actividad que se autorice velará especialmente por la preservación de la cubierta vegetal original de los suelos protegidos, evitando en la implantación de los mismos eliminarla de ninguna manera.

6. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

7. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.”

Como puede apreciarse, el objetivo primordial de esta regulación es la preservación de la cubierta vegetal existente en estos suelos. Por tanto, siempre y cuando la construcción y el mantenimiento posterior de la línea no afecten a dicha cubierta, se considera que el proyecto sería compatible con el planeamiento urbanístico vigente en dicho municipio.

b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

\* Se deberá obtener informe y/o autorización del organismo titular de la carretera HU-V-8741 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

\* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección del proyecto sobre el Canal de Terreu y su vía de servicio, así como sobre un barranco inominado.

\* Se contará con informe y/o autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, respecto a la afección del proyecto sobre la Cañada Real de Barbastro a Terreu.

\* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos, canales, acequias, desagües y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como los cruces de la línea de evacuación con otras líneas eléctricas o de telefonía existentes y con la vía verde “Antiguo ferrocarril Selgua-Barbastro”.

\* Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

C

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 13 a 25) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **IV) DACIONES DE CUENTA**

Por el Consejo se toma conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:  
**Cumplimiento de prescripciones acuerdo del Consejo:**

- **Almudévar.** Modificación aislada nº4 del PGOU. Expte 22/2021/14

**Aprobaciones definitivas municipales:**

- **Robres.** Aprobación definitiva de la adaptación del PDSU a PGOU y publicación del texto íntegro de las ordenanzas. Expte 22/2010/91
- **Villanúa.** Publicación del texto íntegro de las ordenanzas de la modificación nº2 del Plan Parcial S-9 del PGOU de Villanúa. Expte 22/2005/108

**Devoluciones:**

- **La Fueva.** Plan General de Ordenación Urbana. Expte 22/2021/158
- **Broto.** Modificación nº17 de las NNSS. Expte 22/2021/161
- **Huesca.** Modificación nº1 Bis del PGOU. Expte 22/2016/52
- **Benasque.** Plan Parcial Área Fluvial 6A del PGOU. Expte 22/2021/130
- **Fraga.** Modificación nº53 del PGOU. Expte 22/2021/156
- **Monzón.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la reforma de Línea Eléctrica de 132 Kv y sustitución de transformador (instalación complementaria de la existente, que ya fue informada por el Consejo). Expte 22/2021/135
- **Zaidín.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la reforma de Línea Aérea de Media Tensión e implantación de sistema de interruptor (instalación sujeta a licencia municipal al ser complementaria de una instalación existente). Expte 22/2021/131
- **La Sotonera.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la Línea de Media Tensión de 15 Kv (instalación ya informada por el Consejo). Expte 22/2021/150
- **La Sotonera.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la ampliación de la Subestación de Esquedas de 220 Kv (instalación sujeta a licencia municipal al ser complementaria de una instalación existente). Expte 22/2021/151
- **El Grado.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo. Expte 22/2021/153
- **Tamarite de Litera.** Autorización especial en suelo no urbanizable para un taller de limpieza y estacionamiento de vehículos. Expte 22/2021/152
- **Tamarite de Litera.** Autorización especial en suelo no urbanizable para un taller de recambios y ampliación de dependencias agroindustriales (instalación sujeta a licencia municipal al ser complementaria de una instalación existente). Expte 22/2021/159
- **Fraga.** Autorización especial en suelo no urbanizable para una planta de compostaje. Expte 22/2021/154
- **Albalate de Cinca.** Autorización especial en suelo no urbanizable para matadero de gallinas. Expte. 22/2021/140
- **Bisaurri.** Autorización especial en suelo no urbanizable para vivienda unifamiliar (actuación sujeta a licencia directa municipal). Expte. 22/2020/43
- **Santa María de Dulcis.** Autorización especial en suelo no urbanizable para rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Expte. 22/2021/157
- **Alcampell.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la legalización de dos edificaciones. Expte. 22/2021/166

**Entidades Urbanísticas de Conservación:**

- **Sabiñánigo.** Solicitud de certificado de renovación de cargos del Consejo Rector y cambio de domicilio de la Junta de Compensación del Sector 4. Expte 22/2009/18

C

- **Panticosa.** Solicitud de certificado de estado y cargos de la Junta de Compensación del Sector 5. Expte 22/2008/307
- **Graus.** Solicitud de certificado de los cargos de la Junta de Compensación de la UE-27. Expte 22/2015/142
- **Fraga.** Solicitud de certificado de los cargos de la EUC del Polígono Industrial Fondo de Litera. Expte 22/2008/334

**Otros:**

- **Alcalá de Gurrea, Gurrea de Gállego, Almodévar y otros.** Requerimiento de documentación respecto al proyecto del Parque Eólico Omega (compuesto por varias instalaciones eólicas). Expte 22/2021/160
- **Barbuñales y Laluenga.** Requerimiento de documentación respecto al proyecto del Parque Fotovoltaico Ersá. Expte 22/2021/164
- **Laluenga y Laperdiguera.** Requerimiento de documentación respecto al proyecto del Parque Fotovoltaico Heze. Expte 22/2021/165
- **Benasque.** Resolución municipal por la que se declara la inviabilidad de la consulta para la transformación del Área de Ensanche 2 del PGOU presentada por la Comisión Gestora del Área de Ensanche 2. Expte 21/2021/9
- **Benasque.** Resolución municipal por la que se declara la inviabilidad de la consulta para la transformación del Área de Ensanche 3 del PGOU presentada por la Comisión Gestora del Área de Ensanche 3. Expte 21/2021/21
- **Graus.** Comunicación del desistimiento municipal en la tramitación de la modificación nº22 del PGOU. Expte 22/2019/118

**La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se tratan de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 29 de septiembre de 2021. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.